



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Jueves 1 de enero de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13106

543771

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 077-2014-PCM.- Declaran el año 2015 como el "Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación" **543774**

R.M. N° 312-2014-PCM.- Delegan diversas facultades a la Secretaría General y a la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros **543774**

Res. N° 045-2014-PCM/SD.- Modifican el Anexo de la Res. N° 063-2009-PCM/SD: "Relación de Representantes del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales ante Comisión Intergubernamental del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, conformada en el marco del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM" **543776**

CULTURA

R.M. N° 468-2014-MC.- Aceptan donación de recursos monetarios destinados a las Unidades Ejecutoras 001 Ministerio de Cultura - Administración General y 005 MC Naylamp Lambayeque **543778**

R.M. N° 469-2014-MC.- Aprueban Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2015 **543778**

DEFENSA

R.S. N° 794-2014-DE/- Dan por concluidas funciones de Oficial General como Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante la ONU **543779**

R.S. N° 795-2014-DE/MGP.- Nombran a Oficiales Almirantes en diversos empleos **543783**

RR.MM. N°s. 1254, 1255 y 1256-2014-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Corea y EE.UU. **543783**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 7910-2014-MIDIS/PNAEQW.- Modifican Anexos 4A y 4B de las Bases del Proceso de Compra para la adquisición de productos y para la provisión de raciones para la atención del servicio de alimentación escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **543784**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 083-2014-EF.- Ratifican el acuerdo adoptado por PROINVERSIÓN, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Gran Acuario Nacional y obras y servicios complementarios **543785**

EDUCACION

R.M. N° 586-2014-MINEDU.- Designan Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular y encargan funciones de Director de la Dirección de Educación Primaria **543786**

R.M. N° 587-2014-MINEDU.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Unidad de Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio **543786**

R.M. N° 588-2014-MINEDU.- Designan Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 - Comas **543787**

R.M. N° 589-2014-MINEDU.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 - San Borja **543787**

R.M. N° 590-2014-MINEDU.- Instituyen el Encuentro Nacional Tinkuy como actividad de la modalidad de Educación Básica Regular **543787**

R.M. N° 591-2014-MINEDU.- Aprueban documento normativo "Norma Técnica para la implementación de los Compromisos de Desempeño 2015" **543788**

R.M. N° 592-2014-MINEDU.- Designa Directora de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva **543788**

R.M. N° 593-2014-MINEDU.- Aprueban "Norma Técnica que regula la ejecución del Programa Anual de Mantenimiento de Locales Escolares" **543789**

Res. N° 2595-2014-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica "Normas para la gestión pedagógica del Modelo de Servicio Educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño" **543790**

Res. N° 2596-2014-MINEDU.- Disponen que la Norma Técnica "Normas y Procedimientos para la Contratación de Personal Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos para el Año 2014", es aplicable para el año 2015 **543790**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 575-2014-MEM/DM.- Aprueban el Plan de Transmisión 2015 - 2024 **543791**

PRODUCE

R.M. N° 445-2014-PRODUCE.- Establecen temporada de pesca del recurso cangrejo de manglar de la Región Tumbes **543792**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 084-2014-RE.- Ratifican "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre cooperación en el ámbito de las materias primas, la industria y la tecnología" **543795**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 277-2014-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de 2 convenios en el marco de la Acción de Contingencia AC-69 **543795**

R.M. N° 278-2014-TR.- Delegan diversas facultades y atribuciones al Secretario General del Ministerio, al Jefe de la Oficina General de Administración y al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos **543796**

R.M. N° 279-2014-TR.- Aprueban la Política de la Calidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **543799**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 025-2014-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y establece otras disposiciones **543803**

R.D. N° 4947-2014-MTC/15.- Autorizan a la empresa Centro de Capacitación Profesional Marbal - M&B S.A.C. - CECAPROFE impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I **543803**

R.D. N° 4998-2014-MTC/15.- Autorizan a Asociación Civil Escuela de Conductores Integrales Dakar Internacional, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **543804**

R.D. N° 5487-2014-MTC/15.- Amplían plazo de adecuación dispuesto en el inciso a) del artículo 3 de la R.D. N° 3634-2013-MTC/15, que aprobó las Características Especiales de los Circuitos de Manejo con el que deben contar las Escuelas de Conductores **543806**

ORGANISMOS EJECUTORES**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA**

Res. N° 217-2014-CONCYTEC-P.- Designan Secretario General del CONCYTEC **543809**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES NEOPLASICAS**

R.J. N° 631-2014 J/INEN.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas **543809**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 410-2014-J-OPE/INS.- Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de Certificación del Centro Nacional de Control de Calidad del INS **543810**

R.J. N° 411-2014-J-OPE/INS.- Dan por concluida designación de Asesor II del INS **543810**

R.J. N° 412-2014-J-OPE/INS.- Dan por concluida designación de Directora General de la Oficina General de Asesoría Técnica del INS **543810**

R.J. N° 413-2014-J-OPE/INS.- Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía de la Oficina General de Administración del INS **543811**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0610-2014-ONAGI-J.- Ratifican desconcentración de facultades a favor de Jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI, para formalización de modificaciones presupuestarias **543811**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 272-2014/SIS.- Autorizan actualización de la base de datos de afiliados del Régimen de Financiamiento Subsidiado del SIS **543812**

R.J. N° 278-2014/SIS.- Aprueban transferencia total para las unidades ejecutoras correspondiente al mes de diciembre de 2014 **543813**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

RR. N°s. 293 y 295-2014-SERVIR-PE.- Asignan a Gerentes Públicos a cargos de destino en el Instituto Nacional Penitenciario y el Ministerio de Salud **543814**

Res. N° 294-2014-SERVIR-PE.- Aprueban cargo de destino en el Instituto Peruano del Deporte, para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos **543815**

Res. N° 297-2014-SERVIR-PE.- Disponen la publicación en el Portal Institucional del proyecto de Directiva "Categorización de las Entidades Públicas respecto al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y ámbito de acción de las Oficinas de Recursos Humanos" y su exposición de motivos **543815**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 386-2014-INEI.- Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional e Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de diciembre 2014 **543816**

R.J. N° 387-2014-INEI.- Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de diciembre de 2014 **543817**

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 048-2014-OEFA/CD.- Aprueban Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del OEFA, correspondiente al Año 2015 **543817**

Res. N° 049-2014-OEFA/CD.- Amplían plazo para la presentación de solicitud para el otorgamiento de incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental correspondiente al periodo 2015 **543818**

Res. N° 172-2014-OEFA/PCD.- Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Administración del OEFA **543819**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 306-2014-CE-PJ.- Aprueban Directiva "Denominación de los Locales Judiciales en los Distritos Judiciales del país" **543819**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 554-2014-JNE.- Declaran fundada en parte apelación interpuesta por la organización política Alianza para el Progreso contra la R.J. N° 160-2013-J/ONPE **543820**

Res. N° 3711-2014-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca **543829**

Res. N° 3752-B-2014-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas **543834**

Res. N° 3752-C-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín **543835**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 120-2014-MP-FN-JFS.- Crean plaza de Fiscal Superior para la Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada. **543836**

RR. N°s. 5472 y 5473-2014-MP-FN.- Proclaman Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los diversos Distritos Judiciales a nivel nacional para el periodo 2015 - 2016 **543836**

Res. N° 5476-2014-MP-FN.- Aprueban el "Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades" **543838**

RR. N°s. 5479, 5480, 5481, 5482, 5483, 5484, 5485, 5486, 5487, 5488, 5489, 5490, 5491, 5492, 5493, 5494, 5495, 5496, 5497, 5498, 5499, 5500, 5501 y 5502-2014-MP-FN.- Nombran y designan fiscales, dan por concluidos nombramientos, designaciones y aceptan renuncia de fiscales, en diversos Distritos Judiciales **543839**

RR. N°s. 5503, 5504, 5505, 5506, 5507, 5508, 5509, 5510, 5511, 5512, 5513, 5514, 5515, 5516, 5517, 5518, 5519 y 5520-2014-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, dejan sin efecto y dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **543844**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 310-2014-J/ONPE.- Aprueban el Plan Operativo Institucional de la ONPE para el Año Fiscal 2015 **543849**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 8159-2014.- Autorizan al Banco Falabella Perú S.A la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Ica **543850**

Res. N° 8250-2014.- Autorizan a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima **543850**

Res. N° 8255-2014.- Autorizan al Banco Falabella Perú S.A la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Huánuco **543851**

Res. N° 8581-2014.- Amplían tratamiento excepcional referido a la prórroga para tenencia de bienes adjudicados y recuperados, conforme a la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, aprobado por la Res. SBS N° 1535-2005, hasta el 31 de diciembre de 2015 **543851**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 127-2014-PATPAL-FBB/CD.- Aprueban la Directiva N° 007-2014-PATPAL-FBB sobre "Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria en el Gasto para el Año Fiscal 2015 del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda" **543851**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

D.A. N° 007-2014-MDCH.- Aprueban Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad **543852**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 308-2014-MDI.- Aprueban arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2015 **543852**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. N° 012-2014/MLV.- Modifican Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de La Victoria **543853**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 025-MDMM.- Ordenanza que restablece la vigencia de la Ordenanza N° 473-MDMM que regula la acumulación de lotes **543854**

Ordenanza N° 027-MDMM.- Ordenanza que aprueba el procedimiento especial de regularización de edificaciones sin licencia de obra en el distrito **543855**

Ordenanza N° 032-MDMM.- Ordenanza que aprueba las fechas de vencimiento para las obligaciones tributarias de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial para el ejercicio 2015 en el distrito de Magdalena del Mar **543857**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 277-MDSM.- Aprueban Marco Legal de los Beneficios Tributarios para las Tasas de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2015 **543857**

Acuerdo N° 093-2014-MDSM.- Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al Año Fiscal 2015 de la Municipalidad de San Miguel **543858**

D.A. N° 014-2014/MDSM.- Modifican el TUPA de la Municipalidad **543859**

R.A. N° 904-2014/MDSM.- Promulgan el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2015 de la Municipalidad de San Miguel **543859**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 507-MSS.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.), la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad **543860**

D.A. N° 36-2014-MSS.- Modifican el TUPA de la Municipalidad **543862**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 033-2014-AL/CPB.- Aprueban distribución de costo de servicios para el cobro de Arbitrios Municipales para el año 2015 **543863**

Acuerdo N° 0100-2014-AL/CPB.- Ratifican la Ordenanza Municipal N° 019-2014-CM/MDP, que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pativilca **543864**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 044-2014-MPC.- Aprueban creación de la ruta Interdistrital de Transporte Público de Personas San Vicente - Chilca de la provincia de Cañete **543864**

SEPARATAS ESPECIALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 300-2014/MDA y Acuerdo N° 2442.- Ordenanza que proroga para el ejercicio 2015 el importe de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo establecidos en la Ordenanza N° 257-2012/MDA **543732**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N°s. 405 y 407-2014-MDSR y Acuerdos N°s. 2450 Y 2349- Aprueban Tasa de Estacionamiento Vehicular en playas del distrito para el Ejercicio 2015 / Aprueban Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2015 **543752**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran el año 2015 como el "Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**DECRETO SUPREMO
N° 077-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es decisión del Poder Ejecutivo coadyuvar a que en la economía peruana se identifiquen e impulsen nuevas actividades productivas que sean motores adicionales del crecimiento y promuevan una mayor diversificación económica, permitan reducir su vulnerabilidad externa, mejorar su rendimiento y maximizar sus posibilidades de sostener un crecimiento económico a largo plazo; siendo que a través de la diversificación productiva se busca identificar actividades donde existan oportunidades exportadoras latentes para diversificar la canasta exportadora nacional y orientarla a grandes cadenas de valor mundiales;

Que, la educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y contribuye a la formación integral de las personas, así como al pleno desarrollo de sus potencialidades y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional; siendo obligación del Estado garantizar el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos a fin de formar personas capaces de lograr su realización, promoviendo entre otros, el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad; por lo que su fortalecimiento constituye una decisión del Poder Ejecutivo;

Que, la ejecución de acciones vinculadas a la diversificación productiva y el fortalecimiento de la educación evidencia el compromiso del actual Gobierno en aras de un crecimiento sostenido con inclusión social, contribuyendo a la formación de una sociedad en la que se afirme nuestra identidad nacional;

Que, en el contexto descrito, se considera necesario declarar el año 2015 como el "Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación", para afirmar la decisión del Gobierno en los ámbitos descritos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárese el año 2015 como el "Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación".

Artículo 2°.- Durante el año 2015 se consignará dicha frase en los documentos oficiales.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1183973-1

Delegan diversas facultades a la Secretaría General y a la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 312-2014-PCM**

Lima, 31 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. El Presidente del Consejo de Ministros es el Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 10 del artículo 19 de la precitada Ley N° 29158, establece que corresponde al Presidente del Consejo de Ministros, delegar en el Secretario General o en

otros funcionarios las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado, dentro de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, precisando en el inciso 7.1 de su artículo 7 que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente aquella Ley, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el inciso 40.2 del artículo 40 de la acotada norma prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público, durante el ejercicio fiscal 2015; asimismo, con Resolución Ministerial N° 297-2014-PCM, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA correspondiente al Año Fiscal 2015, del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, contienen las reglas y parámetros legales que deberán considerar las entidades aludidas en el artículo 3 del citado Decreto Legislativo, con la finalidad de efectuar las contrataciones de los bienes, servicios y obras que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede delegar la autoridad que le otorga dicha norma legal, con excepción de la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM se prohíbe, en las entidades del Sector Público, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo, debiendo éstos efectuarse en blanco y negro, salvo que, excepcionalmente, el titular de la entidad o quien éste delegue, autorice impresos a color para casos debidamente justificados;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados, en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, así como en la gestión de los recursos humanos que permitan a la Presidencia del Consejo de Ministros cumplir tanto con las funciones previstas en su Reglamento de Organización y Funciones como con la programación de las metas institucionales para el ejercicio 2015, es necesario delegar determinadas funciones asignadas a la Titular del Pliego hasta la culminación del referido Año Fiscal;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades a la Secretaría General.

Delegar en el (la) funcionario (a) a cargo de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1 En materia normativa y convencional:

a) Aprobar directivas y/o manuales, así como todo documento normativo que regule los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnico-normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de los órganos de apoyo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

b) Suscribir convenios interinstitucionales y de gestión y sus adendas en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, con excepción de aquellos que por norma expresa deban ser suscritos por el (la) Presidente (a) del Consejo de Ministros.

1.2 En materia presupuestal:

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

b) Las atribuciones y facultades en materia presupuestaria que corresponden al (la) Presidente (a) del Consejo de Ministros, en su calidad de Titular del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean privativas a su función de Ministro (a) de Estado durante el Ejercicio Presupuestal 2015, estando facultado para emitir Directivas internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2015.

c) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.3 En materia administrativa:

a) Resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos ante los órganos dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros.

b) Autorizar la contratación del personal, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2010-PCM y modificatorias; así como las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR sobre la materia.

c) Firmar la conformidad de servicio del personal contratado en el marco del Decreto Ley N° 25650 y la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones.

d) Autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados.

1.4 En materia de contrataciones del Estado:

a) Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

b) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones, así como evaluar su ejecución.

c) Designar a los miembros integrantes de los Comités Especiales y Comités Especiales Permanentes que tienen a su cargo la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección que convoque la entidad.

1.5 En materia de descentralización:

Efectuar las transferencias de funciones y recursos sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y dar

cuenta de su ejecución, pudiendo para tal efecto, suscribir las Actas de Entrega y Recepción, los Convenios de Gestión así como los Convenios Marco Intergubernamentales en el marco del proceso de descentralización.

1.6 En materia de Tesorería:

Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Delegación de facultades a la Oficina General de Administración

Delegar en el (la) funcionario (a) a cargo de Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1 En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección que convoque la Entidad, así como su cancelación.

b) Autorizar los procesos de estandarización.

c) Aprobar las bases de los procesos de selección que convoque la entidad.

d) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto por la Ley.

e) Ejercer la representación legal de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la suscripción de los contratos y adendas derivados de los procesos de selección y en las contrataciones complementarias.

f) Autorizar la ampliación del plazo contractual; así como, la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, y las reducciones de prestaciones de bienes, servicios y obras.

g) Aprobar la resolución de los contratos por caso fortuito o fuerza mayor, y en los casos previstos en el contrato y en la normativa de contrataciones estatales.

h) Aprobar la resolución de los contratos por causal de incumplimiento imputables al contratista.

i) Emitir pronunciamiento sobre observaciones y subsanaciones, presentadas por el Comité de Recepción o el contratista, sobre recepción de obras.

j) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje y representar a la entidad en dichos procedimientos de solución de controversias en materia de contrataciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones del Procurador Público a cargo de la defensa de los intereses de la Presidencia del Consejo de Ministros.

k) Representar a la Entidad ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen antes dichas instancias de acuerdo con las normas de contrataciones del Estado.

l) Aprobar y efectuar la asignación a que se refiere el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

2.2 En materia de personal:

a) Autorizar y resolver acciones de personal a que se refiere el Capítulo VII "De la Asignación de Funciones y el Desplazamiento", del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta el Nivel F-4 en el área de su competencia. Esta facultad no incluye la de efectuar nombramiento o designaciones en cargos de confianza, ni en cargos de libre designación o remoción por el Titular de la Entidad. Dicha delegación se sujeta a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR sobre la materia.

b) Autorizar y resolver las acciones de personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargos de funciones, suplencia, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal comprendiendo bajo el régimen del citado

Decreto Legislativo N° 276 y de los contratos dentro del Decreto Legislativo N° 1057, en lo que corresponde.

2.3 En materia administrativa:

a) Aprobar los actos de administración y disposición de bienes inmuebles y los actos de adquisición de bienes inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

b) Representar a la Presidencia del Consejo de Ministros ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas.

c) Aprobar y suscribir contratos y/o convenios con entidades públicas y/o privadas, o personas naturales que involucren las funciones de la Oficina General de Administración, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 3.- De la observancia de los requisitos legales.

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 4.- Obligaciones de dar cuenta

Los (las) funcionarios (as) a cargo de la Secretaría General y de la Oficina General de Administración deberán notificar a la Alta Dirección las Resoluciones que emitan como producto de la presente delegación de facultades.

Artículo 5.- Notificación

Notifíquese la presente Resolución Ministerial a la Secretaría General y a los (las) Secretarios (as), Directores (as) y Jefes (as) de todas las Unidades Orgánicas de la Presidencia del Consejo de Ministros, para conocimiento, cumplimiento y difusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1183971-1

Modifican el Anexo de la Res. N° 063-2009-PCM/SD: "Relación de Representantes del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales ante Comisión Intergubernamental del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, conformada en el marco del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 045-2014-PCM/SD

Lima, 24 de diciembre 2014

VISTOS:

El Oficio N° 1277-2014-VIVIENDA/SG del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Informe N° 076-2014-PCM/SD-OTME de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia

del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, la Secretaría de Descentralización es el órgano de línea encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, coordinar y articular la Política General de Gobierno con los Gobiernos Regionales y Locales, brindar asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades en gestión a los Gobiernos Regionales y Locales, así como conducir la inversión descentralizada que permita el desarrollo e integración regional, actuando como órgano de enlace entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, conforme al "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009", aprobado por Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, se incorporó un nuevo enfoque para continuar la descentralización administrativa basado en el desarrollo de la gestión descentralizada de los servicios públicos, para lo cual los Ministerios constituyen Comisiones Intergubernamentales con la participación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4° de la citada norma, la Secretaría de Descentralización reconoció, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 063-2009-PCM/SD, a la Comisión Intergubernamental del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento así como a sus integrantes: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Economía y Finanzas y Gobiernos Regionales, para que se encargue del desarrollo de la gestión descentralizada de los servicios públicos de dicho Sector y para el ejercicio pleno de las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales, comprendidas en los Artículos 58° y 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en materia de vivienda y saneamiento y administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, respectivamente;

Que, a solicitud el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 028-2013-PCM/SD se modifica el primer párrafo del artículo 1 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 063-2009-PCM/SD, excluyendo dentro de su ámbito de competencia a la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, por corresponderle al Ministerio de Agricultura y Riego en su calidad de ente rector de la Política Nacional Agraria, así como el Anexo de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 063-2009-PCM/SD: "Relación de Representantes del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales ante Comisión Intergubernamental del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, conformada en el marco del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM", en lo que corresponde a la representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Intergubernamental, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 179-2010-VIVIENDA que designó a los nuevos representantes de la Comisión Sectorial de Transferencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, al haberse aprobado un nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que derogó al anterior aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, el citado Ministerio, mediante el Oficio de Vistos, solicita el reconocimiento de sus nuevos representantes ante la Comisión Intergubernamental del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento; por lo que corresponde el reconocimiento de los nuevos representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que se detallan en el mismo oficio antes mencionado así como en el Informe N° 001-2014-VIVIENDA-OGPP-ST-CSTF, que lo sustenta, por lo que es preciso modificar el Anexo de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 063-2009-PCM/SD, modificada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 028-2013-PCM/SD y reconocer a sus nuevos integrantes mediante la resolución sectorial correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 063-2009-PCM/SD, modificada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 028-2013-PCM/SD y en uso de las atribuciones

dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación del Anexo de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 063-2009-PCM/SD, modificada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 028-2013-PCM/SD

Modifíquese el Anexo de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 063-2009-PCM/SD: "Relación de Representantes del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales ante Comisión Intergubernamental del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, conformada en el marco del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM", modificado por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 028-2013-PCM/SD, reemplazando la relación de representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que se consigna en dicho Anexo, en los términos siguientes:

- Un representante de la Comisión Sectorial de Transferencia, quien lo presidirá.
- Un representante del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.
- Un representante del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Un representante de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo.
- Un representante de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo.
- Un representante de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico.
- Un representante de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento.
- Un representante de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento.
- Un representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales.
- Un representante del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.
- Un representante de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 2°.- Reconocimiento de los nuevos representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Intergubernamental del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento

Reconocer a los nuevos representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Intergubernamental del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, según se señala en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Vigencia de las demás disposiciones contenidas en la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 063-2009-PCM/SD, modificada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 028-2013-PCM/SD

Las demás disposiciones contenidas en la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 063-2009-PCM/SD, modificada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 028-2013-PCM/SD, quedan vigentes y son de plena aplicación para todos sus efectos.

Artículo 4°.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Sectorial en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros www.pcm.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaría de Descentralización (e)
Presidencia del Consejo de Ministros

1183612-1

CULTURA

Aceptan donación de recursos monetarios destinados a las Unidades Ejecutoras 001 Ministerio de Cultura - Administración General y 005 MC Naylamp Lambayeque

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 468-2014-MC

Lima, 30 de diciembre de 2014

Vistos, el Informe N° 202-2014-OT-OGA-SG/MC de fecha 25 de noviembre de 2014, el Memorando N° 1500-2014-OGA-SG/MC del 28 de noviembre de 2014, el Informe N° 762-2014-OGPP-SG/MC de fecha 3 de diciembre de 2014, el Memorando N° 1112-2014-DGM-VMPCIC/MC de fecha 16 de diciembre de 2014, y el Informe N° 818-2014-OGPP-SG/MC de fecha 23 de diciembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 366-2013-MC de fecha 19 de diciembre de 2013, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), correspondiente al Año Fiscal 2014 del Pliego 03 Ministerio de Cultura;

Que, con fecha 21 de mayo de 2014 se suscribió el Convenio de préstamo de bienes del Patrimonio Cultural de la Nación del Perú entre el Ministerio de Cultura de la República del Perú y el Museo de Etnografía de Ginebra, Confederación Suiza, que tiene por objeto el préstamo de ciento sesenta y cinco (165) bienes culturales de propiedad del Estado Peruano, para la realización de la exposición "*Los Reyes Mochicas: Divinidad y Poder en el Antiguo Perú*", que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra del 1 de octubre de 2014 al 3 de mayo de 2015;

Que, en la cláusula décimo segunda de dicho convenio se señala que el Museo de Etnografía de Ginebra, Confederación Suiza, se compromete a efectuar la donación por el importe de US\$ 280 000,00 (Doscientos Ochenta Mil con 00/100 Dólares Americanos), precisando que el cien por ciento (100%) de la donación se hará efectiva como máximo dentro de los treinta (30) días de la llegada de las piezas materia de dicho convenio a la Confederación Suiza;

Que, según Informe N° 202-2014-OT-OGA-SG/MC, la Oficina de Tesorería señala que con fecha 20 de octubre de 2014, se ha recibido la donación dineraria por US\$ 280 000,00 (Doscientos Ochenta Mil con 00/100 Dólares Americanos) que al tipo de cambio de S/.2.901 equivalen a S/.812 280,00 (Ochocientos Doce Mil Doscientos Ochenta con 00/100 Nuevos Soles) y con la aprobación de la Oficina General de Administración, sugiere, que se solicite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la aceptación e incorporación en el Presupuesto del año 2014, del desembolso transferido por el Banco de Crédito a este Ministerio, por dicho importe, adjuntando copia de la hoja informativa de movimientos del mes de octubre de 2014 de la Cuenta Corriente en Dólares N° 193-1577093-1-41 que mantiene en el Banco de Crédito el Ministerio de Cultura y del Recibo de Ingreso de fecha 20 de octubre de 2014 por el monto antes mencionado;

Que, con Memorando N° 1112-2014-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, indica la distribución de los recursos dinerarios donados por el Museo de Etnografía de Ginebra, Confederación Suiza, la misma que deberá ser incorporada en mérito al Convenio Específico por el importe de US\$ 280 000,00 (Doscientos Ochenta Mil con 00/100 Dólares Americanos) a las Unidades Ejecutoras 001 MC Administración General y 005 MC Naylamp-Lambayeque;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, señalando que en

el caso de montos superiores a las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, la referida Resolución, será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe N° 818-2014-OGPP-SG/MC la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha realizado el análisis y evaluación del expediente presentado, determinando que es recomendable se realice la aceptación de los US\$ 280 000,00 (Doscientos Ochenta Mil y 00/100 Dólares Americanos), a favor de las Unidades Ejecutoras 001 MC Administración General y 005 MC Naylamp Lambayeque;

Con la visación de la Secretaria General, del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por la Resolución Directoral N° 025-2013-EF/50.01; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Resolución Ministerial N° 366-2013-MC, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2014 del Pliego 003 - Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1° Aceptar y agradecer la donación por US\$ 280 000,00 (Doscientos Ochenta Mil y 00/100 Dólares Americanos), efectuada por el Museo de Etnografía de Ginebra, Confederación Suiza, en el marco del Convenio de préstamo de bienes del Patrimonio Cultural de la Nación del Perú entre el Ministerio de Cultura de la República del Perú y el Museo de Etnografía de Ginebra, Confederación Suiza, recursos monetarios destinados a las Unidades Ejecutoras 001 Ministerio de Cultura - Administración General (US\$ 220 000,00) y 005 MC Naylamp Lambayeque (US\$ 60 000,00).

Artículo 2° Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina General de Administración, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1183863-1

Aprueban Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 469-2014-MC

Lima, 30 de diciembre de 2014

Visto, el Informe N° 821-2014-OGPP-SG/MC, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica, constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, el cual describe y precisa, la naturaleza, estructura y funciones de la Entidad;

Que, el último párrafo del artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, los servicios no prestados en exclusividad del Ministerio de Cultura, forman parte de la oferta existente en el mercado, y contribuyen a la generación de ingresos propios en beneficio de la preservación y conservación del patrimonio monumental arqueológico e histórico, integrantes de nuestro patrimonio cultural;

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 034-2014-MC, de fecha 29 de enero de 2014, se aprobaron los nuevos valores del boleto por concepto de visitas o ingreso al Parque Arqueológico de Machupicchu y Red de Caminos Inca, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, indicándose en el artículo 5 de la misma Resolución que los precitados valores del boleto entrarán en vigencia a partir del mes de enero del año 2015, de acuerdo a Ley;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura ha presentado el proyecto de Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el ejercicio fiscal 2015, el cual contiene los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, Museos y Museos de Sitio a nivel nacional, así como otros servicios no exclusivos, según el detalle de los Anexos que adjuntan, resultando necesaria su aprobación respectiva;

Estando a lo visado por la Secretaría General, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2015, el cual contiene los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, Museos y Museos de Sitio a nivel nacional, así como otros servicios no exclusivos, según se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, los anexos aprobados por el artículo precedente deberán ser publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1183863-2

DEFENSA

Dan por concluidas funciones de Oficial General como Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante la ONU

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 794-2014-DE/**

Lima, 31 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipula el artículo 23.1 de la Carta de Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tiene como responsabilidad primordial el mantenimiento de la paz y la seguridad mundial y, asimismo, contribuye con los demás propósitos de la Organización;

Que, es política del Gobierno peruano el afianzar los vínculos con los organismos rectores del sistema de las Naciones Unidas, especialmente con aquellos que tienen como mandato fundamental el mantenimiento de la paz y las medidas de confianza entre los Estados;

Que, mediante Resolución Suprema N° 066 -2013-DE/ del 26 de febrero de 2013, se nombró al General de División EP (R) Luis Ricardo HOWELL BALLENA, como Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 1 de marzo de 2013.

Que, mediante Resolución Suprema N° 090-2013-DE/ del 14 de marzo de 2013, se autorizó el viaje en Comisión Especial en el Exterior del General de División EP (R) Luis Ricardo HOWELL BALLENA, como Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 15 de marzo de 2013 al 15 de marzo de 2015;

Que, resulta necesario dar por concluidas las funciones del mencionado Oficial General en la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas las funciones del General de División (R) Luis Ricardo HOWELL BALLENA, como Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores al 05 de enero de 2015, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3°.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1183972-3

Nombran a Oficiales Almirantes en diversos empleos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 795-2014-DE/MGP**

Lima, 31 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas,

establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial, en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y, conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, la citada Ley en su artículo 15° inciso A), establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente, y;

Estando a lo propuesto; por el señor Almirante Comandante General de la Marina y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar a partir del 01 de enero de 2015, a los Oficiales Almirantes que a continuación se indica, en los empleos siguientes:

DESTINO		ORIGEN	
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR POLICIAL			
CALM. C.J.	PACHECO GAIGE JULIO ENRIQUE	TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR POLICIAL	
CARGO	VOCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR POLICIAL		

DESTINO		ORIGEN	
COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS			
CALM.	RAMOS VARGAS LUIS ANTONIO	INSPECTORÍA GENERAL DE LA MARINA	
CARGO	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS		

DESTINO		ORIGEN	
COMANDANCIA DE LA FUERZA DE AVIACIÓN NAVAL			
CALM.	RIOLO DE LA OLIVA HÉCTOR EDMUNDO	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE AVIACIÓN NAVAL	
CARGO	COMANDANTE DE LA FUERZA DE AVIACIÓN NAVAL		

DESTINO		ORIGEN	
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA			
CALM.	THORNBERRY SCHIANTARELLI JAMES GUIDO	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE SUBMARINOS	
CARGO	SUB JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA		

DESTINO		ORIGEN	
COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO			
CALM.	MENEZES CALLE RICARDO ALFONSO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PERSONAL	
CARGO	JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO		

DESTINO		ORIGEN	
COMANDANCIA DE LA FUERZA DE SUBMARINOS			
CALM.	NOVOA MONGE EDUARDO JORGE	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SIMA-PERÚ S.A.	
CARGO	COMANDANTE DE LA FUERZA DE SUBMARINOS		

DESTINO		ORIGEN	
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA MARINA			
CALM.	RAMOS RAYGADA MANUEL ALEJANDRO	DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE LA MARINA	
CARGO	DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA MARINA		

DESTINO		ORIGEN	

DIRECCIÓN DE SALUD DE LA MARINA			
CALM.	ZARIQUIEY NUÑEZ RAFAEL FRANCISCO ALBERTO	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CARGO	DIRECTOR DE SALUD DE LA MARINA		

DESTINO		ORIGEN	
COMANDANCIA DE LA FUERZA DE SUPERFICIE			
CALM.	ZEGARRA VALDIVIA EDWIN RAFAEL	SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA MARINA	
CARGO	COMANDANTE DE LA FUERZA DE SUPERFICIE		

DESTINO		ORIGEN	
AGREGADURÍA DE DEFENSA A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE Y REPRESENTANTE PERMANENTE ALTERNO ANTE LA OMI			
CALM.	ROMERO GLENNY JOSÉ HUMBERTO	AGREGADURÍA DE DEFENSA A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE Y REPRESENTANTE PERMANENTE ALTERNO ANTE LA OMI	
CARGO	AGREGADO DE DEFENSA A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE Y REPRESENTANTE PERMANENTE ALTERNO ANTE LA OMI		

DESTINO		ORIGEN	
DIRECCIÓN DEL CENTRO MÉDICO NAVAL "CMST"			
CALM. SN	GALLO SEMINARIO HUGO EUGENIO	DIRECCIÓN DEL CENTRO MÉDICO NAVAL "CMST"	
CARGO	DIRECTOR DEL CENTRO MÉDICO NAVAL "CMST"		

DESTINO		ORIGEN	
DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA MARINA			
CALM.	LINARES ROCA CESAR FERNANDO MARTÍN	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE SUPERFICIE	
CARGO	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA MARINA		

DESTINO		ORIGEN	
COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS			
CALM.	TEJADA VILELA CÉSAR ARTURO	COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DE LA AMAZONÍA Y QUINTA ZONA NAVAL	
CARGO	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS		

DESTINO		ORIGEN	
COMANDANCIA DE LA SEGUNDA ZONA NAVAL			
CALM.	NAVACH GAMIO JOSÉ LUIS DOMINGO	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INFRAESTRUCTURA TERRESTRE	
CARGO	COMANDANTE DE LA SEGUNDA ZONA NAVAL		

DESTINO		ORIGEN	
DIRECCIÓN DE TELEMÁTICA DE LA MARINA			
CALM.	JARA SCHENONE JOSÉ KARLO ORLANDO	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CARGO	DIRECTOR DE TELEMÁTICA DE LA MARINA		

DESTINO		ORIGEN	
MINISTERIO DE DEFENSA			
CALM.	ALCALA LUNA ALBERTO	MINISTERIO DE DEFENSA	
CARGO	MINISTERIO DE DEFENSA		

DESTINO		ORIGEN
SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA MARINA		
CALM.	VERÁN MORENO HUGO RICARDO	DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN
CARGO	SECRETARIO DEL COMANDANTE GENERAL DE LA MARINA	

DESTINO		ORIGEN
INSPECTORÍA GENERAL DE LA MARINA		
CALM.	DE LA FLOR RIVERO LUIS ENRIQUE MARTÍN	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE INFANTERÍA DE MARINA
CARGO	SUB INSPECTOR GENERAL DE LA MARINA	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA DE LA MARINA		
CALM.	SALAS JAEN ANDRÉS EDUARDO	MINISTERIO DE DEFENSA
CARGO	SUB DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA DE LA MARINA	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA MARINA		
CALM.	ROBLES MANRIQUE RAÚL ALFREDO	DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA MARINA
CARGO	DIRECTOR DE INTELIGENCIA DE LA MARINA	

DESTINO		ORIGEN
COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS		
CALM.	VÍA MEZARINA JOSÉ MARTÍN	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE OPERACIONES ESPECIALES
CARGO	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	

DESTINO		ORIGEN
COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS		
CALM.	BOLAÑOS CHÁVARRI FRANCISCO JOSÉ	DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO NAVAL
CARGO	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN DE LA ESCUELA NAVAL DEL PERÚ		
CALM.	POLAR FIGARI LUIS JOSÉ	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA
CARGO	DIRECTOR DE LA ESCUELA NAVAL DEL PERÚ	

DESTINO		ORIGEN
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE LAS FUERZAS ARMADAS		
CALM.	PERALTA GUZMAN LUIS ALBERTO	INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE LAS FUERZAS ARMADAS
CARGO	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE LAS FUERZAS ARMADAS	

DESTINO		ORIGEN
COMANDANCIA DE LA PRIMERA ZONA NAVAL		
CALM.	SALAS RONCAGLIOLO EDGAR JUAN CARLOS	COMANDANCIA DE LA PRIMERA ZONA NAVAL
CARGO	COMANDANTE DE LA PRIMERA ZONA NAVAL	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE LA MARINA		
CALM.	COLUNGE PINTO CÉSAR ERNESTO	DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL MATERIAL
CARGO	DIRECTOR DE BIENESTAR DE LA MARINA	

DESTINO		ORIGEN
COMANDO OPERACIONAL DE LA AMAZONÍA (COAM)		
CALM.	SOSA CROVETTO JORGE LUIS	COMANDO OPERACIONAL DE LA AMAZONÍA (COAM)
CARGO	JEFE DEL ESTADO MAYOR DEL COMANDO OPERACIONAL DE LA AMAZONÍA (COAM)	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS		
CALM.	ALBA LANDAVERI LUIS JESÚS	DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS
CARGO	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS	

DESTINO		ORIGEN
COMANDANCIA DE LA FUERZA DE INFANTERÍA DE MARINA		
CALM.	GERVASI VALDEZ GERARDO MIGUEL	COMANDANCIA DE LA CUARTA ZONA NAVAL Y FUERZA DE TAREA 100
CARGO	COMANDANTE DE LA FUERZA DE INFANTERÍA DE MARINA	

DESTINO		ORIGEN
COMANDANCIA DE OPERACIONES GUARDACOSTAS		
CALM. SGC.	TELLO GILARDI ANGEL ALFREDO	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA
CARGO	COMANDANTE DE OPERACIONES GUARDACOSTAS	

DESTINO		ORIGEN
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO NAVAL - CITEN		
CALM.	PUENTE ARNAO ARNAIZ JOSE LUIS	DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS
CARGO	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO NAVAL - CITEN	

DESTINO		ORIGEN
COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DE LA AMAZONÍA Y QUINTA ZONA NAVAL		
CALM.	ROCHA CARBAJAL JORGE LUIS	DIRECCIÓN DE TELEMÁTICA DE LA MARINA
CARGO	SEGUNDO COMANDANTE DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DE LA AMAZONÍA Y QUINTA ZONA NAVAL	

DESTINO		ORIGEN
COMANDANCIA DE LA CUARTA ZONA NAVAL Y FUERZA DE TAREA 100		
CALM.	CUEVA LOPEZ ANIBAL JUAN	COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO
CARGO	COMANDANTE DE LA CUARTA ZONA NAVAL Y FUERZA DE TAREA 100	

DESTINO		ORIGEN

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DE LA MARINA		
CALM.	PINTO VINDROLA ANGEL MARTÍN	COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO
CARGO	DIRECTOR DE INFORMACIÓN DE LA MARINA	

DESTINO ORIGEN

COMANDANCIA DE LA TERCERA ZONA NAVAL		
CALM.	TIRADO PAREDES ADOLFO EDUARDO	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE SUBMARINOS
CARGO	COMANDANTE DE LA TERCERA ZONA NAVAL	

DESTINO ORIGEN

DIRECCIÓN DE ALISTAMIENTO NAVAL		
CALM.	BOHORQUEZ VILLALTA AUGUSTO OCTAVIO	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE SUPERFICIE
CARGO	DIRECTOR DE ALISTAMIENTO NAVAL	

DESTINO ORIGEN

DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN		
CALM.	SABLICH LUNA VICTORIA RODOLFO	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA
CARGO	DIRECTOR DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN	

DESTINO ORIGEN

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL MATERIAL		
CALM.	PAZ ACOSTA JORGE MANUEL	DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS
CARGO	DIRECTOR DE CONTRATACIONES DEL MATERIAL	

DESTINO ORIGEN

DIRECCIÓN DE PROYECTOS NAVALES		
CALM.	BRAVO DE RUEDA DELGADO FEDERICO JAVIER	DIRECCIÓN DE PROYECTOS NAVALES
CARGO	DIRECTOR DE PROYECTOS NAVALES	

DESTINO ORIGEN

DIRECCIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA NAVAL		
CALM.	ADAWI CACERES LUIS RODOLFO	COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO
CARGO	DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA NAVAL	

DESTINO ORIGEN

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA		
CALM.	RAYGADA LEVERATTO CARLOS MARTIN	SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA - CALLAO
CARGO	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA	

DESTINO ORIGEN

COMANDANCIA DE LA FUERZA DE OPERACIONES ESPECIALES		
CALM.	TORRICO INFANTAS ENRIQUE MARTIN	DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS
CARGO	COMANDANTE DE LA FUERZA DE OPERACIONES ESPECIALES	

DESTINO ORIGEN

PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA MARINA		
CALM. C.J.	COTERA CHAVEZ JUAN VICENTE	PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA MARINA
CARGO	PROCURADOR PÚBLICO DE LA MARINA	

DESTINO ORIGEN

DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO NAVAL		
CALM.	PORTILLA LINARES ALEJANDRO DAVID	DIRECCIÓN DE BIENESTAR
CARGO	DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO NAVAL	

DESTINO ORIGEN

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INFRAESTRUCTURA TERRESTRE		
CALM. ING.	WONG BRICEÑO JOSE LUIS	DIRECCIÓN DE PROYECTOS NAVALES
CARGO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INFRAESTRUCTURA TERRESTRE	

Artículo 2º.- Nombrar a partir del 01 de enero al 01 marzo de 2015, a los Oficiales Almirantes que a continuación se indica, a órdenes de la Dirección General del Personal de la Marina:

Contralmirante CIER SAÉNZ CÉSAR FEDERICO
 Contralmirante DEL ALAMO CARRILLO HERBERT JOSÉ
 Contralmirante ALVA OLAVARRÍA DAVID RAFAEL ANTONIO

Artículo 3º.- Nombrar a partir del 02 marzo de 2015, a los Oficiales Almirantes que a continuación se indica, en los empleos siguientes:

DESTINO ORIGEN

DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA DE LA MARINA		
CALM.	LINDLEY RUIZ CRISTIAN EDUARDO	AGREGADURÍA DE DEFENSA Y NAVAL A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
CARGO	DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA DE LA MARINA	

DESTINO ORIGEN

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SIMA-PERÚ S.A.		
CALM.	ALVA VILLAMÓN SILVIO JAVIER	AGREGADURÍA DE DEFENSA Y NAVAL A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN LA REPÚBLICA FRANCESA Y CONCURRENTENTE EN EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS Y BÉLGICA
CARGO	DIRECTOR EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SIMA-PERÚ S.A.	

DESTINO ORIGEN

DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS		
CALM.	MILLONES GONZALES JORGE EDGARDO JESÚS	AGREGADURÍA DE DEFENSA Y NAVAL A LA EMBAJADA ITALIANA
CARGO	DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS	

DESTINO ORIGEN

AGREGADURÍA DE DEFENSA Y NAVAL A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN LA REPÚBLICA FRANCESA Y CONCURRENTENTE EN EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS Y BÉLGICA		
CALM.	CIER SAÉNZ CÉSAR FEDERICO	DIRECCIÓN DE ALISTAMIENTO NAVAL
CARGO	AGREGADO NAVAL A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN LA REPÚBLICA FRANCESA Y CONCURRENTENTE EN EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS Y BÉLGICA	

DESTINO		ORIGEN
AGREGADURÍA DE DEFENSA Y NAVAL A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA		
CALM.	DEL ALAMO CARRILLO HERBERT JOSÉ	COMANDANCIA DE LA TERCERA ZONA NAVAL
CARGO	AGREGADO NAVAL A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	

DESTINO		ORIGEN
AGREGADURÍA DE DEFENSA Y NAVAL A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN LA REPÚBLICA ITALIANA		
CALM.	ALVA OLAVARRÍA DAVID RAFAEL ANTONIO	DIRECCIÓN DE LA ESCUELA NAVAL DEL PERÚ
CARGO	AGREGADO DE DEFENSA Y NAVAL A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN LA REPÚBLICA ITALIANA	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL		
CALM.	POLAR FIGARI GIANCARLO JESÚS	AGREGADURÍA NAVAL EN LA EMBAJADA DEL PERÚ EN ESPAÑA
CARGO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1183972-4

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Corea y EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1254-2014 DE/SG

Lima, 29 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 894 del 24 de diciembre de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Corea, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-5299 del 23 de diciembre de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del señor Almirante, Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Corea;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 5 de enero al 31 de diciembre de 2015, a fin de participar en el Programa de Comando y Estado Mayor para el año 2015, en la Escuela Superior de Guerra Naval del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades

militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a UN (01) militar de la República de Corea, del 5 de enero al 31 de diciembre de 2015, a fin de que participe en el Programa de Comando y Estado Mayor para el año 2015, en la Escuela Superior de Guerra Naval del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Presidenta del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1183790-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1255-2014-DE/SG

Lima, 29 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 882 del 15 de diciembre de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 3482 CCFFAA/SG del 19 de diciembre de 2014, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 4 de enero al 11 de julio de 2015, a fin de participar en reuniones con miembros del Comando de Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a UN (01) militar de los Estados Unidos de América, del 4 de enero al 11 de julio de 2015, a fin que participen en reuniones con miembros del Comando de Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento de la Presidenta del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1183790-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1256-2014-DE/SG**

Lima, 29 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 870 y 871 ambos del 10 de diciembre de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-5307 del 23 de diciembre de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 3 de enero al 4 de febrero de 2015, a fin de participar en una visita al Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6), así como visitar hospitales e instituciones colaboradoras;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y.

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación , a fin que participen en una visita al Centro de Investigación

de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6), así como visitar hospitales e instituciones colaboradoras.

1. Un (01) Militar del 3 de enero al 4 de febrero de 2015.

2. Un (01) Militar del 9 de enero al 4 de febrero de 2015.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento de la Presidenta del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1183790-3

**DESARROLLO E
INCLUSIÓN SOCIAL**

Modifican Anexos 4A y 4B de las Bases del Proceso de Compra para la adquisición de productos y para la provisión de raciones para la atención del servicio de alimentación escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 7910-2014-MIDIS/PNAEQW**

Lima, 31 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe N° 487-2014-MIDIS/PNAEQW-UP, de fecha 30 de diciembre de 2014, el Memorando N° 2853-2014-MIDIS/PNAEQW-UP, de fecha 31 de diciembre de 2014; y, el Informe N° 8349-2014-MIDIS/PNAEQW-UAJ, del Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumos locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los programas, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos;

Que, asimismo, la Ley N° 29951 estableció que los comités u organizaciones referidos en el párrafo precedente, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, disponiendo que dichos comités u organizaciones deberán suscribir, según corresponda, convenios de cooperación con el Programa, en los que se detallen los compromisos, responsabilidades, obligaciones y los principales aspectos operativos que aseguren la adecuada cogestión para la ejecución de prestaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, modificada por Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS que establece los procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 7344-2014-MIDIS/PNAEQW se aprobó el Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el cual establece que constituye función a cargo de la Unidad de Prestaciones, proponer a la Dirección Ejecutiva las bases del proceso, sus formatos y anexos para su aprobación;

Que, en tal sentido, de acuerdo con lo indicado en el numeral 28) del Manual de Compras, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma establece el requerimiento de compra, el cual comprende los usuarios a atender de acuerdo a cada Institución Educativa, los alimentos y sus especificaciones técnicas, conforme a las fichas técnicas de alimentos y fichas técnicas de producción de raciones, según corresponda, el volumen y el valor referencial; asimismo, aprueba las bases del proceso de compra;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 7345-2014-MIDIS/PNAEQW, de fecha 19 de diciembre de 2014, se aprobaron las Bases del Proceso de Compra para la adquisición de productos y para la provisión del servicio de raciones para la atención del Servicio de Alimentación Escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, a través del Informe N° 0487-2014-MIDIS/PNAEQW-UP, de fecha 29 de diciembre de 2014, la Jefa de la Unidad de Prestaciones indica que es necesario que se proceda a realizar un nuevo cálculo de los volúmenes de alimentos requeridos para el proceso de compra 2015 por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, debido a que existe omisión del producto aceite y azúcar para algunas combinaciones de alimentos correspondiente a los niveles de educación inicial, primaria y secundaria; y, una dosificación menor del producto arroz para algunas combinaciones de alimentos del nivel de educación inicial y primaria;

Que, con Memorando N° 2853-2014-MIDIS/PNAEQW-UP, de fecha 31 de diciembre de 2014, la Jefa de la Unidad de Prestaciones remite los volúmenes de alimentos requeridos para el proceso de compra 2015, indicando que estos incluyen las cantidades correctas de los productos citados en el numeral precedente y son los volúmenes necesarios para la provisión del servicio alimentario durante el año escolar 2015;

Que, conforme al literal h) del numeral 27.1 del Manual de Compras vigente la Unidad de Prestaciones propone a la Dirección Ejecutiva las Bases del proceso de compra, sus formatos y anexos para su aprobación;

Que, atendiendo a lo expuesto por la Jefa de la Unidad de Prestaciones, resulta necesario modificar los volúmenes de alimentos requeridos para el proceso de compra 2015 por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, los cuales constituyen el Anexo N° 4A y 4B de las Bases del Proceso de Compra para la adquisición de productos y para la provisión de raciones, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 7345-2014-MIDIS/PNAEQW y;

Con la visación de la Unidad de Prestaciones y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial

N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 111-2014-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los Anexos 4A y 4B de las Bases del Proceso de Compra para la adquisición de productos y para la provisión de raciones para la atención del servicio de alimentación escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 7345-2014-MIDIS/PNAEQW, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que los Anexos modificados, referidos en el Artículo Primero, se publiquen en el portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción, la Unidad de Prestaciones.

Artículo Tercero.- Disponer que la Unidad de Prestaciones notifique la presente resolución a las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo Cuarto.- Lo dispuesto en la presente resolución no implica variación o ampliación de los plazos establecidos en los cronogramas aprobados por los Comités de Compra del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para la adquisición de productos y raciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ISABEL JHONG GUERRERO
Directora Ejecutiva (e)
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

1183970-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Ratifican el acuerdo adoptado por PROINVERSIÓN, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Gran Acuario Nacional y obras y servicios complementarios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 083-2014-EF**

Lima, 31 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 5 de diciembre de 2014, acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada, bajo los mecanismos del Decreto Legislativo N° 674 que aprueba la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, el activo sobre el cual se desarrollará el Proyecto "Gran Acuario Nacional y obras y servicios complementarios";

Que, asimismo, en la misma sesión, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó establecer que la modalidad de Promoción de la Inversión Privada para el activo involucrado en el referido proyecto, será según corresponda, la establecida en los literales a) y/o c) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674. Dichos acuerdos fueron ratificados mediante Resolución Suprema N° 079-2014-EF;

Que, en sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 29 de diciembre de 2014, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Gran Acuario Nacional y obras y servicios complementarios;

Que, en virtud a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referido en el considerando anterior debe ser ratificado por resolución suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada -PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 29 de diciembre de 2014, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Gran Acuario Nacional y obras y servicios complementarios.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Encargada del Despacho del Ministerio de
Vivienda, Construcción y Saneamiento

1183972-5

EDUCACION

Designan Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular y encargan funciones de Director de la Dirección de Educación Primaria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 586-2014-MINEDU

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 189-2014-MINEDU se designó al señor LUIS ADRIAN BRETTEL BIBUS, como Director General de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación de la señora CECILIA LUZ RAMIREZ GAMARRA al cargo de Directora de la Dirección de Educación Primaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, realizada mediante Resolución Ministerial N° 367-2014-MINEDU;

De conformidad, con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor LUIS ADRIAN BRETTEL BIBUS al cargo de Director General de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dar por concluida la designación de la señora CECILIA LUZ RAMIREZ GAMARRA, al cargo de Directora de la Dirección de Educación Primaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3°.- Designar a la señora CECILIA LUZ RAMIREZ GAMARRA como Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 4°.- Encargar las funciones de Director de la Dirección de Educación Primaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a la señora CECILIA LUZ RAMIREZ GAMARRA, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1183711-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Unidad de Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 587-2014-MINEDU

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0251-2013-ED se designó al señor MIGUEL REQUENA CALDERON, como Jefe de la Unidad de Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y encargan las funciones de Jefe de la Unidad de Presupuesto, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor MIGUEL REQUENA CALDERON al cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar las funciones de Jefe de la Unidad de Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, al señor JOSE CARLOS CHAVEZ CUENTAS, Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1183711-2

Designan Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 - Comas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 588-2014-MINEDU

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 076-2014-MINEDU se designó al señor JOSE ANDRES MILLA FERNANDEZ, como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 - Comas;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 - Comas;

Que, el literal a) del artículo 35 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local es un cargo de confianza del Director Regional de Educación;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JOSE ANDRES MILLA FERNANDEZ, al cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 - Comas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora GLADYS JESUS COLCA CCAHUANA, como Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 - Comas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1183711-3

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 - San Borja

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 589-2014-MINEDU

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 054-2014-MINEDU se designó a la señora GLORIA ERNESTINA DE LOS RIOS ORELLANA, como Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 - San Borja;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y encargar las funciones de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 - San Borja, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora GLORIA ERNESTINA DE LOS RIOS ORELLANA al cargo de Directora de la Unidad Gestión Educativa Local N° 07 - San Borja; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 - San Borja, al señor AMERICO MANUEL SHIÑO VALENCIA FERNANDEZ, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 - Vitarte, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1183711-4

Instituyen el Encuentro Nacional Tinkuy como actividad de la modalidad de Educación Básica Regular

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 590-2014-MINEDU

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política del Perú, el Estado fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona; y preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, establece como uno de los principios en los que se sustenta la educación peruana, el de interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, según el literal b) del artículo 9 de la Ley, uno de los fines de la educación peruana, es contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el Director General de la Dirección General de Educación Básica Regular, mediante el Oficio N° 2015-2014-MINEDU/VMGP/DIGEBR, remitió a la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural el Informe N° 67-2014-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI-DEP-DES, elaborado por las Direcciones de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, a través del cual, se señala que es conveniente instituir el Encuentro Nacional Tinkuy como actividad de la modalidad de Educación Básica Regular, en beneficio de la educación integral de los niños, niñas y adolescentes, ya que contribuye a los fines de la educación;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-ED, la Directora General de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, mediante el Informe N° 208-2014-MINEDU/VMGP/DIGEIBIR, sustenta la necesidad de institucionalizar el Encuentro Nacional Tinkuy como actividad de la modalidad de

Educación Básica Regular; por cuanto contribuye a los fines de la educación y a la consolidación de la Educación Intercultural y Bilingüe en el país;

Que, el referido Encuentro es un espacio de fomento del respeto y la valoración por la diversidad cultural en los estudiantes del país, y de escucha para las voces y demandas de los estudiantes destinatarios de la Educación Intercultural y Bilingüe; tiene como finalidad promover en los estudiantes de los pueblos originarios y afrodescendientes procesos de interaprendizaje, generando espacios que permitan identificar sus demandas y necesidades a efectos de asegurarles una educación culturalmente pertinente, democrática y con igualdad de oportunidades; asimismo, promueve en los estudiantes que no pertenecen a los citados pueblos, el conocimiento, respeto y valor de la diversidad cultural existente en el país;

Que, en tal sentido, y siendo de interés para el cumplimiento de los fines de la educación peruana, resulta necesario instituir el Encuentro Nacional Tinkuy como actividad de la modalidad de Educación Básica Regular; cuya finalidad será garantizada por todas las instancias de gestión educativa descentralizada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y, en la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instituir el Encuentro Nacional Tinkuy como actividad de la modalidad de Educación Básica Regular.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural organizar el Encuentro Nacional Tinkuy en coordinación con la Dirección General de Educación Básica Regular, Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1183711-5

Aprueban documento normativo "Norma Técnica para la implementación de los Compromisos de Desempeño 2015"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 591-2014-MINEDU

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, dispone que con cargo a los recursos previstos en el pliego Ministerio de Educación, se autorizarán modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/. 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) para el financiamiento de bienes y servicios del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular y del Programa Presupuestal Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos

públicos de la Educación Básica Regular, así como para las intervenciones de educación básica priorizadas para el ejercicio fiscal 2015;

Que, adicionalmente, precisa que dichos recursos serán transferidos previo cumplimiento de compromisos de desempeño para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula; precisando que tales compromisos, así como los lineamientos y requisitos necesarios serán definidos mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación y se encontrarán relacionados entre otras, con las acciones detalladas en el mismo artículo;

Que, en adición a ello, el referido artículo prescribe que los recursos antes mencionados son transferidos hasta el segundo trimestre del año fiscal 2015, según cronograma aprobado por resolución del titular del Ministerio de Educación, y que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último;

Que, en virtud a lo dispuesto por la normatividad antes mencionada, la Oficina de Planificación y Medición de la Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica ha emitido el Informe N° 0126-2014-MINEDU/SPE-PLANMED, proponiendo la aprobación del documento denominado "Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2015", a fin de establecer los compromisos, así como los procedimientos y requisitos para la transferencia de recursos condicionados a su cumplimiento y orientados a una adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula, en el marco de lo establecido por el artículo 17 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar dicho documento normativo, que define los compromisos de desempeño, lineamientos y requisitos relacionados a las actividades descritas en el artículo 17 de la Ley N° 30281, así como los plazos de los tramos en los que, hasta el segundo trimestre del año 2015, se efectuarán las transferencias de recursos antes señaladas;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento normativo denominado "Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2015", que en calidad de Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1183711-6

Designan Directora de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 592-2014-MINEDU

Lima, 31 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 539-2014-MINEDU, se encargó al señor

MIGUEL ABNER CALDERON RIVERA, Director General de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, las funciones de Director de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva de la referida Dirección General, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, y dejar sin efecto la encargatura de funciones antes referida;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita TERESA ISABEL NAKANO OSORES, como Directora de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto la encargatura de funciones conferida mediante el artículo 4 la Resolución Ministerial N° 539-2014-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVI
Ministro de Educación

1183933-1

Aprueban “Norma Técnica que regula la ejecución del Programa Anual de Mantenimiento de Locales Escolares”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 593-2014-MINEDU

Lima, 31 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 1742-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, los Informes N° 099-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM y N° 105-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-GVVVB y el Informe N° 171-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal i) del artículo 80 de la referida Ley establece como función del Ministerio de Educación, el liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el mismo que tiene por objeto ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnica Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada;

en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país; asumiendo a la Unidad Ejecutora 108 del Pliego: 010 del Ministerio de Educación;

Que, como consecuencia de los montos asignados al Ministerio de Educación en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2008, 2009, 2010, 2011 y 2014, y de lo dispuesto en otras disposiciones legales, el Ministerio de Educación ha venido aprobando directivas que norman la ejecución del mantenimiento de locales escolares a nivel nacional, tales como: la Directiva N° 003-2008-ME/VMGI, la Directiva N° 002-2009-ME/VMGI, la Directiva N° 065-2009-ME/VMGI, la Directiva N° 005-2010-ME/VMGI, la Directiva N° 012-2011-ME/VMGI, la Directiva N° 047-2011-ME/VMGI; así como normas técnicas para la ejecución del mantenimiento de los locales escolares de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, aprobadas con las Resoluciones de Secretaría General N° 004-2014-MINEDU y N° 1122-2014-MINEDU;

Que, mediante el artículo 20 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, aprobada por la Ley N° 30281, se autorizó al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2015, a financiar el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares 2015, el cual debe ser ejecutado en todas sus etapas, procesos y/o acciones, a partir de la vigencia de la referida Ley hasta el 30 de setiembre de 2015, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, el mencionado artículo establece que en un plazo no mayor de treinta días calendario, a partir de la vigencia de la norma acotada, el Ministerio de Educación, aprobará mediante resolución ministerial, las disposiciones que resulten necesarias para su aplicación;

Que, mediante Oficio N° 1742-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Dirección Ejecutiva (e) del PRONIED, remitió el proyecto de “Norma Técnica que regula la ejecución del Programa Anual de Mantenimiento de Locales Escolares” en las instituciones educativas públicas a nivel nacional, así como los Informes N° 099-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM y N° 105-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-GVVVB de la Unidad Gerencial de Mantenimiento, a través de los cuales se solicita tramitar la aprobación de la mencionada norma técnica, señalando que la misma tiene por objeto establecer las normas, procedimientos generales, criterios y responsabilidades para la ejecución del referido Programa, a fin de identificar los locales escolares beneficiados y garantizar la transparencia en la ejecución y mejor distribución de los recursos asignados, lo que permitirá planificar la comunicación, difusión y capacitación oportuna de los procesos, seguimiento y monitoreo de las acciones de mantenimiento, así como establecer el contenido del expediente de declaración de gastos;

Que, a través del Informe N° 171-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, recomienda la aprobación del proyecto de Norma Técnica que regula la ejecución del Programa Anual de Mantenimiento de Locales Escolares, precisando que dicha norma consolida todos los aspectos generales y disposiciones comunes que se han venido estableciendo desde el año 2008, en normas para la ejecución del mantenimiento de los locales escolares en las instituciones educativas públicas a nivel nacional, y que dicho proyecto coadyuvará a las funciones de la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED y al logro de sus objetivos institucionales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ para la “Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Norma Técnica que regula la ejecución del Programa Anual de Mantenimiento de

Locales Escolares”, la misma que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVI
Ministro de Educación

1183958-1

Aprueban Norma Técnica “Normas para la gestión pedagógica del Modelo de Servicio Educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 2595-2014-MINEDU

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, con Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU se crea el “Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño”, con el objetivo de impulsar una educación de excelencia, con calidad y equidad; en concordancia con la necesidad de crear modalidades de atención que permitan brindar un servicio educativo a grupos específicos de estudiantes de educación secundaria que demuestren un alto desempeño académico, artístico y/o deportivo, otorgándoles la oportunidad de que en el séptimo ciclo de la Educación Básica Regular, desarrollen un proceso formativo de gran rigor y exigencia académica, artística y/o deportiva, que les permita desarrollar en real dimensión sus potencialidades;

Que, el referido modelo de servicio educativo debe contar con normas y procedimientos para la gestión pedagógica, a efectos de alinear elementos conceptuales, metodológicos y estratégicos relacionados con su desarrollo, así como establecer disposiciones específicas y orientaciones técnicas que aseguren que los responsables de dicha gestión pedagógica realicen las acciones necesarias para su eficaz implementación a nivel nacional;

Que, mediante el Oficio N° 1862-2014-MINEDU/VMGP-DIGEBA, el Director General de Educación Básica Regular remitió al Viceministro de Gestión Pedagógica, el Informe N° 2040-2014-MINEDU/VMGP-DES, el cual concluye que resulta relevante la emisión de las normas para la gestión pedagógica del “Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño”. Asimismo, mediante el Oficio N° 660-2014-MINEDU/VMGP-DIGEBA, la Directora General de Educación Básica Alternativa remitió al Viceministro de Gestión Pedagógica, el Informe N° 003-2014-MINEDU/VMGP-DIGEBA-AL, a través del cual recomienda se aprueben las normas para la gestión pedagógica del “Modelo de Servicio Educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño”, propuestas por esta Dirección General;

Que, de lo señalado en los referidos informes se desprende que el documento normativo propuesto constituye un instrumento técnico de carácter administrativo y pedagógico que permitirá uniformizar la aplicación del citado modelo de servicio educativo a nivel nacional y establecer los criterios que permitan determinar la organización pedagógica de los Colegios

de Alto Rendimiento, de acuerdo a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes, en concordancia con el plan de estudios, el proyecto curricular institucional y el número de secciones por grado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación”; y, las facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Normas para la gestión pedagógica del Modelo de Servicio Educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General

1183710-1

Disponen que la Norma Técnica “Normas y Procedimientos para la Contratación de Personal Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos para el Año 2014”, es aplicable para el año 2015

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 2596-2014-MINEDU

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece como función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal;

Que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 110-2014-MINEDU de fecha 05 de febrero de 2014, se aprobó la Norma Técnica denominada “Normas y Procedimientos para la Contratación de Personal Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos para el Año 2014”, la cual establece las normas y procedimientos de evaluación para el acceso a plazas docentes y horas disponibles, mediante contrato por servicios personales de docentes, en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos;

Que, mediante Informe N° 372-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER, la Unidad de Personal sustenta la necesidad que la citada Norma Técnica sea aplicable para llevar a cabo el procedimiento de contratación del referido personal en el año 2015, a fin de cubrir las plazas vacantes presupuestadas de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos, asegurando su normal

funcionamiento; lo cual repercutirá en beneficio de los estudiantes, contribuyendo a una adecuada atención de sus demandas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Norma Técnica denominada "Normas y Procedimientos para la Contratación de Personal Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos para el Año 2014", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 110-2014-MINEDU, es aplicable para llevar a cabo el procedimiento de contratación del mencionado personal en el año 2015.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General

1183710-2

ENERGIA Y MINAS

Aprueban el Plan de Transmisión 2015 - 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 575-2014-MEM/DM

Lima, 31 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el desarrollo del Sistema Garantizado de Transmisión se realiza conforme al Plan de Transmisión, el cual tiene carácter vinculante para las decisiones de inversión que se adopten durante su vigencia y es aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, con la opinión previa de OSINERGMIN;

Que, en el artículo 1° de la citada Ley N° 28832, se define el Plan de Transmisión como el estudio periódico que identifica, mediante un análisis centralizado, los requerimientos de equipamiento de transmisión necesarios para mantener o mejorar la calidad, fiabilidad, seguridad o economía del sistema para un horizonte no mayor de diez (10) años; precisando que tal estudio tiene como producto un plan recomendado de obras de transmisión que considere los diversos escenarios de la expansión de la generación y de crecimiento de la demanda futura, el cronograma de ejecución y la asignación de las compensaciones para su remuneración;

Que, en el Reglamento de Transmisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, se señalan las condiciones que se deben cumplir para efectos de la aprobación del Plan de Transmisión, así como las acciones que corresponden a las diferentes entidades que participan en el proceso de su aprobación, entre ellas la facultad del Ministerio para introducir modificaciones a la Propuesta Definitiva del Plan de Transmisión;

Que con fecha 02/06/2014, mediante documento COES/D-377-2014, el COES presentó a OSINERGMIN su propuesta de Actualización del Plan de Transmisión, 2015-2024, a fin de que en el plazo de treinta (30) días hábiles establecido en el Reglamento de Transmisión,

verifique que en su elaboración se ha cumplido con las políticas y criterios establecidos por el MEM.

Que, mediante Oficio N° 674-2014-GART del 11/07/2014, OSINERGMIN remitió al COES las Observaciones a su propuesta, para que en el plazo de cuarenta (40) días hábiles se subsanen y remitan su propuesta definitiva del Plan de Transmisión al MEM y a OSINERGMIN, con los informes y cálculos de sustento, conforme se establece en el numeral 17.4 del Reglamento de Transmisión.

Que, mediante documento COES/D-570-2014 del 10/09/2014, el COES presentó a OSINERGMIN la subsanación de las observaciones y su propuesta definitiva de Actualización del Plan de Transmisión, periodo 2015-2024, a fin de que OSINERGMIN emita su opinión, conforme lo establece el numeral 17.4 del Reglamento de Transmisión.

Que, mediante Oficio N° 0893-2014-GART del 3/10/2014 OSINERGMIN remitió al MEM su opinión sobre la Propuesta Definitiva de Actualización del Plan de Transmisión 2015 – 2024 presentada por el COES, sustentada en el Informe Técnico No 465-2014-GART.

Que, habiéndose cumplido con las normas previstas para la elaboración y aprobación del Plan de Transmisión 2015 – 2024, procede aprobarlo con la inclusión de los Proyectos Vinculantes que se recomiendan en el Informe N° 029-2014-MEM/DGE, denominado "Evaluación de la Propuesta de actualización del Plan de Transmisión 2015-2024", de diciembre de 2014, elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 4° del Reglamento de Transmisión, los Agentes interesados en construir y operar las instalaciones comprendidas entre los Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión contarán con un plazo no prorrogable de treinta (30) días calendarios para manifestar su interés en construir y operar dichas instalaciones, para lo cual deberán presentar una comunicación escrita a la Dirección General de Electricidad acompañada de una carta fianza a favor del Ministerio por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto estimado del proyecto indicado en el Plan de Transmisión, y con una validez de ciento ochenta (180) días calendario;

En ejercicio de las funciones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 6° del Decreto Ley 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y en el inciso h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Aprobar el Plan de Transmisión 2015 - 2024, el mismo que se mantendrá vigente a partir del 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2°- Los Proyectos Vinculantes que se incluyen en el Plan de Transmisión 2015 – 2020 aprobado, son los siguientes:

Proy. 1	Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y subestaciones asociadas, que comprende los siguientes subproyectos :
	L.T. Mantaro-Nueva Yanango 500 kV (1 circuito)
	L.T. Nueva Yanango-Carapongo 500 kV (1 circuito)
Proy. 2	Enlace 500 kV Nueva Yanango-Nueva Huánuco y subestaciones asociadas, que comprende los siguientes sub proyectos
	L.T. Nueva Yanango-Nueva Huánuco 500 kV (1 circuito)
	L.T. Nueva Huánuco - Yungas 220 kV (1 circuito)
	L.T. Tingo María-Chaglla 220 kV (1 circuito)
	L.T. Nueva Huánuco-Amarilis 138 kV (1 circuito)

	S.E. Nueva Huánuco 500/220/138 kV
	S.E. Yungas 220 kV
	Seccionamiento de la LT Chaglla-Paragsha 220 kV en la SE Nueva Huánuco
	Seccionamiento de la LT Tingo María-Vizcarra en la SE Nueva Huánuco
Proy. 3	Cambio de nivel de tensión de la L.T. Chilca-La Planicie-Carabayllo y subestaciones asociadas, que comprende los siguientes sub proyectos:
	Reconfiguración de la LT Chilca-La Planicie-Carabayllo de 2 circuitos 220 kV a un circuito de 500 kV y enlaces en 500 kV a las SSEE Chilca y Carabayllo
	Segundo transformador 500/220 kV-600MVA en la SE Chilca y ampliación de barras 500 y 220 kV
	Ampliación de barras 500 kV en SE Carabayllo
Proy. 4	Nueva Subestación La Planicie 500/220 kV, que comprende:
	Patio de 500 kV configuración Interruptor y Medio.
	Autotransformador 500/220 kV de 600 MVA y enlace con patio de 220 kV la Planicie.
	Enlace con la LT Chilca-Carabayllo 500 kV
Proy. 5	Compensador Reactivo Variable (SVC o similar) +400/-100 MVAR en SE La Planicie 220 kV
Proy. 6	Repotenciación a 1000 MVA de la L.T. Carabayllo-Chimbote-Trujillo 500 kV, que comprende:
	Repotenciación a 1000 MVA del tramo Carabayllo-Chimbote 500 kV con inclusión de compensación capacitiva en serie
	Repotenciación a 1000 MVA del tramo Chimbote-Trujillo 500 kV con inclusión de compensación capacitiva en serie
Proy. 7	Compensador Reactivo Variable (SVC o similar) +400/-150 MVAR en SE Trujillo 500 kV
Proy. 8	Banco de Reactores de 100 MVAR-500 kV en SE La Niña 500 kV
Proy. 9	L.T. Tintaya -Azángaro 220 kV (1 circuito)
Proy. 10	Repotenciación a 250 MVA L.T. Chiclayo-Carhuauquero 220 kV
Proy. 11	Repotenciación a 250 MVA L.T. Oroya-Carhuamayo 220 kV
Proy. 12	Repotenciación a 250 MVA L.T. Mantaro-Huancavelica
Proy. 13	Seccionamiento de la L.T. Piura-Chiclayo 220 kV y enlace con la SE La Niña 220 kV
Proy. 14	L.T. Aguaytía-Pucallpa 138 kV (segundo circuito)
Proy. 15	Banco de condensadores de 20 MVAR-60 kV en SE Zorritos

Los Proyectos antes indicados, cumplen con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; el Reglamento de Transmisión aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2007-EM; y la Resolución Ministerial N° 129-2009-MEM/DM que aprueba los Criterios y Metodología para la elaboración del Plan de Transmisión. Así mismo, es preciso indicar que los proyectos vinculantes citados en la Resolución Ministerial N° 583-2012-MEM/DM se mantienen vigentes.

Artículo 3°.- Publíquese en el portal de Internet del Ministerio, los informes y cálculos de sustento del Plan de Transmisión aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo 4°.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano la "Evaluación de Propuesta de Actualización de Plan Transmisión 2015-2024" contenido en el informe N° 029-2014-MEM/DGE.

Artículo 5°.- Los Agentes interesados en construir y operar las instalaciones comprendidas entre los Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión 2015 - 2024, contarán con un plazo no prorrogable de treinta (30) días calendario para manifestar su interés en construir y operar dichas instalaciones, para lo cual deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de Transmisión.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1183894-1

PRODUCE

Establecen temporada de pesca del recurso cangrejo de manglar de la Región Tumbes

RESOLUCION MINISTERIAL N° 445-2014-PRODUCE

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTOS: VISTOS: Los Oficios N° 043-2013-IMP/LCT, N° DEC-100-046-2014-PRODUCE/IMARPE y N° DEC-100-096-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú, el Informe N° 291-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 40-2014-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en su artículo 9 dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios;

Que, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) mediante los Oficios de la referencia, remite los siguientes Informes Técnicos: a) Situación Actual del Cangrejo de Manglar (*Ucide occidentalis*) en la Región Tumbes y Perfeccionamiento de la O.R. N° 007-2003-GR-TUMBES, b) Estimación de la Talla Mínima de Extracción de Cangrejo de Manglar (*Ucides occidentalis*) en la Región Tumbes; y, c) Determinación de los Periodos de Veda del Cangrejo de Manglar (*Ucides occidentalis*) en la Región Tumbes;

Que, de los Informes Técnicos citados en el considerando precedente se advierte las siguientes indicaciones: a) Durante el período 2003 al 2013 se evaluó el comportamiento reproductivo del recurso Cangrejo de Manglar (*Ucides occidentalis*), observándose

una evolución mensual de madurez gonadal de hembras ovígeras en los meses entre enero a marzo, b) El índice gonadosomático (IGS) muestra un pico reproductivo en el mes de enero, lo que confirma la temporada de desove en los meses de verano, c) El período de muda, tiempo en el que desaparece su máxima protección contra los predadores, ocurre principalmente en los meses de agosto y setiembre; y, d) La talla de primera madurez (TPM) del recurso cangrejo de manglar (*Ucides occidentalis*) se calculó en 63,2 mm de ancho del cefalotórax (AC); por lo que recomienda establecer como medida precautoria la talla mínima de extracción de este recurso en 65 mm AC, la veda reproductiva del 15 de enero al 28 de febrero de cada año y la veda de crecimiento del 15 de agosto al 30 de setiembre de cada año, así como la prohibición de extracción de hembras ovígeras;

Que, es preciso señalar que la Dirección de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante Informe N° 291-2014-PRODUCE/DGP-Dirope, tomando como referencia lo informado por el IMARPE, recomienda: a) Establecer la temporada de pesca de Cangrejo de Manglar (*Ucides occidentalis*) en el periodo comprendido entre el 1 de marzo al 14 de agosto y del 1 de octubre al 14 de enero de cada año; quedando prohibido realizar las actividades extractivas, transporte, procesamiento y comercialización del citado recurso en todo el litoral, desde el 15 de enero hasta el 28 o 29 de febrero, según corresponda, y desde el 15 de agosto al 30 de setiembre de cada año, b) Establecer en aplicación del principio precautorio la Talla Mínima de Captura (TMC) en 65 mm de ancho del cefalotórax (AC) y prohibir la extracción, recepción, transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización del citado recurso en tallas inferiores a la establecida. Asimismo, incluir en el anexo II de la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE el recurso Cangrejo de Manglar (*Ucides occidentalis*), c) Prohibir la extracción, recepción, transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización de hembras ovígeras (especímenes que portan huevos) de Cangrejo de Manglar (*Ucides occidentalis*), en todo el litoral peruano, d) Establecer que el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial que al efecto se emita será sancionado conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes; y, e) Establecer que cualquier modificación de la fecha de inicio y/o término de la temporada de pesca y del período de veda será realizada previa recomendación de IMARPE, en base al resultado del monitoreo de la actividad extractiva y los estudios correspondientes del citado recurso;

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Legislativo N° 1047, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la temporada de pesca del recurso cangrejo de manglar (*Ucides occidentalis*) de la

Región Tumbes en los periodos comprendidos entre el 1 de marzo al 14 de agosto y entre el 1 de octubre al 14 de enero de cada año.

En consecuencia, se prohíbe extraer, transportar, procesar y comercializar el recurso cangrejo de manglar (*Ucides occidentalis*) a nivel nacional, desde el 15 de enero hasta el 28 o 29 de febrero, según corresponda y desde el 15 de agosto hasta el 30 de setiembre de cada año.

Artículo 2.- El inicio y término de la temporada de pesca y del período de veda a que se refiere el artículo 1, podrán ser modificados previa recomendación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), entidad que continuará monitoreando la actividad extractiva y el seguimiento de la evolución del proceso reproductivo del recurso cangrejo de manglar (*Ucides occidentalis*). Para tal efecto, el IMARPE queda exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial, a fin de realizar los estudios necesarios para proponer las medidas de ordenamiento pesquero respectivas.

Artículo 3.- Establecer, en aplicación del principio precautorio la Talla Mínima de Captura (TMC) del recurso cangrejo de manglar (*Ucides occidentalis*) en sesenta y cinco milímetros (65 mm) de ancho del cefalotórax (AC), prohibiéndose la extracción, recepción, transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización del citado recurso en tallas inferiores.

Artículo 4.- Incluir en el anexo II de la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE al recurso Cangrejo de Manglar (*Ucides occidentalis*), conforme al siguiente detalle:

RECURSO	ESPECIE	LONGITUD (cm)	MEDIDA A TOMAR	DEFINICIÓN TÉCNICA
Cangrejo de Manglar	<i>Ucides occidentalis</i>	6.5	Ancho del cefalotórax	Máxima distancia entre los lados del cefalotórax

Artículo 5.- Prohibir la extracción, recepción, transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización de hembras ovígeras (especímenes que portan huevos) de cangrejo de manglar (*Ucides occidentalis*) en todo el litoral peruano.

Artículo 6.- La personas naturales y jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa.

Artículo 9.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>)

Regístrese, comuníquese y publíquese

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1183406-2

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO



RELACIONES EXTERIORES

Ratifican “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre cooperación en el ámbito de las materias primas, la industria y la tecnología”

**DECRETO SUPREMO
N° 084-2014-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre cooperación en el ámbito de las materias primas, la industria y la tecnología**” fue suscrito el 14 de julio de 2014, en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “**Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre cooperación en el ámbito de las materias primas, la industria y la tecnología**”, suscrito el 14 de julio de 2014, en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1183972-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban transferencia financiera del Programa “Trabaja Perú” a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de 2 convenios en el marco de la Acción de Contingencia AC-69

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 277-2014-TR**

Lima, 30 de diciembre de 2014

VISTOS: El Memorando N° 269-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP y el Informe N° 153-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando N° 909-2014-TP/DE/UGPPME-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 532-2014-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 793-2014-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el artículo 29 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Resolución Directoral N° 069-2014-TP/DE, rectificadora por Resolución Directoral N° 071-2014-TP/DE, se aprueba el financiamiento por la suma de S/. 1 324 373.92 (Un Millón Trescientos Veinticuatro Mil Trescientos Setenta y Tres con 92/100 Nuevos Soles) correspondiente al Aporte Total del Programa a favor de la Municipalidad Provincial de Paruro, de dos (02) proyectos de la Acción de Contingencia AC-69; por lo que mediante Memorando N° 269-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos solicita la Certificación de Crédito Presupuestario para dichos proyectos;

Que, a través del Memorando N° 909-2014-TP/DE/UGPPME-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación otorga la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 0662 por la suma total de S/. 1 324 373.92 (Un Millón Trescientos Veinticuatro Mil Trescientos Setenta y Tres con 92/100 Nuevos Soles), en el marco de la Acción de Contingencia AC-69;

Que, mediante Informe N° 153-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos solicita se autorice la transferencia financiera del aporte total del Programa que asciende a S/. 1 324 373.92 (Un Millón Trescientos Veinticuatro Mil Trescientos Setenta y Tres con 92/100 Nuevos Soles), para dos (02) convenios suscritos con la Municipalidad Provincial de Paruro, los cuales están consignados en el cuadro consolidado denominado “Relación de Proyectos de la Acción de Contingencia AC-69”;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de dos (02) convenios en el marco de la Acción de Contingencia AC-69, por la suma total de S/. 1 324 373.92 (Un Millón Trescientos Veinticuatro Mil Trescientos Setenta y Tres con 92/100 Nuevos Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTAROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1183957-1

Delegan diversas facultades y atribuciones al Secretario General del Ministerio, al Jefe de la Oficina General de Administración y al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 278-2014-TR

Lima, 31 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29381, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que determina las áreas programáticas de acción y regula las competencias exclusivas y compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, así como las funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece en su parte final, que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, en ese orden, el artículo 72 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, el Secretario General asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración y puede asumir por delegación expresa, las materias que correspondan a éste que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el Titular de la Entidad

puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, prescribe que las entidades públicas pueden realizar actos de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal;

Que, mediante Ley N° 30281, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que establece normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2015;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y modificatorias, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establecen las reglas y parámetros que deberán considerar las entidades aludidas en el artículo 3 de la citada Ley, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del referido Decreto Legislativo, se prescribe que el Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, se precisa, entre otros, que los tulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, el inciso 46.1 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, asimismo, el citado cuerpo normativo en el inciso 46.2 del artículo 46, establece que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, la que podrá comunicar por escrito al juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, quien asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión en la ejecución de las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras, que permitan que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, pueda cumplir con las funciones y competencias señaladas en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y con la programación de las metas institucionales para el Ejercicio Fiscal 2015, resulta pertinente delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego;

Con las visaciones del Viceministro (e) de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N°

1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al Secretario General

Delegar al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el presente Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1 Respecto a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina de Administración:

a) La facultad de suscribir, de acuerdo a la normatividad legal vigente, acuerdos, memorandos de entendimientos y convenios interinstitucionales, así como disponer su modificación, exclusión o ampliación. Cuando los instrumentos referidos contengan materias de competencia de los Viceministros de Trabajo o Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, o sus direcciones conformantes, el Secretario General los suscribirá previo informe técnico del órgano competente del respectivo viceministerio. Los convenios interinstitucionales vinculados con los programas de empleo adscritos al ministerio, son suscritos por el Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

b) La facultad de suscribir directivas, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante la ejecución del Ejercicio Fiscal 2015, así como los que regulen actos de administración interna, la elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnico normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos y procesos administrativos de carácter interno, a cargo de los órganos de apoyo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

c) Autorizar y resolver acciones del personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, del Nivel F-3 al nivel F-5, y cuando corresponda entre los referidos niveles, al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728 y al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS. Esta facultad no incluye la de designar y remover a la que alude el artículo 25 inciso 5) de la Ley N° 29158;

d) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015;

e) Aprobar el proceso de estandarización para la adquisición de bienes y servicios de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

f) Designar al Comité Especial y resolver los recursos de apelación cuando el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo actúe en compras corporativas facultativas como entidad encargada;

g) Resolver los recursos de apelación que interpongan los postores en los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa y Menor Cuantía convocados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de los parámetros regulados en el ordenamiento jurídico;

h) Designar a los Titulares y suplentes responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina de Administración;

i) Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, la propuesta de Cuadro de Puesto de la Entidad (CPE), la propuesta del Manual de Puesto Tipo de la Entidad (MPT), el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS), el Plan de Desarrollo de las Personas y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

j) Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria de la Entidad, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, conforme a lo establecido en la Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal;

k) Oficializar eventos con entidades y/o instituciones públicas y/o privadas, siempre y cuando no irroguen gastos a la Entidad;

l) Aceptar las donaciones de bienes muebles e inmuebles, previa evaluación de la documentación

respectiva, así como de los informes técnico y legal que sobre el particular vayan a expedirse;

m) Atender, monitorear y dar cumplimiento a los mandatos judiciales, en los términos del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS; así como de los mandatos y/o pronunciamientos expedidos por el fuero arbitral o por los tribunales administrativos;

n) La facultad de suscribir convenios de recaudación con otras entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, además del Banco de la Nación, en el marco de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

o) Suscribir la documentación concerniente al proceso para la contratación de consultores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Fondo de Apoyo Gerencial – FAG, tales como términos de referencia, contrato de locación de servicios, adendas, conformidades de servicios y toda aquella señalada en los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público – FAG";

p) Suscribir los contratos o convenios con entidades del sistema financiero (públicas o privadas), para que éstos presten el servicio de cobranza de las tasas y multas, de cargo de los administrados u obligados;

q) Designar a los integrantes de las comisiones de cautela, en cumplimiento de la Resolución de Contraloría General N° 063-2007-CG, Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema;

r) Aprobar y dar la conformidad respectiva, a los informes y documentos establecidos en el Numeral 6.2 del Punto 6 de los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial, en el ámbito de la Ley N° 29806, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2012-EF/43, que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público; así como disponer su respectiva tramitación ante el Fondo de Apoyo Gerencial del Ministerio de Economía y Finanzas;

s) Designar a los representantes de la entidad en procedimientos de negociación colectiva;

t) Autorizar el uso del logo institucional, conforme al Decreto Supremo N° 003-2008-PCM; y,

u) Designar a los representantes, titulares y suplentes, que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad.

1.2 Respecto a las Unidades Ejecutoras 002 y 005 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

a) Designar a los titulares y suplentes responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras 002 y 005; y,

b) -Establecer disposiciones, lineamientos, directivas y/o manuales respecto al trámite, órgano de selección y/o procedimiento de contratación de personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, normas modificatorias y su Reglamento, de los proyectos, programas o unidades adscritos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

1.3 Respecto a las Unidades Ejecutoras 001, 002 y 005 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

a) Aprobar los Estados Financieros y Presupuestales del Pliego vinculados al Ejercicio Fiscal 2015, correspondientes a las Unidades Ejecutoras 001, 002 y 005.

b) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, previo informe favorable, debidamente sustentado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como la suscripción de formatos, fichas y documentación que tenga incidencia presupuestaria;

c) Autorizar el procedimiento de selección del personal adscrito al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, el que es llevado por la Oficina General de Recursos

Humanos, mediante el Comité de Procesos de Selección – CAS. La suscripción del contrato es realizada por cada unidad ejecutora. Igualmente, autoriza las renovaciones de los contratos sujetos al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

Artículo 2.- Delegación de facultades al Jefe de la Oficina General de Administración

Delegar al Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto de la Unidad Ejecutora 001, para el presente Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la entidad, normadas para el Ejercicio Fiscal 2015 contenidas en la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y demás normas complementarias vinculadas a la materia;

b) Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, dentro de los parámetros regulados en el ordenamiento jurídico;

c) Aprobar los expedientes de contratación pública, a excepción de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, cuyos expedientes serán aprobados por el funcionario a cargo de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

d) Aprobar las bases de los procesos de selección y los resúmenes ejecutivos, incluyendo las provenientes de exoneraciones;

e) Disponer la cancelación parcial o total de los procesos de selección, por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos en el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, previo informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

f) Disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, así como las ampliaciones de plazos, respecto de los contratos administrativos suscritos por la entidad, de conformidad con los parámetros dispuestos en la normativa sobre la materia;

g) La suscripción de los contratos con los postores beneficiados con el otorgamiento de la buena pro, como las modificaciones posteriores que se incluyeran a éstos, así como disponer la resolución de los mismos por las causales reguladas en la normatividad sobre la materia, con excepción de la suscripción de los contratos que son de competencia del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, aludidos en el artículo 38 inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

h) La suscripción de convenios y/o contratos con entidades públicas destinados al uso y/o disfrute total o parcial de muebles o inmuebles de propiedad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o bajo administración estatal, la que deberá regirse bajo los parámetros dispuestos en la normatividad de la materia;

i) Conducir el proceso de concesión del Comedor Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como la suscripción del contrato correspondiente. Para estos efectos la Oficina General de Administración deberá realizar las coordinaciones que correspondan con la Oficina General de Recursos Humanos;

j) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités especiales de los procesos de selección dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico;

k) Suscribir los convenios interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas que involucren las funciones de la Oficina General de Administración, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Ejercicio Presupuestal 2015, con excepción de lo dispuesto en el literal n) del numeral 1.1 del artículo 1 de la presente resolución;

l) Aprobar el reconocimiento de créditos devengados;

m) Aprobar el expediente de contratación y las bases administrativas cuando el Ministerio de Trabajo y

Promoción del Empleo actúe en compras corporativas facultativas como entidad encargada;

n) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de adquisición y contratación, que tengan que realizarse ante el OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras entidades, vinculados a la temática de las contrataciones estatales;

o) Representar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en su calidad de administrado, ante cualquier tipo de autoridades y dependencias públicas, así como para iniciar y proseguir acciones legales o procedimientos administrativos, como parte o tercero con legítimo interés; formular peticiones, solicitudes, desistirse, participar, interponer quejas, intervenir en las audiencias, e interponer recursos impugnativos o pedidos de nulidad. Esta facultad no es extensible para los supuestos que son de competencia exclusiva de la Procuraduría Pública del ramo, regulados en el Decreto Legislativo N° 1068, Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Para el caso de representación ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, se hace extensiva dicha atribución, en su nivel y competencia, al Jefe de la Oficina de Finanzas, al Jefe de la Unidad de Contabilidad y al Jefe de la Unidad de Tesorería;

p) La facultad para regular para tramitar y expedir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, donación, registro y supervisión de los bienes, con excepción de la donaciones o aceptación de donaciones de bienes inmuebles, de acuerdo a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y,

q) Aprobar los castigos directos e indirectos de las cuentas de cobranza dudosa, prescritos en el Instructivo N° 3 “Provisión y Costos de las Cuentas Incobrables” aprobado mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificado por Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93-01.

Artículo 3.- Delegación de facultades al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos

Delegar al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el presente Ejercicio Fiscal 2015, respecto de la Unidad Ejecutora 001, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, reconocimiento de remuneraciones, destituciones, renovaciones de contratos, y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, adscritos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta el Nivel F-2, del Decreto Legislativo N° 728 y el Régimen de Contratación Administrativa -CAS;

b) Suscribir los convenios interinstitucionales con entidades Públicas y/o Privadas que involucren las funciones de la Oficina General de Recursos Humanos, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2015;

c) Elevar los recursos de apelación interpuestos con las resoluciones de sanción impuestas por los órganos de sanción de la entidad ante el Tribunal del Servicio Civil, previa verificación de los requisitos de admisibilidad exigidos en el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, y su modificatoria, Decreto Supremo N° 135-2013-PCM; y,

d) Ejecutar las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil.

Artículo 4.- De la observancia de los requisitos legales

La presente delegación de facultades, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no

exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 5.- De las Unidades Ejecutoras

Los funcionarios a cargo de las Unidades Ejecutoras que pertenecen al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, o responsables de éstas, en calidad de máximas autoridades administrativas de estas unidades ejecutoras ejercen al interior de ellas, para todos los efectos vinculados a las contrataciones estatales, las competencias y atribuciones establecidas en la normativa sobre la materia cuando esta lo refiera.

Conforme al artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 250-2014-TR, las Unidades Ejecutoras 002: Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" y 005: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" son entidades tipo B, debiendo realizar todos los procedimientos, actos y acciones de personal y sus correspondientes instrumentos de gestión de forma autónoma; con excepción de lo dispuesto en el inciso c) del numeral 1.3 del artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 6.- De la vigencia

Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1183957-2

Aprueban la Política de la Calidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 279-2014-TR

Lima, 31 de diciembre de 2014

VISTOS: El Acta N° 08-2014 del Comité de Gestión de la Calidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Memorandum N° 1284-2014-MTPE/4.9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 021-2014-MTPE/4.9.3 de la Oficina de Organización y Modernización y el Informe N° 1648-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 109-2012-PCM se aprueba la Estrategia para la Modernización de la Gestión Pública para el periodo 2012-2016, que contiene acciones e instrumentos de mediano y corto plazo para mejorar y reformar el Sistema de Modernización del Estado previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2014-PCM se aprueba la Política Nacional para la Calidad, como una Política del Estado que comprende a todos los niveles de gobierno y actores públicos y privados, y se presenta como una herramienta de política pública fundamental para guiar de manera clara y con visión de largo plazo la implementación, desarrollo y gestión de la infraestructura de la calidad en el Perú;

Que, dicha política tiene como objetivo general el de *"contribuir a la mejora de la competitividad de la producción y comercialización de bienes y/o servicios, coadyuvando a que las personas tengan una mejor calidad de vida y al desarrollo sostenible, a través de la orientación y articulación de acciones vinculadas al*

desarrollo, promoción y demostración de la calidad", y se estructura sobre la base de cuatro ejes de política: (i) fortalecimiento institucional, (ii) cultura para la calidad, (iii) servicios vinculados con la infraestructura de la calidad y (iv) producción y comercialización de bienes y/o servicios con calidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2014-TR de fecha 10 de febrero de 2014, se constituye el Comité de Gestión de la Calidad en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, encargado de implementar el Sistema de Gestión de la Calidad en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como de monitorear su adecuado funcionamiento a fin de lograr la mejora en la calidad de los servicios que esta entidad presta a los ciudadanos; ejerciendo entre otras funciones, la de aprobar la Política de la Calidad y los objetivos de calidad y velar por su cumplimiento;

Que, la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe Técnico N° 021-2014-MTPE/4/9.3, emite opinión técnica favorable, informando que la Política Nacional para la Calidad aprobada por Decreto Supremo N° 046-2014-PCM promueve una cultura para la calidad en las empresas, los ciudadanos y el estado, que incentive la demanda de bienes y/o servicios de calidad a nivel nacional, entre otros aspectos, motivo por el cual la propuesta de Política de Calidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se encuentra acorde a la Política Nacional para la Calidad, así como a los requisitos señalados en el numeral 4.2 de la Norma Técnica Internacional ISO 9001:2008, adaptada en el año 2009 por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPÍ mediante la Norma Técnica Peruana 9001:2009 (NTP 9001:2009) el cual forma parte de la documentación que debe contener el Sistema de Gestión de la Calidad en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, informa que la propuesta de Política de la Calidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se encuentra enmarcada en las áreas programáticas de acción, por ello acoge la visión, misión y objetivos estratégicos indicados en los documentos de planeamiento estratégico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (PESEM, POI, PEI y los Lineamientos de Política Sociolaboral 2012-2016 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 227-2012-TR) siendo necesaria su aprobación;

Que, en ese contexto, el Comité de Gestión de la Calidad mediante Acta N° 08-2014 de fecha de 17 de diciembre del 2014, aprueba las propuestas de Política de la Calidad y del Manual de Gestión de la Calidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las que incluyen aspectos referidos a la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública, a la Política Nacional para la Calidad aprobada por Decreto Supremo N° 046-2014-PCM, así como a la Norma Técnica Peruana 9001:2009 que aprueba los requisitos para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad;

Que, en ese sentido resulta necesario aprobar la Política de la Calidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de conformidad con el inciso h) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 1648-2014-MTPE/4/8 sobre la procedencia de la emisión del acto de administración solicitado;

Con las visaciones de los Despachos Viceministeriales de Trabajo y de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la aprobación

Aprobar la Política de la Calidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Del responsable

El Comité de Gestión de la Calidad es el responsable de velar por el cumplimiento de la Política de la Calidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobada en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 3.- De su aplicación y difusión

Los jefes o directores de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, son responsables dentro del ámbito de su competencia de comunicar y difundir al personal a su cargo, la Política de la Calidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, asegurándose que sea entendida y cumplida adecuadamente.

Artículo 4.- De su publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) a través del link "Gestión de la Calidad en el MTPE", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1183957-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y establece otras disposiciones

**DECRETO SUPREMO
N° 025-2014-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley No. 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la citada Ley señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - en adelante el MTC - es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, entre otros, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC, en adelante el Reglamento, tiene por objeto establecer las normas que

regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2009-MTC, en adelante el RENAT, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;

Que, a fin de optimizar la aplicación de las medidas preventivas contempladas en el Reglamento, así como continuar con el perfeccionamiento de las acciones de supervisión, fiscalización y control de las normas tránsito, resulta necesario realizar modificaciones e incorporaciones al Reglamento, para lograr una correcta aplicación de las normas que regulan el tránsito terrestre y conseguir que la acción pública en la detección de infracciones sea eficiente, eficaz y universal;

Que, asimismo, a efectos de ser consistentes con la modificación que se propone al Reglamento, resulta necesario establecer transitoriamente que los sistemas de control y monitoreo inalámbrico que se vienen utilizando para la detección de infracciones en los servicios de transporte de ámbito nacional, se mantendrán vigentes y obtendrán la certificación establecida en el inciso a) del numeral 2 del artículo 327 del Reglamento, en un plazo que no excederá el 31 de diciembre de 2015;

Que, por otro lado, a fin de mejorar los niveles de seguridad y calidad en la prestación del servicio de transporte terrestre y lograr que los conductores y los transportistas cumplan con la totalidad de las obligaciones establecidas para el servicio de transporte terrestre, resulta necesario también modificar el RENAT;

Que, asimismo, se requiere ampliar el plazo del periodo educativo de uso de la hoja de ruta electrónica hasta el 30 de abril de 2015, a efectos de culminar con la capacitación a los transportistas, lo cual permitirá que los prestadores del servicio de transporte de personas de ámbito nacional puedan ingresar correctamente en dicho documento electrónico la información que dispone el RENAT;

Que, a fin de obtener la mejor solución tecnológica para contar con información en tiempo real respecto a los vehículos que se destinan al servicio de transporte terrestre de mercancías, resulta necesario prorrogar hasta el 30 de junio de 2015, la suspensión establecida en la Trigésima Disposición Complementaria Transitoria del RENAT, respecto a la exigencia de contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico en el servicio de transporte terrestre de mercancías, establecida en el numeral 21.3 del artículo 21 del RENAT;

Que, igualmente, teniendo en cuenta que los avances informáticos han permitido desarrollar sistemas en el servicio de transporte público de personas a efectos de acceder a la respectiva información en tiempo real, generando mejoras en el control del referido servicio, como son la hoja de ruta electrónica y el manifiesto de usuarios electrónico; se crea un sistema de control electrónico para el servicio de transporte terrestre de mercancías, el cual entrará en vigencia el 30 de abril de 2015;

Que, a través de los referidos sistemas se obtiene, entre otros, la validación de datos del conductor del servicio de transporte terrestre en tiempo real, lo que permitirá controlar antes del inicio del viaje, que el conductor no llegue o exceda el tope máximo de 100 puntos firmes o que tenga impuesta dos (2) o más infracciones cuya calificación sean muy graves; cinco (5) o más infracciones cuya calificación sean graves; o una (1) infracción muy grave y tres (3) o más infracciones cuya calificación sea grave;

Que, adicionalmente, resulta necesario adoptar las medidas transitorias respectivas a efectos que hasta la implementación de los sistemas mencionados, se continúe con el control que realizan los transportistas a los conductores sobre la acumulación de puntos firmes o infracciones antes del inicio del viaje, motivo por el cual resulta necesario establecer la disposición correspondiente para dicho efecto;

Que, de otro lado, siendo que por Decreto Supremo No. 006-2014-MTC se incorporó la infracción P.29 al numeral 7 del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-

MTC, se requiere suspender su aplicación hasta el 28 de febrero de 2015, a efectos de que los transportistas del servicio de transporte de mercancías cuenten con un plazo para adecuar sus unidades vehiculares a la normativa vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley No. 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley No. 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito

Modifíquese el literal g) del artículo 91, el segundo párrafo del numeral 277.1 y el último párrafo del artículo 277, el literal d) del numeral 1) del artículo 299, el artículo 301, el literal a) del numeral 2) del artículo 327, el último párrafo del artículo 338 y la infracción tipificada con el código M.20 del Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en los términos siguientes:

«Artículo 91.- Documentación requerida

(...)

g) La autorización correspondiente en caso de uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, cuando impida la visibilidad hacia el interior, a excepción de lo establecido en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

(...)

«Artículo 277.- Retención de la licencia de conducir y del vehículo ante la ocurrencia de un accidente de tránsito

277.1 (...)

De verificarse la existencia de daños personales a terceros, se procederá al internamiento del vehículo conforme al presente Reglamento, que no excede de cuarentaiocho (48) horas, salvo disposición de la fiscalía o del órgano jurisdiccional.

(...)

En el caso del numeral 277.2 la retención de la licencia de conducir será por el plazo máximo de setenta y dos (72) horas a fin de determinar la inobservancia de las normas de tránsito. De verificarse ello, la licencia de conducir será remitida a la Municipalidad Provincial o a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía (SUTRAN), según corresponda para el procedimiento sancionador y custodia de la misma. En estos casos, la autoridad administrativa tiene un plazo de siete (07) días contados desde el momento en que queda habilitada para resolver, conforme lo determine la autoridad competente, lo cual se dejará constancia en el expediente.»

«Artículo 299.- Clases de Medidas Preventivas

(...)

1 (...)

d) Cuando el conductor de un vehículo particular o el conductor que presta el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, con la última papeleta de infracción impuesta, acumule dos o más infracciones cuya calificación sean muy graves; cinco o más infracciones cuya calificación sean graves; o una infracción muy grave y tres o más infracciones cuya calificación sea grave.

(...)

«Artículo 301.- Conclusión del internamiento

La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido.

En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado.

De producirse la absolución del presunto infractor, se procederá inmediatamente al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo a su propietario sin costo alguno de internamiento y remolque.

Cuando el vehículo no sea retirado del depósito vehicular dentro de los plazos establecidos, se procede conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia.

En caso de no tener el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV), el vehículo puede ser retirado del depósito vehicular cuando se acredite: a) el pago de la multa y los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; y b) el pago de la revisión técnica

El propietario tiene un plazo de veinticuatro (24) horas, a partir de emitido el CITV para presentarlo ante la autoridad competente, bajo apercibimiento que la autoridad competente disponga la captura del vehículo.»

«Artículo 327.- Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta

(...)

2 (...)

a) Contar con medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos debidamente homologados y/o calibrados por la autoridad nacional competente, debiendo la citada certificación no ser mayor de un año.

(...)

«Artículo 338.- Prescripción

(...)

Cuando se declare fundada la prescripción debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones y en los archivos físicos o digitales de la SUTRAN y de los gobiernos locales respectivos en lo que corresponda.»

«ANEXO I

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE

I.- CONDUCTORES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN Nuevos Soles	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESP. SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M	MUY GRAVES					
M.20	No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos.	Muy Grave	Multa UIT	18% 50		
(...)						

Artículo 2.- Modificación al Reglamento Nacional de Administración de Transporte

Modifíquese el numeral 29.2 del artículo 29 y el numeral 41.2.5.5 del artículo 41 e incorpórese la Trigésima

Segunda Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo No. 017-2009-MTC, en los términos siguientes:

«Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre

(...)

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en setenta (70) años.

A partir de los 65 años, el conductor del servicio de transporte deberá rendir y aprobar los exámenes médicos semestrales que establezca la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT). La no presentación de estos exámenes, implica la inmediata inhabilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre.

(...)

«Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista

(...)

41.2.5.5.- En el ámbito provincial del transporte público de pasajeros, que el conductor no haya llegado o excedido el tope máximo de cien (100) puntos firmes acumulados e inscritos en el Registro Nacional de Sanciones o que tenga impuesta dos o más infracciones cuya calificación sean muy graves; cinco o más infracciones cuya calificación sean graves; o una infracción muy grave y tres o más infracciones cuya calificación sea grave.

Tratándose del servicio de transporte de personas de ámbito nacional y regional así como del servicio de transporte de mercancías, no se emite la hoja de ruta electrónica o el documento que emita el sistema de control electrónico para el servicio de transporte terrestre de mercancías, según corresponda, cuando el conductor se encuentre en alguno de los supuestos descritos en el párrafo anterior.

(...)

«Trigésima Segunda.- Los transportistas del servicio de transporte de ámbito nacional y regional así como del servicio de transporte de mercancías continuarán verificando que el conductor no haya llegado o excedido el tope máximo de cien (100) puntos firmes acumulados e inscritos en el Registro Nacional de Sanciones o que tenga impuesta dos o más infracciones cuya calificación sean muy graves; cinco o más infracciones cuya calificación sean graves; o una infracción muy grave y tres o más infracciones cuya calificación sea grave; en tanto entre en vigencia el sistema de control electrónico para el servicio de transporte terrestre de mercancías o culmine el plazo del período educativo para el uso de la hoja de ruta electrónica, según corresponda.

El incumplimiento de esta disposición constituye una infracción muy grave y se sanciona con una multa de 0.5 UIT. En caso de reincidencia se aplica lo dispuesto en el numeral 104.6 del artículo 104 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.»

Artículo 3.- Incorporación al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito

Incorpórese el artículo 168-A y un último párrafo al numeral 4 del artículo 299 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en los términos siguientes:

«Artículo 168-A.- Tolerancia sobre las velocidades máximas permitidas

A las velocidades máximas permitidas en el presente Reglamento debe aplicarse un margen de tolerancia de 5 Km/h, por lo que el exceso de velocidad es sancionable sólo cuando se supere la velocidad máxima más el margen de tolerancia señalado.»

«Artículo 299.- Clases de Medidas Preventivas

(...)

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

4.- Internamiento del Vehículo.-

(...)

«Cuando se trate de combinaciones vehiculares (unidad motriz y acoplados, remolques o semiremolques), el mandato de internamiento debe aplicarse sólo a la unidad motriz.»

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, con excepción de la modificación del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que entrará en vigencia a los sesenta (60) días calendario.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Créase un sistema de control electrónico para el servicio de transporte terrestre de mercancías, al que tendrán acceso los transportistas de mercancías, para su registro y emisión. Este sistema puede ser autónomo o incorporado a otro sistema electrónico, como la guía de remisión electrónica.

El citado sistema entra en vigencia el 30 de agosto de 2015, pudiendo ser incorporado al sistema que administra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, de ser el caso.

Mediante Resolución Directoral la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT establece el diseño del sistema de control electrónico, sus características y demás condiciones particulares, así como la denominación que tendrá el documento electrónico a crearse.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Los sistemas de control y monitoreo inalámbrico que se vienen utilizando para la detección de infracciones en los servicios de transporte público de pasajeros de ámbito nacional, se mantendrán vigentes y obtendrán la certificación establecida en el inciso a) del numeral 2 del artículo 327 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en un plazo que no excederá el 31 de diciembre de 2015.

Segunda.- En un plazo que no excederá los sesenta (60) días calendario, contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto, la Dirección General de Transporte Terrestre aprueba la norma que establezca los exámenes médicos semestrales y regula su presentación, a que se refiere el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Tercera.- Suspéndase hasta el 28 de febrero de 2015, la aplicación de la infracción P.29 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del numeral 7 del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, respecto a la infracción consistente en circular con vehículos especiales o combinaciones vehiculares especiales sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente, a fin de que los vehículos del servicio de transporte de mercancías cumplan con adecuar sus unidades vehiculares a la normativa vigente.

La presente disposición se aplica a los procedimientos sancionadores que se encuentren en trámite.

Cuarta.- Amplíese el plazo del período educativo de uso de la hoja de ruta electrónica dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2014-MTC, hasta el 30 de abril de 2015, a fin que los transportistas que presten el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, utilicen correctamente el sistema que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha implementado para tal efecto.

Quinta.- Prorróguese, hasta el 30 de junio de 2015, la suspensión establecida en la Trigésima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1183972-1

Autorizan a la empresa Centro de Capacitación Profesional Marbal - M&B S.A.C. - CECAPROFE impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4947-2014-MTC/15**

Lima, 27 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Parte Diario N° 206410-2014, presentados por la empresa denominada CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL MARBAL - M&B S.A.C. - CECAPROFE, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51° del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1009-2013-MTC/15 de fecha 28 de febrero de 2013, publicada el día 21 de marzo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se autorizó a la empresa denominada CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL MARBAL - M&B S.A.C. - CECAPROFE, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; y, normas modificatorias, en adelante El Reglamento; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la Clase A Categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 206410-2014 de fecha 11 de noviembre de 2014, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, el literal c) del artículo 47° de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores deben cumplir con la siguiente obligación "Informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela

de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores”;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que “La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicados en el Diario Oficial El Peruano”; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que “Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...”;

Que, de la solicitud de autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I, presentada por la empresa denominada CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL MARBAL - M&B S.A.C. - CECAPROFE, implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53° de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado dictar un curso adicional al autorizado mediante Resolución Directoral N° 1009-2013-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 330-2014-MTC/15.03, de fecha 25 de noviembre de 2014, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL MARBAL - M&B S.A.C. - CECAPROFE, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 1009-2013-MTC/15 de fecha 28 de febrero de 2013.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL MARBAL - M&B S.A.C. - CECAPROFE, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1182297-1

Autorizan a Asociación Civil Escuela de Conductores Integrales Dakar Internacional, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4998-2014-MTC/15**

Lima, 28 de noviembre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 178296 y 202894 presentados por la empresa denominada ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DAKAR INTERNACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Parte Diario N° 178296 de fecha 03 de octubre de 2014, la empresa denominada ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DAKAR INTERNACIONAL, con RUC N° 20564100740 y domicilio en Jirón Junín N° 104, (Segundo Piso), Distrito y Provincia de Abancay y Departamento de Apurímac, en adelante La Empresa, solicitó autorización para funcionamiento como Escuela de Conductores Integrales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 7985-2014-MTC/15.03 de fecha 29 de octubre de 2014, notificado en la misma fecha, ésta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 202894 de fecha 07 de noviembre de 2014, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio señalado precedentemente;

Que, mediante Oficio N° 8275-2014-MTC/15.03 de fecha 14 de noviembre de 2014, notificado el 17 de noviembre de 2014, se comunicó a La Empresa la fecha para la diligencia de Inspección Ocular, programada para el 20 de noviembre de 2014;

Que, mediante Informe N° 018-2014-MTC/15.pvc de fecha 26 de noviembre de 2014, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local y circuito alternativo propuestos por La Empresa;

Que, el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7° de El Reglamento, señala que es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38 de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y

funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15 de fecha 04 de setiembre de 2013, publicada el día 18 de setiembre de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano" y su modificatoria la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15 de fecha 31 de enero de 2014, publicada el 19 de febrero del presente año, se aprueban las características especiales del circuito de manejo con el que deben contar las Escuelas de Conductores;

Que, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15, establece lo siguiente: "Artículo 2°.- Expediente Técnico de las Características Especiales del Circuito de Manejo con el que deben contar las Escuelas de Conductores. El Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá contar como mínimo de: resumen ejecutivo, memoria descriptiva, diseño geométrico, señalización y seguridad vial, capacidad de operación (todos ellos con su respectiva memoria de cálculo), modelación en 3D, estudio de impacto vial y diseño arquitectónico de las edificaciones administrativas. Los cuales deben ser diseñados para satisfacer al máximo los objetivos fundamentales, es decir, la funcionalidad y la seguridad. El Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá ser presentado a la Dirección General de Transporte Terrestre del ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conformidad, en un original con su respectiva versión digital en las extensiones de Word, Excel, pdf, dwg y otros utilizados, según corresponda y firmado por los respectivos especialistas (...); siendo dicho requisito indispensable para brindar la autorización como escuela de conductores integrales solicitada;

Que, el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15, establece lo siguiente: "Artículo 3°.- Plazo de adecuación. Las escuelas de conductores autorizadas así como las personas jurídicas que soliciten la autorización como tal, deberán cumplir con adecuarse y presentar las características especiales del circuito de manejo, respectivamente, de la siguiente manera: ... b) Personas jurídicas que soliciten autorización como escuela de conductores: deberán presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo, para su conformidad, siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral. El documento que acredite la conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá ser presentado conjuntamente con los requisitos para solicitar autorización como escuela de conductores que exige el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; asimismo, en la presentación de la citada solicitud las personas jurídicas que soliciten autorización como escuela de conductores deberán proponer un circuito alternativo, el cual será utilizado hasta el 31 de diciembre del 2014. Hasta el 31 de diciembre del 2014 las personas jurídicas que soliciten autorización como escuelas de conductores deberán presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia legalizada de la conformidad de obra emitida por la municipalidad competente";

Que, en el presente caso al haber presentado su expediente técnico de adecuación de las características especiales del circuito de manejo de conformidad a lo establecido en las Resoluciones Directorales N°s 3634-2013-MTC/15 y 430-2014-MTC/15 y al haber obtenido la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo, podrán hacer uso de su circuito de manejo alternativo propuesto hasta el 31 de diciembre de 2014 ubicado en Carretera Panamericana Sur Km. 779, Sector Vista Alegre, Distrito de Tamburco, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° del Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con

el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 018-2014-MTC/15.pvc de fecha 26 de noviembre de 2014, se adjunta el acta de inspección ocular realizada en los locales propuestos por la empresa denominada ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DAKAR INTERNACIONAL, en el que el inspector concluye que en lo correspondiente a las condiciones de infraestructura y equipamiento, La Escuela cumple con lo señalado en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43° de El Reglamento;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 336-2014-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DAKAR INTERNACIONAL, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DAKAR INTERNACIONAL.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA

Jr. Junín N° 104, (Segundo Piso), Distrito y Provincia de Abancay y Departamento de Apurímac.

CIRCUITO DE MANEJO ALTERNATIVO

Carretera Panamericana Sur Km. 779, Sector Vista Alegre, Distrito de Tamburco, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante,

considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Empresa denominada ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DAKAR INTERNACIONAL, deberá tener presente que la autorización como escuela de conductores integrales estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que de conformidad a la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15, la cual modifica la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15, deberá presentar hasta el 31 de diciembre de 2014, copia legalizada de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que a la fecha cuenta con la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo emitida por la autoridad competente.

Artículo Tercero.- La Empresa denominada ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DAKAR INTERNACIONAL, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Octavo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Empresa autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1182301-1

Amplían plazo de adecuación dispuesto en el inciso a) del artículo 3° de la R.D. N° 3634-2013-MTC/15, que aprobó las Características Especiales de los Circuitos de Manejo con el que deben contar las Escuelas de Conductores

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 5487-2014-MTC/15**

Lima, 31 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29005 – Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las escuelas de conductores – en adelante la Ley, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el ente encargado de autorizar el funcionamiento de las Escuelas de Conductores en las diferentes regiones del país, de conformidad con las normas reglamentarias establecidas por dicha entidad, exigencias estas que deben ser las necesarias y suficientes para alcanzar el objetivo de la presente Ley;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC – en adelante el Reglamento, tiene por objeto, entre otros, regular las condiciones, requisitos y procedimientos para la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, dentro de los lineamientos establecidos en la Ley;

Que, el artículo 38 del Reglamento, establece que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, el inciso g) del numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, establece que las escuelas de conductores cuenten con un circuito propio o de terceros, donde el postulante realizará las prácticas de manejo. Asimismo, se dispuso que las características especiales de los circuitos de manejo serán determinadas por resolución directoral de la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre – en adelante la DGTT, con Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15 modificada con Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15, se aprueba las Características Especiales de los Circuitos de Manejo con el que deben contar las Escuelas de Conductores;

Que, del mismo modo, en la citada Resolución, se dispuso que hasta el 30 de abril de 2014, las escuelas de conductores autorizadas deben presentar a esta Dirección General, el Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo, a fin de obtener la conformidad de citado Expediente; y hasta el 31 de diciembre de 2014, deberán presentar copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente;

Que, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial mediante el Informe N° 490-2014-MTC/15.03 de fecha 23 de diciembre de 2014, informa que a la fecha, existen trescientos seis (306) escuelas de conductores autorizadas a nivel nacional, de las cuales sólo han presentado doscientos ochentauno (281) expedientes técnicos de las características especiales del circuito de manejo; de los expedientes técnicos presentados, sólo veintiocho (28) escuelas autorizadas han obtenido la conformidad del expediente técnico; además, el citado informe señala que ocho (08) empresas que aún no tienen autorización como escuela de conductores han obtenido la conformidad de expediente técnico;

Que, de la misma manera, la citada Dirección informa que las escuelas de conductores autorizadas a la fecha que cuentan con la conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo, no han acreditado la construcción del circuito de manejo; en consecuencia, resulta necesario ampliar el plazo dispuesto en el inciso a) del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15, así como establecer otras disposiciones que permitan que las prácticas de manejo se realicen en un circuito de manejo con las características establecidas en la citada Resolución;

De conformidad con la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 29005 - Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las escuelas de conductores; y el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliación del plazo de adecuación dispuesto en el inciso a) del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15

Amplíese los plazos establecidos en el inciso a) del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15, en las fechas siguientes:

a) Hasta el 31 de marzo de 2015, para que las escuelas de conductores autorizadas y que no cuenten con el certificado de conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo, a la fecha de la publicación de la presente Resolución, presenten a la DGTT, el Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo, con el objeto de obtener la conformidad del mismo, siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15, modificada por la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15.

b) Establézcase un plazo de nueve (09) meses, contados a partir de la fecha del certificado de conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo emitido por la DGTT, para que las escuelas de conductores señaladas en el literal precedente, presenten a la DGTT, la copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente.

Artículo 2.- Plazo para que las escuelas de conductores que han obtenido la conformidad del expediente técnico presenten la conformidad de obra emitida por la municipalidad competente

Establézcase hasta el 30 de setiembre de 2015, el plazo para que las escuelas de conductores autorizadas y que cuenten con la conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, presenten copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente.

Artículo 3.- Previamente a la autorización como escuela de conductores, las personas jurídicas deberán presentar el Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo

Para obtener la autorización como escuela de conductores, las personas jurídicas previamente deberán contar con la conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo emitida por la DGTT, siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15, modificada por la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15. Asimismo, para obtener la autorización como escuela de conductores, se deberá proponer un circuito alternativo, el cual será utilizado hasta el vencimiento del plazo señalado en el párrafo siguiente.

Establézcase un plazo de nueve (09) meses, contados a partir de la fecha de la obtención de la autorización como escuela de conductores, para que éstas cumplan con presentar la copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

ORGANISMOS EJECUTORES

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Designan Secretario General del CONCYTEC

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 217-2014-CONCYTEC-P

Lima, 31 de diciembre de 2014

VISTO: la Carta de fecha 29 de diciembre del 2014, presentada por la señora Ana Grimanesa Reátegui Napurí;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s. 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 175-2014-CONCYTEC-P, del 15 de setiembre del 2014, se designa a la señora Ana Grimanesa Reátegui Napurí en el cargo de Secretaria General del CONCYTEC;

Que, mediante el documento del visto, la citada servidora ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la cual resulta pertinente aceptar, así como designar al Secretario General del CONCYTEC;

Con el visto bueno de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley N° 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir del 1 de enero del 2015, la renuncia formulada por la señora ANA GRIMANESA REÁTEGUI NAPURÍ al cargo de confianza de Secretaria General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 1 de enero del 2015, al señor SAMUEL FRANCISCO LUIS TORRES BENAVIDES, en el cargo de Secretario General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e
Innovación Tecnológica
CONCYTEC

1183908-1

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 631-2014 J/INEN

Lima, 31 de diciembre de 2014

VISTA: La Carta S/N, de fecha 27 de diciembre del 2014, del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 480-2014-J/INEN de fecha 03 de noviembre del 2014, se designó como Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel F-3, al abogado Manuel Adrico Laguna Ponte;

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Que, mediante carta de vista, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el que fue designado, por lo que corresponde aceptarla, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución;

Que, tal como lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA, en su Art. 17°, la Oficina de Asesoría Jurídica es el Órgano encargado de asesorar legal y jurídicamente a la jefatura y las demás unidades orgánicas, por lo que resulta indispensable designar al funcionario que desempeñará dicho cargo; y,

Contando con los vistos buenos de la Sub Jefatura Institucional, Secretaría General, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 77° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594 “Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos” y con las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 008-2012-SA y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Manuel Adrico Laguna Ponte, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, Nivel F-3, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 01 de enero del 2015, al abogado, Martín Bernardo Jiménez Falen, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Nivel F-3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TATIANA VIDAURRE ROJAS
Jefe Institucional

1183786-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de Certificación del Centro Nacional de Control de Calidad del INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 410-2014-J-OPE/INS

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 271-2014-J-OPE/INS de fecha 15 de octubre de 2014, se designó al Médico Jorge Alfredo Barnaby Rodríguez, en el cargo de Director Ejecutivo de Certificación del Centro Nacional de Control de Calidad, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación del funcionario mencionado precedentemente;

Con las visaciones del Sub Jefe, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos,

en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del Médico Jorge Alfredo Barnaby Rodríguez, en el cargo de Director Ejecutivo de Certificación del Centro Nacional de Control de Calidad, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud, efectuada por Resolución Jefatural N° 271-2014-J-OPE/INS, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2°.- Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al interesado, a la Oficina Ejecutiva de Personal y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Jefe

1183712-1

Dan por concluida designación de Asesor II del INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 411-2014-J-OPE/INS

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 218-2014-J-OPE/INS de fecha 15 de agosto de 2014, se designó a la Bióloga Lucy Marleni Vásquez Campos, en el cargo de Asesor II, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación de la funcionaria mencionada precedentemente;

Con las visaciones del Sub Jefe, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la Bióloga Lucy Marleni Vásquez Campos, en el cargo de Asesor II, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Salud, efectuada por Resolución Jefatural N° 218-2014-J-OPE/INS, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2°.- Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Jefe

1183712-2

Dan por concluida designación de Directora General de la Oficina General de Asesoría Técnica del INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 412-2014-J-OPE/INS

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 278-2014-J-OPE/INS de fecha 20 de octubre de 2014, se designó a la Abogada Inés Zoila Jiménez Landaveri, en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Asesoría Técnica, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación de la funcionaria mencionada precedentemente;

Con las visaciones del Sub Jefe, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la Abogada Inés Zoila Jiménez Landaveri, en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Asesoría Técnica, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Salud, efectuada por Resolución Jefatural N° 278-2014-J-OPE/INS, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2°.- Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la interesada, a la Oficina Ejecutiva de Personal y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Jefe

1183712-3

Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía de la Oficina General de Administración del INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 413-2014-J-OPE/INS

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 245-2014-J-OPE/INS de fecha 19 de setiembre de 2014, se designó al C.P.C. Abraham Óscar Gutiérrez Vásquez, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía de la Oficina General de Administración, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación del funcionario mencionado precedentemente;

Con las visaciones del Sub Jefe, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del C.P.C. Abraham Óscar Gutiérrez Vásquez, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía de la Oficina General de Administración, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud, efectuada por Resolución Jefatural N° 245-2014-J-OPE/INS, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2°.- Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al interesado, a la Oficina Ejecutiva de Personal y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Jefe

1183712-4

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Ratifican desconcentración de facultades a favor de Jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI, para formalización de modificaciones presupuestarias

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0610-2014-ONAGI-J

Lima, 31 de diciembre de 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 0009-2014-ONAGI-J, de fecha 15 de enero de 2014, la Resolución Jefatural N° 0477-2014-ONAGI-J, de fecha 06 de agosto de 2014, la Resolución Jefatural N° 0490-2014-ONAGI-J, de fecha 21 de agosto de 2014, la Resolución Jefatural N° 0514-2014-ONAGI-J, de fecha 15 de setiembre de 2014, el Informe N° 270-2014-ONAGI-OGAJ, de fecha 29 de diciembre de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones con calidad de pliego presupuestal, adscrita al Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0009-2014-ONAGI-J, de fecha 15 de enero de 2014, se desconcentró en la Jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, la facultad de formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático dentro de la Unidad Ejecutora 01: Oficina Nacional de Gobierno Interior del Pliego 071: Oficina Nacional de Gobierno Interior,

correspondiente al Año Fiscal 2014, la misma que fue ratificada mediante Resolución Jefatural N° 0477-2014-ONAGI-J, de fecha 06 de agosto de 2014;

Que, el inciso 40.2 del artículo 40 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que: *“Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano”*;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la precitada norma, señala que: *“El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal”*;

Que, el numeral 15 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1140, establece que el Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, puede delegar las atribuciones que estime conveniente en el Secretario General u otros funcionarios de la Oficina Nacional de Gobierno Interior que no sean privativas a su función;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0490-2014-ONAGI-J, de fecha 21 de agosto de 2014, modificada con Resolución Jefatural N° 0514-2014-ONAGI-J, de fecha 15 de setiembre de 2014, se delegó diversas facultades y atribuciones a los funcionarios y servidores públicos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de igual manera, el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que el Jefe Nacional es el encargado de planear, conducir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades de los órganos de línea de la Institución, en concordancia a lo establecido en los lineamientos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobado por Ley N° 29158;

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes y con el propósito de mantener la fluidez de la gestión administrativa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, para el cumplimiento de los objetivos institucionales durante el Año Fiscal 2015, resulta necesario ratificar la delegación de facultades y atribuciones realizadas a través de la Resolución Jefatural N° 0009-2014-ONAGI-J, de fecha 15 de enero de 2014, Resolución Jefatural N° 0477-2014-ONAGI-J, de fecha 06 de agosto de 2014, Resolución Jefatural N° 0490-2014-ONAGI-J, de fecha 21 de agosto de 2014 y Resolución Jefatural N° 0514-2014-ONAGI-J, de fecha 15 de setiembre de 2014;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, contando con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR la desconcentración de facultades a favor de la Jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, para la formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático dentro de la Unidad Ejecutora 01: Oficina Nacional de Gobierno Interior del Pliego 071: Oficina Nacional de Gobierno Interior, correspondiente al Año Fiscal 2015, contenida en la Resolución Jefatural N° 0009-2014-ONAGI-J, de fecha 15 de enero de 2014, y Resolución Jefatural N° 0477-2014-ONAGI-J, de fecha 06 de agosto de 2014.

Artículo 2.- DISPONER que la Jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en mérito a la

desconcentración, dispuesta en la presente Resolución, realice las gestiones necesarias que puedan viabilizar la ejecución de la formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, efectuadas en los meses respectivos, las cuales deberán estar debidamente fundamentadas dentro del marco normativo; y, en caso de contravención se sujetará a las responsabilidades administrativas, civiles y penales, según corresponda.

Artículo 3.- RATIFICAR para el Año Fiscal 2015 la delegación de facultades y atribuciones realizada a los funcionarios y servidores públicos de la Unidad Ejecutora 01: Oficina Nacional de Gobierno Interior del Pliego Presupuestal 071: Oficina Nacional de Gobierno Interior, contenida en la Resolución Jefatural N° 0490-2014-ONAGI-J, de fecha 21 de agosto de 2014, y Resolución Jefatural N° 0514-2014-ONAGI-J, de fecha 15 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, de la Secretaría General, notifique la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a todos los funcionarios de las Unidades Orgánicas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior que abarque la ratificación de la delegación de facultades y atribuciones, para su conocimiento y fines.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
 Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1183937-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Autorizan actualización de la base de datos de afiliados del Régimen de Financiamiento Subsidiado del SIS

RESOLUCION JEFATURAL N° 272-2014/SIS

Lima, 30 de diciembre de 2014

VISTOS: El Memorando N° 796-2014-SIS-GA, el Informe N° 119-2014-SIS/GA-AF/PCF con Proveído N° 354-2014-SIS/GA de la Gerencia del Asegurado y el Informe N° 209-2014-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 756-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, cuya misión es captar y administrar los recursos destinados al financiamiento de las prestaciones de salud individual incluidas en los planes de beneficios, con la finalidad de cubrir los riesgos en salud de la población asegurada a nivel nacional, de conformidad con la política del Sector;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, se establece el marco normativo del Aseguramiento Universal en Salud a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento, constituyéndose según el artículo 7, en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece en el artículo 78, que uno de los criterios de afiliación para el régimen subsidiado, estará condicionado a la calificación socioeconómica del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), excepto en las zonas determinadas por norma

expresa. Asimismo, en el artículo 80, señala que son afiliados al régimen subsidiado toda la población residente en el país en condición de pobreza o extrema pobreza que no cuenten con un seguro de salud contributivo o semicontributivo;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1163, establece que el Seguro Integral de Salud inscribe y afilia a los asegurados a sus regímenes de financiamiento, para lo cual emite las disposiciones administrativas pertinentes. Asimismo, en el artículo 28 del Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, se dispone que el Seguro Integral de Salud establece los criterios categóricos para las altas y bajas de las personas a alguno de sus regímenes de financiamiento, tomando en cuenta los criterios de la calificación socioeconómica realizada por la Unidad Central de Focalización (UCF) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y contenida en el Padrón General de Hogares (PGH);

Que, el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, asigna a la Gerencia del Asegurado las funciones de implementar, conducir, ejecutar y supervisar el proceso de afiliación a las poblaciones beneficiarias de los regímenes vigentes, diseñar e implementar estrategias de promoción de los regímenes vigentes, que incentive la afiliación y la fidelización, así como el conocimiento de los deberes y derechos de la población beneficiaria;

Que, mediante Oficio N° 074-2014-MIDIS/VMPES/DGGU, la Unidad Central de Focalización (UCF) de la Dirección General de Gestión de Usuarios (DGGU) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, remitió al Seguro Integral de Salud información actualizada del Padrón General de Hogares (PGH), que contiene la relación de personas en situación de pobreza, pobreza extrema y no pobres, siendo necesaria la actualización de la base de datos de afiliados al SIS en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante el documento de vistos la Gerencia del Asegurado, ha propuesto la actualización de la base de datos de afiliados al SIS, a través de la baja de afiliaciones de personas que encontrándose incorporadas al régimen subsidiado, se encuentran con la clasificación socioeconómica de no pobre según el Padrón General de Hogares actualizado y la afiliación al Régimen Subsidiado de personas que cuentan con la condición de pobreza y pobreza extrema, incluyendo acciones de difusión oportuna a los prestadores y a las personas comprendidas en éstas, con la finalidad de que en el caso de la baja de afiliaciones, no afecte la salud de las personas que pudieran encontrarse en tratamiento, así como la decisión de aquellas personas de solicitar la reevaluación de su clasificación socioeconómica otorgada por el SISFOH;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia del Asegurado, de la Oficina General de Tecnología de la Información y contando con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la actualización de la base de datos de afiliados del Régimen de Financiamiento Subsidiado del SIS, en base al Padrón General de Hogares proporcionado por la Unidad Central de Focalización (UCF) de la Dirección General de Gestión de Usuarios (DGGU) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para lo cual se deberán cumplir las disposiciones señaladas en los Anexos 01 y 02, que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como publicar en el Portal Institucional del SIS, el texto de la presente Resolución Jefatural y sus Anexos.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1183896-1

Aprueban transferencia total para las unidades ejecutoras correspondiente al mes de diciembre de 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 278-2014/SIS

Lima, 30 de diciembre de 2014

VISTOS: El Informe N° 047-2014-SIS-GNF-SGLP con Proveído N° 390-2014-SIS-GNF, emitidos por la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la programación de las transferencias a las unidades ejecutoras por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Memorando N° 616-2014-SIS/OGPPDO, que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1583, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 219-2014-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 790-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2014, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 149-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Cápita", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología de cálculo del cápita para el financiamiento de las prestaciones de salud del primer nivel de atención brindadas a los beneficiarios del SIS;

Que, mediante Informe N° 047-2014-SIS-GNF-SGLP con Proveído N° 390-2014-SIS-GNF, emitidos por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, se propone la transferencia a las unidades ejecutoras 756: Región Apurímac - Salud Chanka y 1316: Región Callao - Dirección de Salud I Callao, a efectuarse en el mes de diciembre del año 2014 para cubrir el concepto de pago cápita;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 616-2014-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1583 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Contando con el visto de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la

Oficina General de Administración de Recursos, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia total para las unidades ejecutoras por la suma de SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.602,766.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de diciembre 2014, detallada en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

ANEXO 01:		Total	S/. 602,766.00
00-Recursos Ordinarios	}	- Cápita	S/. 602,766.00
TOTAL GENERAL		S/. 602,766.00	

Artículo 2.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en la categoría presupuestaria, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APnoP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas, la programación de actividades en el plan operativo de cada unidad ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y su Anexo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1183896-2

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Asignan a Gerentes Públicos a cargos de destino en el Instituto Nacional Penitenciario y el Ministerio de Salud

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 293-2014-SERVIR-PE**

Lima, 26 de diciembre de 2014

VISTO, el Informe N° 266-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2009-ANSC-PE, el señor Renzo Luis Patiño Cornejo fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2011-SERVIR-PE, el señor César Augusto Díaz Pastor fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Instituto Nacional Penitenciario mediante Oficio N° 775-2013-INPE/01., solicitó la asignación de Gerentes Públicos para ocupar los cargos de Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria y Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 045-2014 aprobó las asignaciones de los Gerentes Públicos Renzo Luis Patiño Cornejo al cargo de Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria y César Augusto Díaz Pastor al cargo de Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, dichos cargos de destino fueron formalizados por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 132-2011 y N° 127-2011-SERVIR-PE, respectivamente;

Que, conforme a los Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP y N° 188-2014-SERVIR/GG-OPP las asignaciones señaladas en el párrafo anterior cuentan con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a los Gerentes Públicos que se señalan a continuación a la entidad y cargos de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Renzo Luis Patiño Cornejo	Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria	Instituto Nacional Penitenciario
César Augusto Díaz Pastor	Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria	

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Instituto Nacional Penitenciario, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1183543-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 295-2014-SERVIR-PE**

Lima, 26 de diciembre de 2014

VISTO, el Informe N° 267-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2014-SERVIR-PE, la señora Edith Orfelina Muñoz Landa fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Ministerio de Salud mediante Oficio N° 1924-2014-DM/MINSA, solicitó la asignación de Gerentes Públicos para ocupar, entre otro, el cargo de Director Ejecutivo de Administración (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 045-2014 aprobó la asignación de la Gerente Pública Edith Orfelina Muñoz Landa al cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur; dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 278-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme a los Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP y N° 188-2014-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a la Gerente Pública que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Edith Orfelina Muñoz Landa	Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur	Ministerio de Salud

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Ministerio de Salud, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTES CARCELEN
Presidente Ejecutivo

1183543-3

Aprueban cargo de destino en el Instituto Peruano del Deporte, para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 294-2014-SERVIR-PE**

Lima, 26 de diciembre de 2014

VISTO, el Informe N° 261-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 045-2014, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Instituto Peruano del Deporte	Jefe Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1183543-2

Disponen la publicación en el Portal Institucional del proyecto de Directiva “Categorización de las Entidades Públicas respecto al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y ámbito de acción de las Oficinas de Recursos Humanos” y su exposición de motivos

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 297-2014-SERVIR-PE**

Lima, 31 de diciembre de 2014

Visto, el Memorándum N° 269-2014-SERVIR/GDSRH, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos,

métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el artículo 6° de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057, establece las funciones de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, disponiendo que éstas constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos dos tipos de entidades; Tipo A y Tipo B;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS señala que: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas";

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos propone el Proyecto de Directiva: "Categorización de las Entidades Públicas respecto al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y ámbito de acción de las Oficinas de Recursos Humanos"; que cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, por lo que resulta necesario disponer la publicación de dicho proyecto, su exposición de motivos así como el plazo para la recepción de comentarios que las personas interesadas formulen sobre el particular;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer, a partir de la fecha, la publicación en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (www.servir.gob.pe) del proyecto de Directiva: "Categorización de las Entidades Públicas respecto al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y ámbito de acción de las Oficinas de Recursos Humanos", y, su exposición de motivos, a fin que las personas interesadas formulen comentarios sobre dicha propuesta.

Artículo 2°.- Los comentarios que cualquier persona natural o jurídica considere pertinente alcanzar, deberán remitirse a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, al siguiente correo electrónico: comentariosdirectivas@servir.gob.pe y serán recibidos durante los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha de publicación a que alude el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1183856-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional e Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de diciembre de 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 386-2014-INEI

Lima, 31 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de diciembre 2014 y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de diciembre 2014, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2014			
ENERO	106,07	0,24	0,24
FEBRERO	106,63	0,53	0,77
MARZO	107,21	0,55	1,32
ABRIL	107,69	0,44	1,77
MAYO	107,93	0,23	2,00
JUNIO	108,08	0,13	2,14
JULIO	108,51	0,40	2,55
AGOSTO	108,45	-0,06	2,49
SETIEMBRE	108,65	0,18	2,68
OCTUBRE	109,14	0,46	3,14
NOVIEMBRE	109,05	-0,08	3,06
DICIEMBRE	109,20	0,13	3,20

Artículo 2°.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de diciembre 2014, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2014			
ENERO	113,36	0,32	0,32
FEBRERO	114,04	0,60	0,92
MARZO	114,63	0,52	1,44
ABRIL	115,08	0,39	1,84
MAYO	115,34	0,23	2,07
JUNIO	115,53	0,16	2,23
JULIO	116,03	0,43	2,68
AGOSTO	115,93	-0,09	2,59
SETIEMBRE	116,11	0,16	2,75
OCTUBRE	116,55	0,38	3,14
NOVIEMBRE	116,38	-0,15	2,99
DICIEMBRE	116,65	0,23	3,22

Artículo 3°.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de diciembre 2014 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

1183760-1

Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de diciembre de 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 387-2014-INEI

Lima, 31 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de diciembre de 2014, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de **diciembre de 2014**, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2014			
ENERO	100,025157	0,03	0,03
FEBRERO	100,229340	0,20	0,23
MARZO	100,611395	0,38	0,61
ABRIL	100,670670	0,06	0,67
MAYO	100,854473	0,18	0,85
JUNIO	100,702046	-0,15	0,70
JULIO	100,804009	0,10	0,80
AGOSTO	101,015792	0,21	1,02
SETIEMBRE	101,363528	0,34	1,36
OCTUBRE	101,861474	0,49	1,86
NOVIEMBRE	101,790116	-0,07	1,79
DICIEMBRE	101,473342	-0,31	1,47

Artículo 2°.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de diciembre de 2014.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

1183760-2

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del OEFA, correspondiente al Año 2015

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 048-2014-OEFA/CD

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental determina que el Consejo Directivo del OEFA —como órgano máximo de la entidad— tiene entre sus principales funciones definir la Política Institucional así como aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, el Literal o) del Artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece como función general del OEFA aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual estará conformado por los planes de Evaluación y Supervisión del OEFA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA N° 004-2014-OEFA/CD, se aprobaron los lineamientos de obligatorio cumplimiento para todas las Entidades de Fiscalización Ambiental, a ser implementados para la formulación, aprobación y evaluación de su Plan Anual de Fiscalización Ambiental - PLANEFA desde el año 2015;

Que, en concordancia con lo anterior, el Literal c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA establece que es función del Consejo Directivo del OEFA aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA de la entidad;

Que, en este contexto, las Direcciones de Evaluación, de Supervisión y de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, han formulado sus respectivos planes de intervención para el ejercicio 2015, los cuales han sido priorizados y programados para garantizar el ejercicio adecuado de las competencias asignadas al OEFA, habiendo presentado el proyecto del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA para su debida aprobación y publicación;

Que, mediante Acuerdo N° 050-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 042-2014 del 30 de diciembre del 2014, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA correspondiente al año 2015, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con los visados de la Secretaría General, de la Dirección de Supervisión, de la Dirección de Evaluación y de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; así como de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Literales c) y n) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA correspondiente al Año 2015, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) del PLANEFA 2015 del OEFA, salvo lo relacionado a la respectiva programación de acciones de fiscalización con la finalidad de asegurar la efectividad de la fiscalización ambiental a cargo de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

1183769-1

Amplían plazo para la presentación de solicitud para el otorgamiento de incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental correspondiente al período 2015

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 049-2014-OEFA/CD

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como organismo público técnico especializado, con personería

jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el Artículo 139° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente dispone la implementación del Registro de Buenas Prácticas Ambientales, en el cual se incorporará a toda persona natural o jurídica que cumpla con sus compromisos ambientales y promueva buenas prácticas ambientales;

Que, el Artículo 150° de la Ley N° 28611 señala que corresponde otorgar un incentivo cuando por iniciativa del titular se implementan y ejecutan medidas o procesos destinados a reducir y/o prevenir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, más allá de lo exigido por la normatividad aplicable o la autoridad competente y que responda a los objetivos de protección ambiental contenidos en la Política Nacional, Regional, Local o Sectorial, según corresponda;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325 establece que el reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales y el régimen de incentivos a los que se refieren los Artículos 139° y 150° antes citados, son aprobados por resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, y su aplicación es supervisada o fiscalizada por el OEFA y las EFA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2014-MINAM, publicada el 14 de junio del 2014, se estableció el Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental con la finalidad de promover las prácticas empresariales conducentes a prevenir y reducir en mayor medida los impactos negativos al ambiente, así como, se dispuso que el OEFA apruebe las disposiciones reglamentarias correspondientes que permitan su adecuada implementación;

Que, asimismo, a través de la mencionada Resolución Ministerial se encargó al OEFA aprobar el reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales, disponiendo que en este se inscribirá a toda persona, natural o jurídica que cumpla a cabalidad con sus obligaciones ambientales fiscalizables, y que dicha información será difundida a través del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y el Portal Web del OEFA;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 034-2014-OEFA/CD, publicada el 25 de octubre del 2014, se aprobó el Reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA, propiciando la difusión de las buenas prácticas realizadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que cumplan con sus obligaciones ambientales y se encuentren bajo el ámbito de competencia de esta entidad;

Que, el 31 de octubre del 2014, se publicó el Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA, en el cual se encuentran inscritas cuarenta y cinco (45) unidades fiscalizables que cumplen con sus obligaciones ambientales, lo que evidencia su buen desempeño ambiental;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-OEFA/CD, publicada el 18 de diciembre del 2014, se aprobó el Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a cargo del

OEFA, a fin de garantizar la implementación y aplicación efectiva del régimen de incentivos;

Que, el Numeral 8.2 del Artículo 8° de la Resolución antes mencionada, establece que las unidades fiscalizables que se encuentren inscritas en el Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA y desarrollen una buena práctica ambiental podrán presentar una solicitud para acceder al otorgamiento de incentivos durante los primeros quince (15) días hábiles de cada año;

Que, para garantizar la eficacia del primer otorgamiento de incentivos correspondiente al período 2015, resulta necesario ampliar el plazo establecido en el Numeral 8.2 antes citado, con la finalidad de asegurar su adecuada difusión y brindar una apropiada capacitación a las unidades fiscalizables inscritas a fin de que éstas puedan presentar debidamente los expedientes que sustenten las buenas prácticas ambientales que han implementado;

Que, mediante Acuerdo N° 051-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 042-2014 del 30 de diciembre del 2014, el Consejo Directivo del OEFA acordó ampliar el plazo para presentar la solicitud para acceder al primer otorgamiento de incentivos correspondiente al período 2015, hasta el 31 de marzo del 2015, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el plazo para la presentación de la solicitud para el otorgamiento de incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental correspondiente al período 2015, hasta el 31 de marzo del 2015.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

1183763-1

Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Administración del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 172-2014-OEFA/PCD

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo de Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA resulta necesario emitir el acto de administración que encargue las funciones de dicho cargo, hasta la designación de un nuevo titular;

Contando con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594

- Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar al Ingeniero Guillermo Pérez Silva, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, las funciones de Jefe de la Oficina de Administración, con efectividad a partir del 1 de enero del 2015, en adición a sus funciones, y hasta que se designe al titular.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

1183762-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban Directiva “Denominación de los Locales Judiciales en los Distritos Judiciales del país”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 306-2014-CE-PJ

Lima, 10 de setiembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 1529-2014-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 126-2013-P-PJ, de fecha 19 de abril de 2013, la Presidencia del Poder Judicial aprobó la Directiva N° 001-2013-P-PJ denominada “Lineamientos para la Estandarización de la Infraestructura en los Locales Institucionales del Poder Judicial”, como política de gestión para mejorar la calidad del servicio de administración de justicia.

Segundo. Que, al respecto, la Gerencia General de este Poder del Estado remite el Informe N° 0020-2014-SGCI-GG-PJ, elaborado por la Sub Gerencia de Coordinación Interinstitucional de la Gerencia de Desarrollo Corporativo Institucional, para establecer la denominación de los locales judiciales del país, con el nombre de jueces cuya hoja de vida y trayectoria en el servicio judicial es digno de resaltar.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 744-2014 de la trigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 008-2014-CE-PJ “Denominación de los Locales Judiciales en los

Distritos Judiciales del país”, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Directiva en la Página Web del Poder Judicial (www.pj.gob.pe).

Artículo Tercero.- Disponer que las Presidencias y Administraciones Distritales de las Cortes Superiores de Justicia del país y la Gerencia General efectúen las acciones correspondientes, para el cumplimiento de la presente decisión.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias y Administraciones Distritales de las Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1183938-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran fundada en parte apelación interpuesta por la organización política Alianza para el Progreso contra la R.J. N° 160-2013-J/ONPE

RESOLUCIÓN N° 554-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01087
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS
ELECTORALES
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública del 15 de abril de 2014, el recurso de apelación interpuesto por David Abraham Toso Arcaya, personero legal titular de la organización política de alcance nacional Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución Jefatural N° 160-2013-J/ONPE, del 19 de agosto de 2013, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

A) Expediente N° J-2011-00735

Procedimiento efectuado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales

Informe sobre exceso de aportaciones durante el 2010

En junio de 2011, se emitió el informe sobre exceso de aportaciones recibidas por el partido político Alianza para el Progreso durante el 2010 de parte de la Universidad César Vallejo S. A. C., en la cual se concluyó que el citado partido político había recibido durante el primer semestre del 2010 aportaciones en efectivo de S/.160 000,00 (ciento sesenta mil y 00/100 nuevos soles) según lo declarado, además de S/.282 744,00 (doscientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro y 00/100 nuevos soles) por concepto de publicidad política emitida en su favor a través de Radio Programas del Perú, entre el 19 de agosto y el 1 de octubre de 2010. Por ende, el total de aportaciones ascendió a la suma de S/.442 744,00 (cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro y 00/100 nuevos soles), y el exceso fue de S/.226 744,00 (doscientos veintiséis mil setecientos cuarenta y cuatro y 00/100 nuevos soles).

Respecto del tercer aporte, generado en la orden de publicidad 255-1, se señaló que sería materia de un informe adicional una vez definido el costo real de la publicidad electoral, pues existía discrepancia de si el costo era de S/.712 800,00 (setecientos doce mil ochocientos y 00/100 nuevos soles) (según estimación del informe técnico: 396 avisos por 30 segundos cada uno, y el costo por segundo de S/.60,00) o de S/.178 200,00 (ciento setenta y ocho mil doscientos y 00/100 nuevos soles) (de acuerdo con el contrato privado 341159, en la cantidad de 396 avisos por 30 segundos cada uno).

Inicio de procedimiento e imposición de sanción

Mediante la Resolución Jefatural N° 130-2011-J/ONPE, de fecha 4 de julio de 2011 (fojas 128 al 129 del Expediente N° J-2011-00735), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) dispuso iniciar procedimiento sancionador contra el partido político Alianza para el Progreso por la presunta infracción del artículo 30 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), al recibir de la Universidad César Vallejo S.A.C. dos aportes que superaron el límite legal permitido durante el ejercicio 2010. Para ello se señaló que el exceso era de S/.226 744,00 (doscientos veintiséis mil setecientos cuarenta y cuatro y 00/100 nuevos soles).

Con fecha 25 de agosto de 2011, la ONPE emitió la Resolución Jefatural N° 160-2011-J/ONPE (fojas 79 al 84 del Expediente N° J-2011-00735), mediante la cual se sancionó al citado partido político con una multa ascendente a S/.2 267 440,00 (dos millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles), suma que equivale a diez veces el monto del exceso de parte de la Universidad César Vallejo S. A. C. durante el 2010.

Contra dicha decisión, el partido político Alianza para el Progreso, a través de su personero legal, interpuso, con fecha 9 de setiembre de 2011, recurso de reconsideración, el mismo que fue declarado infundado mediante la Resolución Jefatural N° 197-2011-J/ONPE, de fecha 17 de octubre de 2011 (fojas 32 al 38 del Expediente N° J-2011-00735). En razón de dicho fallo es que se interpuso el recurso de apelación el 25 de octubre de 2011.

Posición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

A través de la Resolución N° 0815-2011-JNE, del 12 de diciembre de 2011, publicada en el portal electrónico institucional el 21 de diciembre del 2011, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulas las Resoluciones Jefaturales 130, 160 y 197-2011-J/ONPE, emitidas por la ONPE, para que emita nuevo pronunciamiento tomando en consideración los siguientes parámetros:

1. No podrá, en cumplimiento de la presente resolución, incorporar nuevas causales o imputaciones a las formuladas en la resolución en virtud del cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo sancionador. Dicho en otros términos, el organismo electoral solo podrá imputar al partido político Alianza para el Progreso las mismas faltas señaladas en la Resolución Jefatural N° 130-2011-J/ONPE, de fecha 4 de julio de 2011.

2. No podrá, en cumplimiento de la presente resolución, suprimir o eliminar las causales o infracciones identificadas en la Resolución Jefatural N° 130-2011-J/ONPE, de fecha 4 de julio de 2011 y en virtud de las cuales se dispuso iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

3. Deberá circunscribir los alcances de su investigación y de la resolución que expida en cumplimiento del presente pronunciamiento, a dilucidar el monto del tercer aporte inicialmente identificado y valorizado por el citado organismo electoral. Es decir, la ONPE deberá limitarse a lo siguiente: a) determinar el monto del tercer aporte realizado por la Universidad César Vallejo S.A.C.; b) establecer, sumando el tercer monto a los dos (2) primeros previamente identificados, el monto total del exceso en los aportes individuales realizados por la Universidad César Vallejo S.A.C. durante el 2010; y c) determinar la cuantía de la sanción a imponerse al partido político Alianza para el Progreso.

4. Si bien el artículo 34 de la LPP dispone que la ONPE tenga un plazo de ocho (8) meses contados a partir del recibo de la documentación de la organización política, para pronunciarse sobre su regularización y adecuación

y, de ser el caso, imponer las sanciones correspondientes. Si bien el partido político Alianza para el Progreso entregó su informe anual en el mes de abril de 2011, por lo que el plazo que tendría la ONPE para imponer una sanción vencería el mes de diciembre de 2011, conviene mencionar que el procedimiento administrativo sancionador se inició el mes de junio de 2011, lo que supone la interrupción del plazo antes mencionado, el mismo que será reiniciado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución a la ONPE. Atendiendo a que no se computará el plazo entre los meses de julio y diciembre de 2011, la Oficina Nacional de Procesos Electorales tendrá, como máximo, hasta el mes de junio de 2012, para tramitar, resolver y notificar su decisión de sanción al partido político Alianza para el Progreso.

B) Expediente N° J-2012-01135

El informe sobre exceso de aportaciones

En el mes de marzo de 2012, en cumplimiento de la Resolución N° 0815-2011-JNE, emitida por el pleno del Jurado Nacional de Elecciones, la ONPE emitió un nuevo informe sobre el exceso de aportaciones recibidas por el partido político Alianza para el Progreso, durante el año 2010, de parte de la Universidad César Vallejo S.A.C., en la cual se concluyó lo siguiente (fojas 108 a 117 del Expediente N° J. 2012-1135):

1. El partido político Alianza para el Progreso recibió durante el primer semestre del año 2010 aportaciones en efectivo de la Universidad César Vallejo S.A.C., por un monto total de S/. 160 000,00 (ciento sesenta mil y 00/100 nuevos soles).

2. El partido político Alianza para el Progreso recibió durante el año 2010 aportaciones de la Universidad César Vallejo S.A.C., en especie, por un monto de S/. 995 544,00 (novecientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro y 00/100) que resulta de la suma de S/. 282 744,00 (doscientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro y 00/100 nuevos soles) y S/. 712 800,00 (setecientos doce mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), que fueron utilizados en la publicidad política emitida en su favor entre el 19 de agosto y el 1 de octubre de 2010.

3. El total de aportaciones, en efectivo y en especie, recibidas por el partido político antes citado, durante el año 2010, asciende a la suma de S/. 1 155 544,00 (un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro y 00/100 nuevos soles), suma que proviene de las aportaciones en efectivo por un monto de S/. 160 000,00 (ciento sesenta mil y 00/100 nuevos soles), y de las aportaciones en especie ascendente a la suma de S/. 995 544 (novecientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro y 00/100 nuevos soles).

4. Las aportaciones efectuadas por la Universidad César Vallejo S.A.C. al partido político Alianza para el Progreso durante el año 2010, que asciende a la suma de S/. 1 155 544,00 (un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro y 00/100 nuevos soles), exceden en S/. 939 544,00 (novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro y 00/100 nuevos soles) el tope máximo permitido por la LPP.

5. Finalmente, en el mencionado informe se señala que el citado partido político recibió durante el año 2010 aportaciones en exceso que, de acuerdo con el artículo 36 de la LPP y el artículo 81, numeral 1, del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, están sujetas a una multa no menor de diez veces ni mayor de treinta veces el monto de la contribución recibida.

Inicio de procedimiento e imposición de sanción en el año 2012

Mediante la Resolución Jefatural N° 075-2012-J/ONPE, de fecha 17 de abril de 2012 (fojas 175 a 177 del Expediente N° J-2012-01135), y teniendo en cuenta el informe antes detallado, la ONPE dispuso nuevamente iniciar procedimiento sancionador contra el partido político Alianza para el Progreso por la presunta infracción del artículo 30 de la LPP, al recibir aportes que superaron el límite legal permitido durante el ejercicio 2010. Para ello se señaló que el exceso de aportaciones recibido por la Universidad Cesar Vallejo S.A.C. era de S/. 939 544,00 (novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro y 00/100 nuevos soles).

Con fecha 3 de mayo de 2012, el partido político Alianza para el Progreso, absolvió el traslado (fojas 180 a 188 del Expediente N° J-2012-01135) de la Resolución Jefatural N° 075-2012-J/ONPE, luego de lo cual la ONPE emitió, con fecha 28 de junio de 2012, la Resolución Jefatural N° 107-2012-J/ONPE (fojas 50 a 57 del Expediente N° J-2012-01135), a través de la cual sancionó al citado partido político con una multa ascendente a S/. 9 395 440,00 (nueve millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y 00/100), suma que equivale a diez veces el monto del exceso de parte de la Universidad César Vallejo S.A.C. durante el año 2010.

Recurso de reconsideración y nulidad de la Resolución Jefatural N° 107-2012-J/ONPE

Con fecha 17 de julio de 2012, el partido político Alianza para el Progreso interpuso recurso de reconsideración y dedujo la nulidad del acto de notificación y la nulidad de la Resolución Jefatural N° 107-2012-J/ONPE e ineficacia del acto administrativo que contiene y, finalmente, solicitó la prescripción de la acción sancionadora (fojas 62 a 79 del Expediente N° J-2012-01135), sobre la base de los siguientes argumentos:

1. En cuanto a la notificación de la Resolución Jefatural N° 107-2012-J/ONPE, esta deviene en nula, toda vez que se efectuó fuera del plazo extraordinario concedido por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0815-2011-JNE, que dispuso que la entidad tramite, resuelva y notifique su decisión de sanción al partido político, como máximo hasta junio de 2012. En virtud de dicho exceso en la notificación, la acción sancionadora de la ONPE prescribió.

2. En cuanto al fondo de la controversia, señala que en ninguna de las cláusulas del Contrato N° 341159 se estipula que parte de la publicidad contratada se va a utilizar a favor del partido político Alianza para el Progreso; además, se tiene la comunicación efectuada por la Universidad César Vallejo, a través de la cual se señala que nunca realizó comunicación alguna con el citado partido político sobre aportes de publicidad.

3. La universidad antes señalada ni el grupo Radio Programas del Perú se comunicaron con la tesorera del partido político sobre el referido contrato, o alguna modificación o adenda al mismo, menos aún sobre algún aporte.

4. César Acuña Peralta tiene la calidad de persona natural distinta a la persona jurídica de Alianza para el Progreso y carece de facultades para contratar, pues solo la tiene el personero del partido político.

Resolución Jefatural N° 152-2012-J/ONPE, del 28 de agosto de 2012

Con fecha 28 de agosto de 2012, la ONPE, a través de la Resolución Jefatural N° 152-2012-J/ONPE (fojas 28 a 34), declaró infundado el recurso de reconsideración, bajo los siguientes argumentos:

1. Respecto a la nulidad deducida

La Resolución Jefatural N° 107-2012-J/ONPE fue notificada dentro del plazo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), que señala que toda notificación debe practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco días, a partir de la expedición del acto que se notifique. En ese sentido, al estar debidamente notificada, y dentro de los plazos legales, no es posible amparar la solicitud de prescripción.

2. Respecto al fondo de la controversia

a. La ONPE, siguiendo su proceso de investigación y de sanción, dentro del marco del literal c del artículo 36 de la LPP, determinó, previo informe, la existencia de contribuciones individuales superiores a los topes establecidos en el artículo 30 del cuerpo legal antes citado, motivo por el cual impuso la multa correspondiente.

b. La ONPE, no está calificando los hechos sucedidos como contratos de naturaleza civil, laboral o comercial u otros, pues no tiene competencia para ello. Lo que ha hecho es una aplicación exclusiva de la ley de la materia.

c. No es necesario acreditar el consentimiento o recepción de parte de la tesorera del partido político Alianza para el Progreso, por cuanto el Contrato N° 341159 y la orden de Publicidad N° 255, fueron suscritos por el señor César Acuña Peralta, persona que reúne la calidad de presidente de la Universidad César Vallejo y presidente - fundador del partido político antes citado.

d. El análisis de la infracción cometida está centrado en el hecho material e inobjetable de que el partido político recibió aportes en exceso por parte de la Universidad César Vallejo.

Recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 152-2012-J/ONPE

Con fecha 4 de setiembre de 2012, el partido político Alianza para el Progreso a través de su apoderado y personero legal, interpuso recurso de apelación contra la decisión de la ONPE, de declarar infundado el recurso de reconsideración, y en consecuencia, confirmar la sanción de multa impuesta (fojas 1 a 26 del Expediente N° J-2012-01135).

Los fundamentos alegados en el recurso de apelación son los siguientes:

Respecto a la nulidad

1. Solicita la nulidad de la Resolución Jefatural N° 107-2012-J/ONPE, toda vez que dicha resolución fue emitida el 28 de junio de 2012 y notificada el 2 de julio de 2012, esto es, fuera del plazo concedido por el Jurado Nacional de Elecciones.

2. Desde la fecha de presentación de sus descargos, vale decir, el 5 de agosto de 2011, hasta la supuesta expedición de la Resolución Jefatural N° 107-2012-J/ONPE, a través de la cual, le impone la sanción de multa, transcurrió más de un año, contraviniendo lo dispuesto en la LPP, que establece el plazo de ocho meses contados a partir del recibo de la documentación de la organización política, para pronunciarse sobre su regularización y adecuación y, de ser el caso, imponer las sanciones correspondientes.

3. No se ha tenido en cuenta que el Código Civil es de aplicación supletoria a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes; no hacerlo atenta directamente contra el principio de legalidad, incurriendo en causal de nulidad.

Respecto al fondo de la controversia

1. En el caso de autos jamás existió aceptación por parte del partido político respecto al aporte de la Universidad César Vallejo, toda vez que, tal como lo informa el gerente comercial del grupo Radio Programas del Perú S.A. a la ONPE, no ha suscrito ningún tipo de contrato publicitario con el partido político Alianza para el Progreso.

2. Está acreditado que ni la universidad antes mencionada ni el grupo Radio Programas del Perú S.A. informaron a la tesorera sobre el referido contrato o alguna modificación o adenda, menos aún de algún aporte.

3. El partido político tampoco realizó a través de su tesorera, que es la única persona autorizada por el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de fondos partidarios, aceptación alguna del supuesto aporte realizado.

4. Si bien es cierto, César Acuña Peralta es el presidente del partido político, carece de facultades para contratar publicidad a nombre de este, pues la atribución que le confiere el artículo 21, numeral 9, del Estatuto Partidario, es la de aprobar y autorizar la difusión de las propuestas y planteamientos del partido a través de los medios de comunicación, mas no contratar.

5. En ninguna parte del Contrato N° 341159 se establece que la publicidad era para el partido político, por lo que la Orden N° 255-1 no se pudo ejecutar en el marco del contrato antes citado.

Posición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

A través de la Resolución N° 1169-2012-JNE, del 19 de diciembre del 2012, publicada en el portal electrónico institucional el 8 de febrero de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró fundado el recurso de

apelación interpuesto por el partido político Alianza para el Progreso, y en consecuencia, declaró nula la Resolución Jefatural N° 152-2012-J/ONPE, del 28 de agosto de 2012, que declaró infundadas las nulidades deducidas contra la Resolución Jefatural N° 107-2012-J/ONPE, que sancionó al citado partido político por infracción de las normas sobre financiamiento de los partidos políticos, así como la Resolución Jefatural N° 107-2012-J/ONPE, que impuso una multa allí establecida al partido político Alianza para el Progreso. En virtud de lo expuesto, dispuso que la ONPE emita nueva resolución respetando el principio de prohibición de la reforma en peor.

Dicha resolución se sustentó, fundamentalmente, en los siguientes argumentos:

1. Mediante Resolución Jefatural N° 130-2011-J/ONPE, de fecha 4 de julio de 2011, la ONPE dispuso se inicie procedimiento sancionador contra el partido político Alianza para el Progreso, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 30 de la LPP. Luego, en ejercicio de sus potestades sancionatorias, le impuso, mediante Resolución Jefatural N° 160-2011-J/ONPE, una multa de S/. 2 267 440,00 (dos millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y 00/100) debido a que se estableció que el referido partido político había recibido aportes en exceso, y por tanto, con infracción del artículo 30 de la Ley N° 28094.

2. Tanto el recurso de reconsideración como el de apelación contra la referida sanción, fueron desestimados, primero mediante Resolución Jefatural N° 197-2011-J/ONPE que declaró infundado el recurso, y luego mediante Resolución N° 0815-2011-JNE, que declaró nulas todas las resoluciones expedidas por la Jefatura de la ONPE. Por ello, en virtud de dichas decisiones –expedidas en revisión– la Jefatura de la ONPE ha vuelto a expedir una nueva resolución, la Resolución Jefatural N° 107-2012-J/ONPE, de fecha 28 de junio de 2012, esta vez imponiendo sanción al partido político impugnante por S/. 9 395 440,00 (nueve millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles).

3. El partido político Alianza para el Progreso, según las normas procedimentales respectivas, ejerció su derecho a impugnar; no obstante, el resultado de dicho ejercicio resultó ser más gravoso. En efecto, la sanción inicial consistente en una multa de S/. 2 267 440,00 (dos millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y 00/100), resultó, luego del ejercicio de su derecho a impugnar, en una sanción ascendente a una suma mayor, hecho que, como se ha indicado, implica claramente una infracción del principio de la prohibición constitucional de la *reformatio in peius*.

4. En efecto, dado que la prohibición de reforma peyorativa o *reformatio in peius*, se orienta precisamente a salvaguardar el ejercicio del derecho a recurrir de las personas que se hallan sometidas a un procedimiento sancionador, no puede soslayarse, en el presente caso, el hecho de que el partido político sancionado luego de ejercer su derecho a interponer recursos, vio agravada su situación, pues el monto de la multa que le había sido impuesta fue sustancialmente incrementada, afectándose con ello sus derechos constitucionales al debido proceso, en particular la prohibición de reforma peyorativa o *reformatio in peius*.

En contra de dicha decisión, con fecha 11 de marzo de 2013, Manuel Daría Cabrera Espinoza – Chueca, procurador público a cargo de los asuntos judiciales de la ONPE, interpuso recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

Mediante el Auto N° 2, del 25 de abril de 2013, publicado en el portal electrónico institucional el 27 de mayo de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró improcedente el recurso extraordinario interpuesto por la ONPE, debido a que el citado medio impugnatorio no resulta admisible si se interpone contra una decisión que declara la nulidad del acuerdo, una decisión y del procedimiento administrativo, y a que “[...] si bien el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones limitó los alcances del ejercicio de la potestad sancionadora de la ONPE, en el sentido de que estableció que la multa que pudiese imponerse a la organización política Alianza para el Progreso no podría superar el monto de S/. 2 267 440,00 (dos millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y 00/100), independientemente del monto total en exceso en los aportes individuales realizados por la

Universidad César Vallejo durante el 2010, ello no enerva el hecho de que, en estricto, este órgano colegiado no se ha pronunciado sobre el fondo de la controversia jurídica, es decir, no se ha dilucidado si, efectivamente, Alianza para el Progreso ha infringido o no las normas sobre financiamiento de organizaciones políticas.”

C) Expediente N° J-2013-01087

Posición de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

A través de la Resolución Jefatural N° 160-2013-/ONPE, del 19 de agosto de 2013, la ONPE sancionó al partido político “Alianza para el Progreso” con una multa de S/. 9 395 440,00 (nueve millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles), que equivale a diez veces el monto de la contribución recibida en exceso, de parte de la Universidad César Vallejo S.A.C., durante el año 2010 (fojas 237 al 242 del Expediente N° J-2013-01087).

Dicha decisión se sustentó, fundamentalmente, en los siguientes argumentos:

1. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no ha emitido un pronunciamiento sobre el fondo en el procedimiento sancionador seguido en contra del partido político Alianza para el Progreso.

2. El Jurado Nacional de Elecciones no ha declarado nula la Resolución Jefatural N° 075-2012-/ONPE, que fue la que dio inicio al procedimiento sancionador contra el partido político Alianza para el Progreso.

3. La ONPE ha llevado a cabo y circunscrito su actividad de investigación para verificar el monto del tercer aporte recibido por el partido político Alianza para el Progreso, conforme a lo ordenado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 815-2011-JNE.

4. La ONPE no puede sancionar tomando en consideración un parámetro distinto a la suma identificada como exceso, ya que ello supondría renunciar y desnaturalizar las competencias de verificación y control del citado organismo.

5. La sanción impuesta es la mínima que permite el artículo 36 de la LPP.

6. No procede invocar el principio de reforma en peor porque la Resolución Jefatural N° 160-2011-/ONPE, que impuso la multa de S/. 2 267 440,00 (dos millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles), fue declarada nula, por el propio Jurado Nacional de Elecciones, con la Resolución N° 0815-2011-JNE, lo cual impide una relación entre los procedimientos sancionadores iniciados en su oportunidad.

Consideraciones del apelante

Con fecha 27 de agosto de 2013, David Abraham Toso Arcaya, personero legal titular del partido político Alianza para el Progreso, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Jefatural N° 160-2013-/ONPE (fojas 01 al 25 del Expediente N° J-2013-01087), alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

Sobre la invalidez de la tramitación del procedimiento por haber operado la prescripción

1. El plazo máximo de treinta días señalado en el artículo 91 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios que tiene la jefatura de la ONPE para emitir la resolución correspondiente, se encuentra comprendido dentro del plazo de ocho meses que confiere el artículo 34 de la LPP.

2. Vencido el plazo de ocho meses al que hace referencia el artículo 34 de la LPP, el cual es perentorio, la gerencia de supervisión de fondos partidarios no tenía capacidad legal para emitir informe alguno estableciendo responsabilidad al partido político Alianza para el Progreso.

3. Del Informe Técnico/CE ERM-10 N° 05-GSFP/ONPE, de fecha 13 de abril del 2011, se advierte que el partido político Alianza para el Progreso cumplió con hacer entrega de la información a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 34 de la LPP, el 22 de octubre de 2010, por lo que el plazo para iniciar el procedimiento

administrativo sancionador venció el **21 de junio de 2011**. No obstante, esto último se produjo recién, a través de la Resolución Jefatural N° 130-2011-/ONPE, de fecha **4 de julio de 2011**; mientras que la Resolución Jefatural N° 160-2011-/ONPE, que impone la sanción es del **25 de agosto de 2011**. Así, conforme puede advertirse, el procedimiento administrativo sancionador en contra del partido político Alianza para el Progreso se inició cuando ya había operado la prescripción.

4. Si bien las Resoluciones Jefaturales N° 130-2011-/ONPE y N° 160-2011-/ONPE, fueron declaradas nulas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 815-2011-JNE, ello se debió por otras violaciones al principio de legalidad, por lo que los vicios de nulidad referidos a la prescripción subsisten a la fecha.

Sobre la nulidad de la Resolución N° 815-2011-JNE

1. La Resolución N° 815-2011-JNE, resulta lesiva del principio de legalidad, ya que desconocen y contravienen lo dispuesto en el artículo 34 de la LPP, el artículo 91 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, el artículo 136, numeral 1, y el artículo 233 de la LPAG.

2. La Resolución N° 0815-2011-JNE, parte de una premisa errada, porque el partido político Alianza para el Progreso presentó su informe anual en octubre del 2010, no así en abril del 2011.

3. La prórroga del plazo señalado en el artículo 34 de la LPP, establecida en la Resolución N° 815-2011-JNE, contraviene lo dispuesto en los artículos 136, numerales 1 y 3, de la LPAG, que establece los requisitos especiales y concurrentes para habilitar una prórroga, los cuales no se cumplen en el presente caso.

4. La Resolución N° 815-2011-JNE, en esencia, implicaba conceder una prórroga para que se emita una resolución de sanción, antes que para ampliar los alcances de la investigación que le correspondía realizar a la ONPE, lo que implica una afectación al principio de imparcialidad.

5. La prórroga del plazo otorgada a través de la Resolución N° 815-2011-JNE, no había sido solicitada por ninguna de las partes.

6. La Resolución N° 815-2011-JNE, al disponer una prórroga para que la ONPE emita un nuevo pronunciamiento, vulnera las reglas sobre la prescripción, en sede administrativa, previstas en el artículo 233 de la LPAG.

Sobre la nulidad de la Resolución N° 160-2013-/ONPE

1. La Resolución N° 160-2013-/ONPE, resulta lesiva de los principios de legalidad y de imparcialidad, por cuanto se emitió sin previamente haber emitido un pronunciamiento sobre el escrito presentado el 14 de agosto del 2013, en la que se precisaba que la jefatura de la ONPE carecía de facultades para imponer sanción alguna, al haber prescrito la misma.

2. La Resolución N° 160-2013-/ONPE, resulta lesiva del derecho a la debida motivación, debido a que no se pronuncia ni alude a los argumentos de defensa presentados por el partido político Alianza para el Progreso durante el procedimiento administrativo sancionador.

3. La Resolución N° 160-2013-/ONPE se ha limitado a desvirtuar los argumentos del Jurado Nacional de Elecciones contenidos en la Resolución N° 1169-2012-JNE, sin tomar en cuenta que el sujeto contra el que se tramita el procedimiento sancionador es el partido político Alianza para el Progreso.

4. Al haberse declarado, a través de la Resolución N° 0815-2011-JNE, la nulidad de las resoluciones jefaturales anteriores, la Resolución Jefatural N° 160-2013-/ONPE, debió de efectuar nuevamente un análisis integral sobre el fondo de la controversia, y no limitarse a sustentar su posición en el informe del gerente comercial del Grupo RPP.

5. El Informe del Gerente Comercial del Grupo RPP que sirve de sustento de la Resolución N° 160-2013-/ONPE, es apócrifo y carece de validez legal.

6. No resulta suficiente el dicho o afirmación del gerente comercial del grupo RPP, para darle validez a sus declaraciones y, sobre la base de ello, sustentar una sanción administrativa.

7. La Orden de Publicidad N° 255-1 no constituye un medio de prueba idóneo para establecer ninguna responsabilidad.

8. Se contraviene el principio de reforma en peor, conforme lo ha indicado el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 1169-2012-JNE, ya que, como consecuencia del ejercicio de su derecho a impugnar una decisión administrativa, se ha visto colocado en una situación más gravosa a aquella que ameritó la impugnación misma.

Sobre el fondo de la pretensión: la sanción impuesta

1. Se le atribuye responsabilidad objetiva al partido político Alianza para el Progreso, lo que resulta contrario al principio de culpabilidad, toda vez que se le imputa haberse beneficiado con la difusión de propaganda electoral, en un medio de comunicación, contratada por un tercero, en este caso, la Universidad César Vallejo S.A.C., sin que haya mediado previa intervención o aceptación del órgano o representante competente de la organización política.

2. Sustentar la sanción única y exclusivamente en virtud del exceso en los aportes permitidos por particulares resultaría contrario al principio de causalidad.

3. Lo que se sanciona con el tipo imputado en el presente caso, es la aceptación o el recibo de aportaciones privadas en exceso, por lo tanto, si la tesorera de la organización política no tuvo participación en la celebración del negocio jurídico, no podía haber conocido no solo la aportación, sino tampoco el importe de las mismas, a efectos de dilucidar si es que ello suponía un exceso. Dicho en otros términos, sin la intervención o aceptación de la tesorera de la organización política, no puede imputarse, en estricto, la infracción prevista en el artículo 30 de la LPP, ya que el partido político, como tal, no ha expresado válidamente su voluntad de aceptar o recibir la donación.

4. La transferencia a título gratuito de publicidad es, en el fondo, una donación, modalidad contractual que requiere, para su perfeccionamiento, de la aceptación o consentimiento por parte del beneficiario (artículo 1352 del Código Civil), que solo podía manifestada por la tesorera del partido político Alianza para el Progreso.

El informe de fiscalización

A través del Informe N° 322-2013-DNFPE/JNE, del 10 de octubre de 2013, remitido por Alberto Takao Kuroiwa Bermejo, Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales encargado del Jurado Nacional de Elecciones (fojas 636 al 640 del Expediente N° J-2013-01087), se concluye que se encuentra acreditada la comisión de la infracción imputada, por lo que resulta proporcional y válida la sanción impuesta.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso consisten en determinar lo siguiente:

1. Si había operado el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de la organización política de alcance nacional Alianza para el Progreso.

2. Si la Resolución N° 160-2013-J/ONPE ha vulnerado el derecho a la debida motivación respecto de la organización política de alcance nacional Alianza para el Progreso.

3. Si con la imposición de la multa en la Resolución N° 160-2013-J/ONPE, se ha vulnerado el principio que proscribire la reforma en peor.

4. Si se incurre en la conducta imputada.

CONSIDERANDOS

Sobre la alegada prescripción para el inicio del procedimiento administrativo sancionador

1. El recurrente alega que el plazo para iniciar el procedimiento administrativo sancionador venció el 21 de junio de 2011, habida cuenta que la organización política de alcance nacional Alianza para el Progreso cumplió con entregar la información a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 34 de la LPP, el 22 de octubre de 2010. En ese sentido, la parte apelante entiende que el plazo previsto

en el artículo 91 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 060-2005-J-ONPE, se encuentra comprendido dentro del plazo de ocho meses al que se refiere el artículo 34 de la LPP.

2. Al respecto, cabe mencionar que el artículo 34 de la LPP establece expresamente lo siguiente:

"Artículo 34.- Verificación y control

Los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital deben prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los estatutos.

La verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital corresponden exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.

Los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital presentan ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, **en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual**, un informe financiero. Asimismo, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios puede requerir a los partidos y organizaciones políticas para que, **en el plazo que les indique**, presenten una **relación de las aportaciones a que se refiere el artículo 30**, que contiene el importe de cada una de ellas y, en su caso, los **nombrados y direcciones de las personas que las han realizado**.

La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, **en el plazo de ocho meses contados desde la recepción de la documentación señalada en el párrafo anterior**, se pronunciará sobre la regularidad y adecuación a lo dispuesto en la presente ley, aplicando, en su caso, las sanciones respectivas de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la presente ley." (Énfasis

Por su parte, el artículo 91 del Reglamento, invocado por la parte apelante, señala que:

"Artículo 91.- Análisis y decisión de la jefatura de la ONPE

Con la información recibida de la Gerencia, el/la Jefe/Jefa de la ONPE toma la decisión correspondiente.

Puede disponer que sean realizadas actuaciones complementarias que sean indispensables para resolver el procedimiento.

El plazo máximo que tiene el/la Jefe/Jefa de la ONPE para pronunciarse, es de treinta (30) días."

3. Una interpretación sistemática y unitaria de ambas disposiciones o enunciados normativos permite extraer las siguientes normas:

a. El deber de las organizaciones políticas de presentar los informes financieros, en lo que se refiere al artículo 34 de la LPP, es de periodicidad anual. Por lo tanto, el hecho de que la organización política realice entregas o informes parciales durante el mismo ejercicio anual, no enerva el deber normativo-legal de esta última —entiéndase, la organización política— de elaborar y remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el informe anual, una vez concluido el ejercicio correspondiente.

b. Como consecuencia del deber antes mencionado, el plazo de seis (6) meses para entregar el informe anual, se computa a partir del cierre del inmediatamente anterior.

c. El plazo de ocho meses que posee la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para evaluar la regularidad y adecuación del informe anual presentado por las organizaciones políticas, se computa a partir del recibo de dicho informe. Por lo tanto, dicho plazo no inicia a partir del día siguiente de culminado el ejercicio anual o de recibido el informe parcial que remita la organización política antes del vencimiento del citado ejercicio anual.

d. La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios no tiene competencia para imponer sanciones por infracción de las normas sobre financiamiento a las organizaciones políticas.

e. El periodo que tiene la jefatura de la Oficina Nacional de Procesos Electorales para emitir un pronunciamiento sobre la adecuación y regularidad del informe financiero anual, se computa a partir del día siguiente de recibido el informe que remite la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.

f. Los plazos que tiene, por un lado, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, para evaluar el informe financiero anual que presentan las organizaciones políticas y, por otro, la jefatura de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para pronunciarse sobre dicho informe emitido por la Gerencia, son distintos y sucesivos. Es decir, para que inicie el cómputo del plazo de la jefatura de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, resulta preciso que la Gerencia haya emitido el informe respectivo.

4. A partir de las normas que claramente se desprenden de las disposiciones citadas por el propio recurrente, siendo que incluso podrían extraerse de una interpretación literal y semántica de las mismas, se puede concluir que el plazo para iniciar el procedimiento administrativo sancionador no había prescrito o vencido el 21 de junio de 2011, puesto que todavía se encontraba vigente el plazo para que la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios emita un pronunciamiento sobre la regularidad o adecuación del informe financiero anual remitido por la organización política. Por tal motivo, dicho extremo del recurso de apelación debe ser desestimado.

5. Sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior, este órgano colegiado considera necesario absolver la interrogante: ¿cuál es el plazo para iniciar el procedimiento administrativo sancionador?

Adviértase que la LPP regula un plazo de ocho meses, pero para que la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios analice la regularidad y adecuación a la LPP del informe financiero anual que presente una organización política. Tomando en cuenta que dicha gerencia no tiene la titularidad de la potestad sancionadora, no puede comprenderse dentro de dicho plazo, aquel que se tiene para iniciar un procedimiento administrativo sancionador, puesto que la gerencia en cuestión solo podría recomendar el inicio del citado procedimiento y la imposición de la sanción correspondiente.

Por su parte, el artículo 91 del Reglamento prevé un plazo de treinta días hábiles para que el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales emita pronunciamiento, sin embargo, no se precisa si dicho plazo está referido a la determinación de abrir o no procedimiento administrativo sancionador o si alude al periodo en el cual se debe tramitar y concluir dicho procedimiento.

6. De considerarse que el plazo previsto en el artículo 91 del Reglamento hace referencia al plazo para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la consecuencia práctica sería la duplicación del periodo de incertidumbre jurídica del particular, en este caso, la organización política. Efectivamente, tendría que computarse el plazo de treinta días para el inicio del procedimiento sancionador, más los treinta días hábiles que, como máximo, podría demorar la tramitación y resolución del citado procedimiento (artículo 142 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General), además del plazo de cinco días que se tiene para notificar tanto el inicio del procedimiento como lo que se decida en este (artículo 24 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

Por su parte, si se considera que el plazo previsto en el artículo 91 del Reglamento alude al plazo para iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador, nos encontraríamos ante un único plazo, de tal manera que durante los treinta días a los que hace referencia dicho artículo, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales deberá emitir y notificar la resolución que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador, disponer la realización de actuaciones complementarias (lo que podría implicar el requerimiento de documentación complementaria), y resolver el procedimiento en cuestión. A dicho plazo, podría adicionarse los cinco días que, como máximo se tienen para notificar la resolución (artículo 24 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

Entre ambas interpretaciones, este órgano colegiado estima que debe optarse por la segunda de ellas, por cuanto resulta más favorable a los principios de economía y celeridad procesal, además de optimizar el principio de seguridad jurídica, ya que importa la exigencia de que se

resuelva la situación jurídica del particular en el menor plazo posible.

Sobre la alegada vulneración del derecho a la debida motivación

7. El recurrente alega que, al haberse declarada la nulidad de las resoluciones anteriormente emitidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la Resolución Jefatural N° 160-2013-J/ONPE, debió de haber efectuado, nuevamente, un análisis integral sobre el fondo de la controversia.

8. Al respecto, debe precisarse que este Supremo Tribunal Electoral no ha emitido pronunciamiento sobre el fondo de la controversia en el presente caso, ni en la Resolución N° 00815-2011-JNE, del 12 de diciembre de 2011 (Expediente N° J-2011-00735), ni en la Resolución N° 1169-2012-JNE, del 19 de diciembre de 2012 (Expediente N° J-2012-01135). Por lo tanto, no puede concluirse que este órgano colegiado cuenta con un pronunciamiento, con calidad de cosa juzgada electoral, en la que concluya que la organización política de alcance nacional Alianza para el Progreso infringió 30 de la LPP, en lo relativo al monto máximo de aportes privados realizados por una misma persona natural o jurídica, ni por el exceso en los aportes por S/. 226 744,00 (doscientos veintiséis mil setecientos cuarenta y cuatro y 00/100 nuevos soles), ni por S/. 939 544,00 (novecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro y 00/100 nuevos soles).

No obstante que este Supremo Tribunal Electoral haya declarado la nulidad de las resoluciones jefaturales anteriores, debe recordarse que ello se debió a transgresiones de naturaleza procedimental: primero, porque no se realizó un análisis integral del exceso de los aportes durante todo el ejercicio anual y, luego, porque se había transgredido el principio de proscripción de reforma en peor.

9. En ese sentido, al haberse circunscrito las nulidades a infracciones de índole procedimental y no haberse efectuado un análisis sobre la valoración de fondo realizada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, este órgano colegiado considera que resulta admisible que el citado organismo constitucional autónomo, en la resolución impugnada, a efectos de salvaguardar el derecho a la debida motivación de Alianza para el Progreso, se remita al análisis de fondo efectuado en las resoluciones que fueron anuladas, por vicios de procedimiento, por el Supremo Tribunal Electoral, siendo que, en todo caso, debió profundizar dicho análisis ante las nuevas alegaciones, argumentos o documentos, relativos a la infracción imputada, presentados por la organización política.

10. Asimismo, debe tomarse en consideración que nos encontramos ante la misma la organización política, ante la misma imputación, sustancialmente ante los mismos o similares documentos que sustentan la imposición de la sanción impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y ante pronunciamientos sucesivos que se emiten como consecuencia de nulidades sustentadas en vicios procedimentales, por lo que la reiteración expresa de una motivación expuesta en más de una oportunidad, dirigida a un caso concreto y a un mismo destinatario, resultaría inoficiosa, por lo que su omisión no constituiría, *per se*, una vulneración al derecho a la debida motivación de la parte apelante.

Así, es preciso recordar que no toda transgresión de los derechos al debido procedimiento o a la debida motivación acarrearán necesariamente la nulidad de la decisión administrativa o de todo el procedimiento, sino solo aquellas que revistan de singular gravedad y que anulen la posibilidad del ejercicio de los derechos que comprende el debido proceso (derecho de defensa, derecho a la prueba, derecho de acceso a los recursos, etc.).

11. Atendiendo a ello, corresponde dar cuenta de la fundamentación relevante expuesta tanto en la resolución impugnada como en los pronunciamientos anteriores emitidos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales relacionados al presente caso:

a. Resolución N° 160-2013-J/ONPE, del 19 de agosto de 2013 (fojas 71 al 76)

“Que, como primer punto debemos considerar que el JNE no ha declarado nula la Resolución Jefatural N°

075-2012-J/ONPE, la cual da inicio al procedimiento sancionador contra APP, advirtiéndose que dicho partido recibió como aportes en exceso la suma de: Novecientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro y 00/100 nuevos soles (S/. 939, 544.00);

[...]

Que adicionalmente a lo mencionado, la ONPE cursó el Oficio N° 040-2012-JAVC-GSFP/ONPE, al Gerente Comercial del Grupo RPP, Sr. Benjamín Otero Santa María, en el que se le consulta lo siguiente: nombre de la persona que solicitó la emisión de la Orden de Publicidad N° 255-1, transmitida a favor de APP; documentación dirigida a la UCV o a APP acreditando el cumplimiento de la orden de la publicidad antes citada y documentación de carácter contable o tributario referida a dicha orden, por concepto de servicios de publicidad electoral contratados por la UCV. En respuesta a la ONPE, el Grupo RPP, mediante Oficio GC-025-2012 de fecha 21 de junio de 2012, contesta que: *“las coordinaciones para la emisión de la orden de publicidad N° 255-1 fueron coordinadas directamente con la Universidad César Vallejo”,* asimismo, se menciona que dicha universidad fue informada de los horarios de transmisión de publicidad (se adjunta documento de horarios de transmisión teniendo como cliente a la UCV y como línea de producto a APP);

Que, con los documentos emitidos por el Gerente Comercial del Grupo RPP se ha probado fehacientemente el aporte de la UCV a APP. [...]

[...]

Que, de este modo, consideramos que no hay forma de que la ONPE sancione teniendo en cuenta un monto distinto a la suma identificada como exceso, sanción que al aplicarse se encuentra dentro del Principio de Razonabilidad, recogido en el numeral 1.4 de la Ley N° 27444, lo contrario significaría renunciar y desnaturalizar la competencia de verificación y control que la ONPE tiene asignada;

Que, al respecto, debe considerarse que la sanción a imponerse es la mínima permitida por ley, como es 10 veces la contribución recibida, de acuerdo al literal c) del artículo 36 de la Ley N° 28094.”

b. Resolución Jefatural N° 160-2011-J/ONPE, del 26 de agosto de 2011 (fojas 79 al 84).

“Que, conforme a lo antes señalado, queda acreditado que APP ha hecho uso de publicidad radial contratada por la UCV, durante el año 2010, y transmitida a través del Grupo RPP entre el 19 de agosto y el 1 de octubre del año 2010. Sin embargo, en cuanto al desconocimiento aludido por el referido partido, éste queda desvirtuado toda vez que con fecha 22 de noviembre de 2010, el Área de Verificación y Control de la GSFP mediante Oficio N° 189-2010-JAVC-GSFP/ONPE dirigido a la tesorera del partido, como parte del proceso de verificación y control, comunicó que en la información de gastos de campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2010 presentada por la referida organización política, no había incluido los gastos de publicidad estimados por la supervisora de medios contratada por la ONPE, adjuntándole el detalle respectivo y solicitante información sobre dicho punto;

Que con fecha 7 de diciembre de 2010, mediante Oficio N° 1147-2010-GSFP/ONPE la GSFP comunica a la tesorera de APP, que se había determinado que el partido recibió aportaciones en especie por el equivalente de Doscientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles (S/. 282,744.00), provenientes de la UCV por concepto de publicidad política, solicitándole informar las razones por las cuales, dicha publicidad no fue incluida en la rendición de cuentas presentada a la ONPE, extendiéndose estas comunicaciones al presidente del partido mediante Oficios Nros. 1163 y 1189-2010-GSFP/ONPE de fechas 16 y 28 de diciembre de 2010, tal como consta en el *“Informe sobre exceso de aportaciones recibidas por el partido político Alianza para el Progreso, durante el año 2010, de parte de la Universidad César Vallejo”,* (en adelante el Informe sobre exceso de aportaciones), debidamente notificado a APP con fecha 5 de julio de 2011;

Que, el segundo aspecto del descargo formulado por APP indica: *“Por la misma razón expuesta precedentemente, es decir, el desconocimiento de la existencia de la Orden N° 255, del Contrato N° 341159, así como de la existencia de las Facturas N° 001-0080284, 001-0081194 y 001-0082086, así como de la modalidad bajo la cual se había efectuado el uso de la publicidad, es que la Tesorera del Partido no declaró dicha suma como un aporte de la Universidad César Vallejo S.A.C. o el Grupo “Radio Programas del Perú” (Grupo RPP) a nuestro favor, pues no tuvo intervención alguna en dicha operación, es más, en ningún momento el grupo “Radio Programas del Perú” (Grupo RPP) la convocó para los fines a que se contrae el último párrafo del artículo 55 y los incisos 2 y 4 del artículo 61 del “Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios”, pues de haberlo hecho seguramente que se habría percatado de la imposibilidad de aceptar una donación de tal naturaleza”.* Sobre esta precisión formulada por el partido político Alianza para el Progreso, resulta cierto que de acuerdo a nuestro ordenamiento legal, la publicidad solo puede ser contratada por el tesorero del partido político (artículo 40 de la Ley N° 28094), así también no existe la obligación de los medios de comunicación de convocar a los tesoreros de las organizaciones políticas para que estos cumplan con sus obligaciones legales;

[...]

Que, al respecto, debe observarse que no se encuentra en cuestión si APP ha suscrito o no contratos con el Grupo Radio Programas del Perú (Grupo RPP) o con la UCV sino la vulneración de las normas por parte del referido partido político, al haber recibido aportaciones en exceso durante el año 2010, de parte de la referida casa de estudios, [...]

Que, en cuanto al contrato de mutuo que menciona haber celebrado APP con la UCV, el 5 de julio de 2011, fecha en que fue notificada la indicada organización política con el Informe sobre exceso de aportaciones, se pretendería evadir hechos consumados (aporte recibido y materializado), careciendo dicho acto jurídico de la formalidad prevista en el artículo 44 del Reglamento, citado por la propia apoderada y representante ley del partido político, pues dicho acuerdo no cuenta con firmas legalizadas ante notario público;

[...]

Que, por lo mencionado, la conversión de aportaciones en exceso provenientes de la UCV a APP en una operación de préstamo, carece de credibilidad y transparencia sobre la forma de obtención del financiamiento privado por parte de la mencionada organización política. Además de las situaciones descritas, la GSFP ha observado que el representante, fundador y presidente del partido político Alianza para el Progreso (deudor) es la misma persona que representa o que es propietaria de la UCV (acreedor);”

c. Resolución Jefatural N° 197-2011-J/ONPE, del 17 de octubre de 2011 (fojas 85 al 91)

“Que, en ese sentido, uno de los documentos fundamentales que prueban la materialización del aporte por concepto de publicidad, es la Orden de Publicidad N° 255, suscrita por el señor César Acuña Peralta, en su calidad de representante de la universidad, dicho documento tiene como observaciones lo siguiente: *“Spot de Campaña Política de Alianza para el Progreso”,* con lo cual queda claro la persona jurídica que aporta y la finalidad del mismo.

[...]

Que, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos, resulta irrelevante evaluar si el señor César Acuña Peralta ha firmado carta u oficio en el cual autorice que se ceda a APP el tiempo de publicidad contratado al Grupo RPP por la universidad, como exponen los impugnantes, más aún si en ningún momento han discutido la contratación y pago de la publicidad hecha por la mencionada persona jurídica, que es el punto central de la infracción;

[...]

Que, asimismo, debe precisarse que la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios con Oficio N° 1147-2010-GSFP/ONPE, recibido el 9 de diciembre de 2010 por APP, menciona claramente que la publicidad política contratada por la universidad a favor de APP constituye una financiación en la modalidad de aporte en especie, y que sin embargo no ha sido incluida en la información de ingresos/aportaciones y gastos de campaña presentada por el partido.

[...]

Que, al respecto, debemos decir que deben separarse los supuestos regulados por la norma respecto al rubro sobre publicidad. Así, tanto el artículo 40 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, como el artículo 55 del reglamento, al determinar que el tesorero tiene, de manera exclusiva, la atribución de contratar publicidad, está referida a aquella que la organización política puede contratar directamente, para hacer uso de su campaña electoral, por ello, las normas mencionadas establecen plazos, formas de contratación u otros aspectos, a fin de regular una competencia electoral en igualdad de condiciones y no está vinculada esta obligación, a la publicidad ya contratada por terceros, y que estos la destinan luego como un aporte en especie a favor de una organización política.

[...]

Que, asimismo, debemos mencionar que de acuerdo al artículo 21 del Estatuto del Partido Político Nacional Alianza para el Progreso, el Presidente-Fundador Vitalicio de este partido es el señor César Acuña Peralta, y de acuerdo a la Partida N° 11000289 de la Oficina Registral Trujillo figura como Presidente del Directorio de la Universidad César Vallejo S.A.C., el señor César Acuña Peralta, directorio que fue elegido por el periodo febrero 2011-2014. En tal sentido, se puede concluir que existe una vinculación directa entre la parte deudora y la parte acreedora, con lo cual no estaríamos ante un contrato de mutuo, en donde el mutuante es una persona totalmente distinta al mutuuario, por lo que entre ellas existirían obligaciones recíprocas, sino ante actos de administración ejecutados bajo el control y supervisión de una misma persona natural, al margen de que la representación en la celebración del supuesto contrato de mutuo sea ejercida por terceros.”

d. Resolución Jefatural N° 107-2012-J/ONPE, del 28 de junio de 2012 (fojas 106 al 113)

“Que, al respecto, debemos señalar que no es necesario acreditar consentimiento o recepción por parte de la tesorera de APP, conforme lo señala el descargo presentado, por cuanto el Contrato N° 341159 y la Orden de Publicidad N° 255 fueron suscritos por el señor César Acuña Peralta, persona que tiene la calidad de Presidente de la UCV y Presidente Fundador de APP. Luego, al tener dicha universidad la calidad de cliente/ anunciador y por la suscripción del referido contrato se obtuvo un bono a favor de la universidad, materializado en la Orden de Publicidad N° 255-1, por lo que ambas órdenes se encontraban relacionadas; motivo por el cual no resulta verosímil alegar el desconocimiento de esta última. Lo anteriormente descrito consta en la comunicación del Grupo RPP, de fecha 30 de noviembre de 2010, remitida a la ONPE por el Gerente Comercial Max Iglesias Dulanto;

Que, un argumento adicional sobre este punto, es que resulta suficientemente acreditado que el señor César Acuña Peralta, en su condición de “Presidente-Fundador” de APP, contaba con la atribución de aprobar y autorizar la difusión de las propuestas y planteamientos del partido a través de los medios de comunicación, tal como consta en el numeral 9, Artículo 21 del Estatuto partidario;

[...]

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, basta acreditar la relación causal entre la infracción y la actuación del administrado para imputarle la misma, no significando que esta imputación enerve la necesidad de realizar el correspondiente

procedimiento para el deslinde de responsabilidades, tal como sucediera en el presente caso;

Que, de acuerdo a lo expuesto, el requisito de tipicidad previsto en la Ley de Partidos Políticos, para proceder a la imposición de la sanción, es la acreditación del aporte en exceso, sin que sea necesario demostrar su recepción por parte de los representantes de APP;”

12. En ese sentido, tomando en cuenta que: a) independientemente de las nulidades dispuestas por este órgano colegiado, la organización política recurrente fue notificada de todas las resoluciones antes mencionadas, b) a pesar de que no se ha emitido, a la fecha, un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión, no es la primera oportunidad que este órgano colegiado conoce del presente procedimiento, y c) la organización política recurrente, como ocurrió en los medios impugnatorios que ameritaron los pronunciamientos anteriores de este Supremo Tribunal Electoral, ha realizado defensa sobre el fondo de la imputación en mérito de la cual se le impone la sanción; se concluye que lo que se presenta en el caso concreto, más que una alegada transgresión a la debida motivación, es una discrepancia con los parámetros o criterios interpretativos y argumentos utilizados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para justificar la imposición de la sanción, por lo que corresponde desestimar dicho argumento del recurso de apelación, en aras de favorecer la emisión de un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión.

Sobre la alegada contravención al principio de proscripción de la reforma en peor

13. El recurrente sostiene que se transgrede el principio de prohibición de la reforma en peor y, con ello, lo resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 1169-2012-JNE, que declaró nula la Resolución Jefatural N° 152-2012-J/ONPE, del 28 de agosto de 2012, y dispuso que la Oficina Nacional de Procesos Electorales emita una nueva resolución respetando el principio antes mencionado.

Por su parte, la Oficina Nacional de Procesos Electorales alega que no procede invocar la contravención al principio de prohibición de la reforma en peor, toda vez que el citado principio tiene como finalidad evitar que el pronunciamiento del órgano que va a conocer en grado de reconsideración o apelación, sea más gravoso o perjudicial para el administrado. Agrega que, ambos supuestos mencionados no se presentan pues en el primer caso, conforme al artículo 36 de la Ley de Partidos Políticos, la Jefatura de la ONPE sanciona como única instancia administrativa, además que no podría haber una Resolución Jefatural más gravosa que otro, pues la Resolución Jefatural N° 160-2011-J/ONPE que impuso a multa de S/.2 267 440,00 (dos millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles fue declarada nula con la Resolución N° 0815-2011-JNE, lo cual impide una relación entre los procedimientos sancionadores iniciados en su oportunidad.

14. Ahora bien, efectivamente, el presupuesto de aplicación del principio de proscripción de la reforma en peor lo constituye el hecho de que exista una primera sanción, emitida por el órgano de primera instancia. Así, lo que se persigue con dicho principio es evitar que el órgano revisor o de segunda instancia, en virtud del control jurisdiccional de forma y fondo de la resolución impugnada, agrave la situación jurídica del impugnante a través de la imposición de una sanción más intensa, sea dentro del misma infracción en virtud de la cual se impuso la sanción primigenia o modificando dicha infracción para imponer una sanción más grave.

15. Recuértese que la prohibición de la *reformatio in peius* o *reforma peyorativa*, tal como lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral, se erige como una garantía frente al poder punitivo del Estado, teniendo como esencia una naturaleza evidentemente penal; sin embargo, proyecta sus efectos también al ámbito administrativo. En efecto, «la prohibición de la reforma peyorativa o *reformatio in peius*, como la suele denominar la doctrina, es una garantía implícita en nuestro texto constitucional que forma parte del debido proceso judicial (cf. Exp. 1918-2002-HC/TC) y está orientada precisamente a salvaguardar el ejercicio del derecho de recurrir la decisión en una segunda instancia sin que dicho ejercicio implique correr un riesgo mayor de que se aumente la

sanción impuesta en la primera instancia. En este sentido, (...) la garantía constitucional de la prohibición de reforma peyorativa o *reformatio in peius* debe entenderse como una garantía que proyecta sus efectos también en el procedimiento administrativo sancionador y, en general, en todo procedimiento donde el Estado ejercite su poder de sanción y haya establecido un sistema de recursos para su impugnación» (Exp. N° 1803-2004-AA/TC).

Así, la prohibición de la *reformatio in peius* es una garantía que establece límites al poder sancionador del Estado en un doble sentido. Por un lado, la actividad del órgano revisor queda limitada a lo propuesto por el impugnante, quedando a salvo de que la instancia revisora exceda los términos en que fue propuesto el recurso, y por otro lado, que no se adopte una decisión o se imponga una sanción que termine siendo más gravosa para el recurrente.

16. Al respecto, este órgano colegiado en la Resolución N° 1169-2012-JNE, expuso lo siguiente:

[...]

8. Aquí, cabe destacar que el partido político Alianza para el Progreso, según las normas procedimentales respectivas, ejerció su derecho a impugnar; no obstante, el resultado de dicho ejercicio resultó ser más gravoso. En efecto, la sanción inicial consistente en una multa de S/. 2 267 440,00 (dos millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y 00/100), resultó, luego del ejercicio de su derecho a impugnar, en una sanción ascendente a una suma mayor, hecho que, como se ha indicado, implica claramente una infracción del principio de la prohibición constitucional de la *reformatio in peius*.

[...]

17. Por su parte ONPE a través de la resolución cuestionada ha señalado como uno de sus argumentos para señalar que no se ha infringido el principio de reforma en peor, que la Jefatura de la ONPE sanciona como única instancia administrativa, por lo que no puede ser considerada como una decisión emitida en vía de reconsideración o apelación ya que se trata de procedimientos sancionadores distintos en lo que no existe conexión.

18. Sin embargo, no se ha tenido en cuenta que el procedimiento sancionador iniciado por la ONPE se trata de uno e indivisible, pues está referido a un mismo partido político (Alianza para el Progreso), respecto de un mismo ejercicio anual (2010), y respecto a los mismos hechos e infracción.

19. De otro lado, se tiene que tanto la organización política recurrente como el organismo electoral han hecho énfasis a la nulidad declarada por este Supremo Tribunal Electoral. Al respecto, debe tenerse en cuenta que existen casos en los que el recurso es interpuesto con la finalidad de que se celebre un nuevo juicio, toda vez que se advierten vicios en el procedimiento que invalidan de algún modo la decisión, tal como sucedió en el presente caso, en el que hasta en dos oportunidades se declaró la nulidad.

Dicha declaración de nulidad nos dice tácitamente de que "todo" se repetirá, con lo cual las partes incluso el tribunal, recobraría la plenitud de sus derechos y facultades para así libremente ejercer su criterio y su discrecionalidad.

20. En relación a ello, el profesor argentino Sergio A. Militello, sostiene que se erigen dos posibilidades: a) si nos atenemos al hecho de que el nuevo juicio presupone plena libertad de los intervinientes estos podrán actuar sin ningún tipo de limitación o atadura proveniente del hecho de haber existido un juicio anterior anulado; b) si por el contrario damos prioridad al hecho de que el nuevo juicio es producto de un recurso, interpuesto por la defensa, debemos admitir que la nueva sentencia o acto que se dicte no podrá empeorar la situación del recurrente en comparación con la sentencia que recurrió.

21. Ahora bien, teniendo en cuenta ello, se advierte que en palabras del propio Tribunal Constitucional Peruano este es el espíritu que subyace por ejemplo en la Ley N° 27457, que modificó el artículo 300 del Código de Procedimiento Penales. Esta ley es clara en definir que si solo el sentenciado solicita la nulidad de la sentencia condenatoria, entonces el *ius puniendi* del estado, cuyo poder se expresa en la actuación de la instancia decisoria ha encontrado límite: el quantum de la

pena no podrá ser aumentado. Distinto, como es lógico, será el caso en que el propio estado haya mostrado su disconformidad con el establecimiento de la pena, a través de un recurso impugnatorio, pues en tal circunstancia el juez de segunda instancia queda investido incluso de la facultad de aumentar la pena siempre que ello no importe la afectación del derecho de defensa, esto es, siempre que no se sentencia sobre la base de un supuesto que no haya sido materia de acusación.

22. Teniendo en cuenta este panorama, y tal como lo hemos señalado en el considerando 15 de la presente resolución, si bien la prohibición de la *reformatio in peius* o *reforma peyorativa* tiene una naturaleza penal también lo es que sus efectos se proyectan al ámbito administrativo, por lo que estando a que en el caso de autos, se advierte que el procedimiento sancionador iniciado al partido político Alianza para el Progreso tiene un único origen (la existencia de aportaciones que superarían el límite legal permitido), en el cual la consecuencia final, ha sido más gravosa al recurrente, pues luego de ejercer su derecho de defensa vio incrementada sustancialmente la multa impuesta, este órgano colegiado considera que se ha realizado una aplicación indebida, tal como se señaló en la Resolución N° 1169-2012-JNE, de la *reformatio in peius*, por ello, y estando a los argumentos antes expuestos, corresponde amparar este extremo del recurso de apelación.

Análisis del caso concreto

23. Cuando nos encontramos ante el ejercicio de potestades fiscalizadoras que pueden conllevar al inicio y tramitación de un procedimiento sancionador o disciplinario, constituye un deber inherente a toda entidad pública proceder con la debida diligencia, lo que supone que se efectúe una investigación exhaustiva en torno a las presuntas irregularidades e infracciones cometidas, así como un alto nivel de precisión en torno a qué tipos de infracciones implicaría cada conducta.

24. Lo expuesto en el considerando anterior reviste de singular relevancia en casos como el que motiva la emisión de la presente resolución, debido a que la determinación de la sanción aplicable y la cuantía de la misma operan de manera aritmética. Efectivamente, la determinación de la sanción mínima aplicable está supeditada por el exceso en los aportes, por lo que la dilucidación de aquel exceso tiene relación directa con la sanción a imponerse.

25. Ahora bien, debe atenderse también al principio de seguridad jurídica y al derecho a la tutela procesal efectiva, que implican que no resulta constitucionalmente legítimo que se extienda indeterminadamente en el tiempo la duración de la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores, máxime si dicha extensión es producto de nulidades previas generadas por vicios en la tramitación de dichos procedimientos.

26. En el presente caso, nos encontramos ante un proceso que se inició como consecuencia de una irregularidad que se produjo en el año 2010, con motivo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales de aquel año. Así, se aprecia claramente que el procedimiento disciplinario se ha extendido por un periodo que excede los límites que imponen la razonabilidad y proporcionalidad.

Atendiendo a ello, este órgano colegiado considera que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el fondo en el presente caso.

27. Al respecto, para este Supremo Tribunal Electoral, el hecho de que el tesorero no haya formulado una oposición específica, inmediata y oportuna respecto de los aportes de los cuales se vio favorecida la organización política, al no haber procedido a efectuar el pago por devolución de lo que representaba la publicidad contratada, y al no haber comunicado inmediatamente al medio de comunicación que no había aceptado dicha publicidad a su favor, permite concluir que existió una aceptación tácita de la misma, por lo que se configura la infracción imputada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Y es que debe recordarse que las infracciones no se configuran únicamente por la realización de una conducta comisiva, sino también por una conducta omisiva, como es el caso, materializada por el órgano competente de la organización política, es decir, el tesorero de la organización política recurrente.

28. Si bien este órgano colegiado coincide con la Oficina Nacional de Procesos Electorales tanto en la infracción imputada como en el monto respecto del cual

se produjo el exceso en los aportes privados, discrepa con la determinación de la cuantía de la sanción impuesta.

29. Conforme se ha indicado en los considerados precedentes, el ejercicio de las funciones de fiscalización y sanción deben suponer un mínimo deber de diligencia y exhaustividad. Por lo tanto, no cabe la aplicación rígida y estricta del principio de legalidad, más aún en el caso del ejercicio de potestades sancionadoras, si la pena, así sea el mínimo previsto en la norma, es impuesta luego de un considerable periodo de tiempo, no por un hecho imputable a la organización política, sino a la Administración Electoral.

30. Atendiendo a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que si bien resultaba procedente y necesario que se determine la cuantía que representaba el exceso en los aportes privados, el límite para la determinación del monto de la sanción se encontraba en la primera que fue impuesta, ello en la medida que no hacerlo, tal como sucedió en el presente caso, implicaría una evidente trasgresión de la *reformatio in peius*.

31. Por ello, y estando a los fundamentos antes expuestos en la presente resolución en especial en los considerandos 13 al 19, y teniendo en cuenta los argumentos esbozados por la organización política de alcance nacional Alianza para el Progreso en su recurso de apelación, corresponde estimar en parte el citado medio impugnatorio, debiéndose, en consecuencia, confirmar la determinación de la infracción imputada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

32. Sin embargo, y tal como ya se ha señalado en el considerando 22, ha quedado demostrada la aplicación indebida, de la *reformatio in peius*, por ello, y atendiendo a que en el marco de un Estado constitucional y democrático de derecho, debe tomarse en consideración principios esenciales tales como los de razonabilidad y proporcionalidad, este Supremo Tribunal considera necesario aplicarlos en la determinación de la cuantía de la sanción.

33. Por ello y en mérito a lo señalado en los considerandos 24 al 25, y 30, resulta necesario establecer como monto de la sanción impuesta aquella que fuera establecida primigeniamente, esto es, la multa ascendente a S/.2 267 440,00 (dos millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles).

Cuestiones adicionales

34. Este Supremo Tribunal Electoral no debe dejar de mencionar que en casos análogos como el que nos ocupa, el cobro a los partidos políticos no ha prosperado debido a la deficiencia en la actual legislación, tal como se ha podido verificar del informe remitido por la ONPE.

En efecto del Informe N° 000031-2014-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, del 23 de junio de 2014 (fojas 667 a 669), elaborado por la Jefatura del Área de Normatividad y Regulación de Finanzas Partidarias, se aprecia la relación de los informes de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y las resoluciones definitivas de sanción impuestas a las organizaciones políticas por parte de la ONPE en los últimos cuatro años (2010-2014), en dicha información, se puede verificar que en relación a los procedimientos sancionadores iniciados en contra de las organizaciones políticas, la ejecución de las sanciones impuestas (multas pecuniarias) no se han efectivizado debido al actual marco legal, el cual resulta muy débil y permisivo.

En este contexto es que este órgano colegiado recuerda la importancia de que el Congreso de la República, evalúe, discuta y apruebe la propuesta legislativa de una nueva Ley de Partidos Políticos, la cual ha sido presentada por el sistema electoral, y a través de la cual se plantea un mayor control de las finanzas partidarias, lo que implica un cuadro de sanciones más severo, con multas efectivas para las infracciones cometidas por las organizaciones políticas, y sanciones específicas en casos de incumplimiento del pago de las multas impuestas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por David Abraham Toso Arcaya, personero legal titular de la organización política

de alcance nacional Alianza para el Progreso, REVOCAR la Resolución Jefatural N° 160-2013-J/ONPE, del 19 de agosto de 2013, en el extremo que sancionó a la citada organización política, REFORMÁNDOLA determinar que la sanción de multa a imponerse asciende a la suma de S/.2 267 440,00 (dos millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles, y CONFIRMANDOLA en lo demás que contiene.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1183707-1

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 3711-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0591
JAÉN - CAJAMARCA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de diciembre de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación presentado por Francisco Guerrero Juape en contra del Acuerdo de Concejo N° 057-2014-CPJ/SE, de fecha 5 de mayo de 2014, que desestimó el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 004-2014-MPJ/SE, de fecha 16 de enero de 2014, el cual, a su vez, rechazó la solicitud de vacancia de Jhonny Héctor Velásquez Tello en el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca, por las causales establecidas en los artículos 11 y 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 9 de octubre de 2013 (fojas 677 a 900, incluidos anexos), Francisco Guerrero Juape y Jorge González Baca solicitaron la vacancia de Johnny Héctor Velásquez Tello y Gilmer Ananías Fernández Rojas, regidor y alcalde, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Con relación al regidor Jhonny Héctor Velásquez Tello, se alega que ejerció funciones administrativas y transgredió las restricciones de contratación en la entidad edil de la cual forma parte, y se invocan las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En tal sentido, con relación a la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, sostiene, sustancialmente, lo siguiente:

a) Con fecha 24 de marzo de 2010, la Municipalidad Provincial de Jaén y el estudio jurídico Velásquez Tello y Abogados, representado por el regidor Jhonny Héctor Velásquez Tello, celebraron el Convenio N° 048-2010, en virtud del cual se encargó a éste último la gestión para la formalización de propiedad de los sectores urbanos y asentamiento de la provincia de Jaén por un periodo de dos años a partir de su suscripción (fojas 717 a 719).

b) Durante el año 2011 Jhonny Héctor Velásquez Tello, pese a su condición de regidor, asumió funciones administrativas al ingresar a la Municipalidad Provincial

de Jaén once expedientes con solicitud de prescripción adquisitiva de dominio colectiva, contratos, levantamientos de planos y proyectos de resolución de alcaldía, asimismo, al término del procedimiento confeccionó títulos de propiedad, todo ello al amparo del Convenio N° 048-2010.

De otro lado, en lo que respecta a la causal de restricciones en la contratación, alega que, durante los años 2011 a 2013, el regidor Jhonny Héctor Velásquez Tello, a través de BEIBEI Industrial Company E.I.R.L., ha contratado en forma exclusiva hasta en diez oportunidades con la Municipalidad Provincial de Jaén para realizar trabajos de saneamiento físico legal por la suma de S/. 80 000,00 (ochenta mil y 00/100 nuevos soles).

Descargos del regidor Jhonny Héctor Velásquez Tello

Con fecha 2 de enero de 2014 (fojas 326 a 372, incluidos anexos), el regidor Jhonny Héctor Velásquez Tello presenta su escrito de descargo a la solicitud de declaratoria de vacancia, manifestando sustancialmente lo siguiente con relación a la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas:

a) Que, a pedido del exalcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, desde el año 2007 al 2010, en su condición de abogado, brindó asesoramiento en los procesos de formalización de propiedad y posterior titulación, sin embargo, al no contar con contrato o vínculo laboral con la referida entidad edil, a fin de regularizar esta situación, el 24 de marzo de 2010, se celebró el Convenio N° 048-2010.

b) Desde que se implementó la titulación de predios en el año 2007, hasta el término de sus actividades en el año 2010, no emitió ningún acto administrativo o ejecutivo, habiéndose limitado a emitir los informes legales que sustentaban las resoluciones de alcaldía que suscribía el burgomaestre en el proceso de formalización de propiedad.

c) El Convenio N° 048-2010 no se implementó ni ejecutó, dado que solo sirvió para justificar los informes legales que emitió hasta el año 2010.

d) Desde enero de 2011 hasta la actualidad, tampoco ha realizado alguna función administrativa o ejecutiva, y menos aún ha emitido opiniones legales como lo hacía durante la gestión edil 2007-2010.

Sobre la causal de restricciones en la contratación, absuelve el pedido de vacancia, señalando, fundamentalmente, lo siguiente:

a) Es falso que, durante los años 2011 a 2013, ha venido actuando a través de la empresa BEIBEI Industrial Company E.I.R.L. para contratar con la Municipalidad Provincial de Jaén.

b) BEIBEI Industrial Company E.I.R.L. fue constituida el 16 de diciembre de 2008, y por ser un empresa individual tiene como único titular a Francisco Ricardo Kcomt Li, con quien no guarda ningún tipo de relación comercial o de otra naturaleza.

c) Respecto al acta de fecha 6 de agosto de 2013 (fojas 803), en la cual la junta directiva del asentamiento humano Santa Beatriz señala que el proceso de titulación colectivo fue tramitado y elaborado por Jhonny Héctor Velásquez Tello, de la empresa BEIBEI Industrial Company, manifiesta que ciertamente en el año 2010, bajo su asesoramiento, se inició el proceso de prescripción adquisitiva de dominio del sector Santa Beatriz en cual los beneficiarios le efectuaron pagos por los que extendió el recibo correspondiente, sin embargo, su participación concluyó el referido año.

Pronunciamiento del Concejo Provincial de Jaén

En sesión extraordinaria de fecha 2 de enero de 2014 (fojas 142 a 275), los miembros del Concejo Provincial de Jaén, con la asistencia de todos sus integrantes, por unanimidad, rechazó la solicitud de vacancia del regidor Jhonny Héctor Velásquez Tello. Esta decisión se materializó a través del Acuerdo de Concejo N° 004-2014-MPJ/SE, de fecha 16 de enero de 2014 (fojas 133 a 141).

Respecto del recurso de reconsideración

Con fecha 5 de febrero de 2014 (fojas 87 a 112, incluido anexos), Francisco Guerrero Juape interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 057-2014-CPJ/SE, de fecha 5 de mayo de 2014, que desestimó la vacancia del regidor Jhonny Héctor Velásquez Tello, reproduciendo sustancialmente los argumentos formulados en la solicitud de vacancia.

Asimismo, alega que, en virtud del Convenio N° 048-2010, el regidor cuestionado giró recibos en los meses de enero, mayo, junio, julio y setiembre de 2011, a favor del Comité Pro Titulación Santa Beatriz, con lo cual se acredita que este continuó tramitando expedientes de saneamiento físico legal ante la Municipalidad Provincial de Jaén, pese a su condición de autoridad edil.

Posición del Concejo Provincial de Jaén respecto del recurso de reconsideración

En sesión extraordinaria de fecha 22 de abril de 2014 (fojas 38 a 65), se sometió a votación el recurso de reconsideración, el cual fue desestimado por unanimidad de los miembros del concejo distrital. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 057-2014-CPJ/SE, de fecha 5 de mayo de 2014 (fojas 27 a 33).

Con relación al recurso de apelación

El 23 de mayo de 2014 (fojas 2 a 16), Francisco Guerrero Juape interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 22 de abril de 2014. Dicho medio impugnatorio se sustentó en similares argumentos a los expuestos en el pedido de vacancia y en el recurso de reconsideración.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a lo antes expuesto, la materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Jhonny Héctor Velásquez Tello, regidor de la Municipalidad Provincial de Jaén, incurrió en las causales de vacancia prevista en los artículos 11 y 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Como cuestión previa resulta necesario precisar que, si bien la solicitud de vacancia fue presentada contra el regidor Jhonny Héctor Velásquez Tello y contra el exalcalde Gilmer Ananías Fernández Rojas; sin embargo, mediante el recurso de apelación materia de estos autos se cuestiona el Acuerdo de Concejo N° 057-2014-CPJ/SE, que solo desestimó el recurso de reconsideración interpuesto en contra el acuerdo de concejo que, a su vez, rechazó la solicitud de vacancia de Jhonny Héctor Velásquez.

En tal sentido, mediante la presente resolución solo corresponde emitir pronunciamiento respecto del pedido de vacancia formulado contra el regidor Jhonny Héctor Velásquez Tello.

Sobre la causal de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas

2. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM establece lo siguiente:

"[...] Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor".

3. En tal sentido, conforme lo ha recordado reiteradamente este Supremo Tribunal Electoral, la citada disposición responde a que "[...] de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra

impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar” (Resolución N° 241-2009-JNE).

4. Así, cabe precisar que, por función administrativa o ejecutiva se entiende a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar funciones administrativas o ejecutivas respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura del concejo.

5. Conforme a ello, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución N° 481-2013-JNE).

6. De esta manera, para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor, en virtud de la causal antes señalada, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley –el ejercicio de funciones administrativas o ejecutiva–, ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y conscientemente por parte del regidor –principio de culpabilidad–, sino que, adicionalmente, resultará imperativo acreditar que dicha actuación que sustenta un pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, que sí resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

Asimismo, es preciso señalar que dicha interpretación no es novedosa al interior de este órgano colegiado, en efecto, ya en la Resolución N° 398-2009-JNE, de fecha 5 de junio de 2009, se indicó que “el regidor podrá eximirse de responsabilidad que suponga la vacancia de su cargo, siempre que el ejercicio excepcional de la función administrativa o ejecutiva no suponga la anulación o considerable menoscabo de las funciones que le son inherentes: las fiscalizadoras”.

Sobre el caso en concreto

7. En el presente caso, se le atribuye al regidor Jhonny Héctor Velásquez Tello haber ejercido funciones ejecutivas o administrativas durante el año 2011, al realizar gestiones propias de los trabajadores municipales en los procesos de formalización de la propiedad de los sectores urbanos y asentamiento de la provincia de Jaén, las cuales efectuó al amparo del Convenio N° 048-2010, celebrado con el alcalde de la anterior gestión edil, el 24 de marzo de 2010.

8. Al respecto, con relación al primer elemento que debe concurrir para tener por acreditada la causal de vacancia por ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas, cabe señalar que obra en autos de fojas 41 a 43, el Convenio N° 048-2010, celebrado el 24 de marzo de 2010, entre la Municipalidad Provincial de Jaén y el estudio jurídico Velásquez Tello y abogados, con una vigencia de dos años a partir de su suscripción, en el cual se precisa que el estudio jurídico integrado por Jhonny Héctor Velásquez Tello, persona natural, quien presta servicios de consultoría y asesoría profesional, asimismo, en la cláusula tercera se establece como objeto del convenio que, “[...] A través del presente convenio se encarga la gestión del proceso de formalización al estudio jurídico, el mismo que gestionará y ejecutará todos los procesos técnicos legales y registrales que se requieran para la formalización de la propiedad.”, además, en la cláusula sexta, se fija como obligaciones del estudio jurídico, vale decir, del letrado Jhonny Héctor Velásquez Tello, las siguientes: “a. diagnóstico físico legal de los terrenos que se van a afectar con el proceso de formalización de la propiedad, b. elaboración del expediente técnico para el proceso de formalización, c. elaboración de los informes que se requieran en el proceso de formalización de la propiedad, d. elaboración de los proyectos de resolución de alcaldía que se necesiten para los procesos de elaboración de la propiedad, e. asesoramiento legal y técnico a los beneficiarios de los diferentes sectores donde requieran

formalizar sus propiedades, hasta la entrega de sus títulos de propiedad, f. empadronamiento de poseedores y conductores de los sectores urbanos beneficiarios con el proceso de formalización, g. trámites registrales hasta la obtención de la inscripción de la propiedad y h. llenado de los formatos de los títulos de propiedad a ser entregados a los beneficiarios de los procesos de formalización de la propiedad.”

Así pues, mediante el referido convenio, se encargó a Jhonny Héctor Velásquez Tello la realización de los procedimientos técnicos y legales correspondientes al saneamiento físico legal de los asentamientos humanos en la Provincia de Jaén; no obstante que, ésta es una función propia y exclusiva de las municipalidades en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, conforme a lo establecido en el artículo 73, numeral 1.4 y artículo 79, numeral 1.4.3, de la LOM, concordante con la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, la cual señala en el artículo 4, numeral 4.1, que las municipalidades provinciales asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad.

9. De igual forma, obra en autos, de fojas 100 a 105, los Recibos de Pago, N° A00317, de fecha 6 de enero de 2011, N° A00349, de fecha 25 de enero de 2011, N° 0000026, de fecha 31 de mayo de 2011, N° 0000048, de fecha 22 de junio de 2011, N° 0000050, de fecha 4 de julio de 2011, y N° 0000146, de fecha 2 de setiembre de 2011, todos ellos girados por Jhonny Héctor Velásquez Tello (estudio jurídico Velásquez Tello), a favor del Comité Pro Titulación Santa Beatriz, con la precisión “Programa: Saneamiento físico legal de zonas urbanas titulación de inmuebles urbanos, Proyecto: “Iniciativa ciudadana para la formalización de la propiedad informal”, con los cuales se evidencia que, la autoridad cuestionada ejerció las funciones propias del convenio entre enero a setiembre de 2011.

10. En tal sentido, aunque el convenio se celebró cuando el regidor cuestionado no tenía tal condición y, por ende, no se encontraba impedido de ejecutar las obligaciones pactadas en el convenio, cabe precisar que su ejecución con posterioridad a la asunción del cargo de regidor que actualmente ostenta Jhonny Héctor Velásquez Tello, sí constituye el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas propias de la división de desarrollo urbano y catastro de la entidad municipal.

11. Por consiguiente, al encontrarse acreditado con los mencionados recibos de pago, que, durante los meses de enero a setiembre de 2011, la autoridad edil cuestionada continuó realizando las labores pactadas en el Convenio N° 048-2010, el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas se encuentra configurado, aun cuando el referido convenio no fue aprobado por el Concejo Provincial de Jaén, habiendo sido suscrito por el exalcalde Jaime Manuel Vilchez Oblitas en representación de la municipalidad provincial.

12. Por su parte, la autoridad cuestionada alega en su defensa que el Convenio N° 048-2010 no se ejecutó y que el proceso de titulación del asentamiento humano Santa Beatriz, si bien se inició bajo su asesoramiento en el año 2010, posteriormente, en el año 2011 el proceso de titulación continuó siendo tramitado por la empresa BEIBE Industrial Company E.I.R.L.

Sobre el particular, resulta necesario precisar que los recibos de pago glosados en el considerando ocho de la presente resolución, los cuales, fueron girados por el regidor cuestionado a favor del Comité Pro Titulación Santa Beatriz, demuestran que entre los meses de enero y setiembre de 2011, Jhonny Héctor Velásquez Tello ejecutó las labores propias del convenio de saneamiento físico legal. A mayor abundamiento, de acuerdo con lo precisado por la junta directiva del asentamiento humano Santa Beatriz en el Acta de Reunión, de fecha 6 de agosto de 2013 (fojas 803), el proceso de titulación colectivo se habría tramitado y elaborado por Jhonny Héctor Velásquez Tello a quien cada socio le habría pagado la suma de S/. 300,00 (trescientos y 00/100 nuevos soles).

13. Dicho esto, es oportuno recordar que, conforme a los lineamientos establecidos por este Supremo Tribunal Electoral, resulta claro que la infracción al artículo 11 de la LOM se identifica con el ejercicio indebido de una competencia que no es propia del cargo de regidor, así,

en línea con lo expuesto, habiéndose determinado que la ejecución del Convenio N° 048-2010, durante los meses de enero a setiembre del año 2011, constituyen el ejercicio de funciones evidentemente administrativas que no le estaban permitidas, corresponde ahora referirnos al segundo elemento necesario para la configuración de la causal que se le atribuye a la referida autoridad edil.

14. En tal sentido, es necesario advertir el hecho de que, a consideración de este órgano colegiado, en la medida en que el citado regidor participó del proceso de formalización de la propiedad seguido por el Comité Pro Titulación Santa Beatriz, si pretendiera ejercer sus funciones de fiscalización, su objetividad se vería afectada al momento de examinar los actos que forman parte de dicho procedimiento, en especial aquellos en los cuales participó directamente como gestor del citado comité, quedando el regidor expuesto entonces a un conflicto de intereses, de modo que incurre en causal de vacancia materia de análisis.

15. Conforme a ello, este órgano colegiado considera que las funciones establecidas en el mencionado convenio sí constituyen un menoscabo considerable del deber de ejercicio de la función fiscalizadora del regidor cuestionado, por cuanto con su participación en el referido procedimiento administrativo de formalización de la propiedad, el regidor cuestionado no se encuentra en posición para fiscalizar la legalidad e idoneidad de dicho procedimiento, así como tampoco para supervisar a los servidores y funcionarios municipales que pudieron haber participado o emitido los informes técnicos y legales durante el procedimiento.

16. Adicionalmente cabe precisar, que se cuenta con el Informe Legal N° 090-2011-MPJ/OAJ, de fecha 18 de marzo de 2011 (fojas 720 a 721), emitido por el asesor legal de la Municipalidad Provincial de Jaén, opinando que corresponde resolver el Convenio N° 048-2010, por no contar con el respectivo acuerdo de concejo que lo aprueba; sin embargo, conforme a lo expuesto en los considerandos ocho al once, este convenio lejos de ser resuelto continuó siendo ejecutado.

17. Por consiguiente, al haberse acreditado la configuración de la causal de vacancia por ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas, el recurso de apelación debe ser amparado y en consecuencia, corresponde declarar la vacancia del regidor Jhonny Héctor Velásquez Tello en este extremo.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

18. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral que el artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con las funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

19. Así pues, mediante la Resolución N° 171-2009-JNE, este Supremo Tribunal Electoral estableció tres elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM: i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido. Asimismo, este órgano

colegiado precisó que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

20. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Análisis del caso en concreto

21. Ahora bien, en el presente caso, conforme a lo expuesto en los antecedentes de la presente resolución, el solicitante de la vacancia sostiene que Jhonny Héctor Velásquez Tello, regidor de la Municipalidad Provincial de Jaén, durante los años 2011 a 2013, ha venido actuando a través de la empresa BEIBEI Industrial Company E.I.R.L. para contratar los trabajos de saneamiento físico legal para la formalización de propiedad de los sectores urbanos y asentamientos de la provincia de Jaén que efectúa la comuna provincial.

22. En tal sentido, siguiendo el esquema expuesto en el fundamento diecisiete de la presente resolución, en cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 63 de la LOM, se advierte de los comprobantes de pago que obran de fojas 760 a 786, que la empresa BEIBEI Industrial Company E.I.R.L. sostuvo una relación contractual con la Municipalidad Provincial de Jaén, por diversos servicios relativos al saneamiento físico legal desarrollados en los procedimientos de formalización de la propiedad que corresponde a la comuna provincial, por lo que, en consecuencia, se debe tener por verificado el referido primer elemento, esto es, la existencia de un vínculo contractual entre la entidad edil y la empresa mencionada, correspondiendo, por consiguiente, pasar al análisis del siguiente elemento.

23. En cuanto al segundo elemento de análisis, es necesario señalar que, de autos, no se encuentra acreditado que el regidor Jhonny Héctor Velásquez Tello haya tenido algún tipo de interés propio o directo en relación con la empresa BEIBEI Industrial Company E.I.R.L.; en efecto, más allá de que esta empresa haya declarado ante la SUNAT como el domicilio de una de sus sucursales el mismo domicilio fiscal declarado por el regidor cuestionado, esto es, "Pasaje Huamantanga N° 113, cercado, Jaén, Jaén Cajamarca", y de la declaración jurada que obra a fojas 918, en la que Luz María Tantarico Delgado manifiesta que esta empresa es de propiedad del mencionado regidor, no se advierte un medio de prueba concreto por el cual pueda considerarse que esta es su propiedad y como tal, que esta autoridad edil tuvo un interés directo en relación a los servicios que contrató la municipalidad provincial.

24. Conforme a ello, dado que no se ha acreditado la existencia del segundo elemento constitutivo de la causal de vacancia imputada, y siendo secuenciales los tres elementos que la configuran, por cuanto, para la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, los tres elementos de análisis deben concurrir en forma simultánea, este Supremo Tribunal Electoral estima que la conducta imputada al cuestionado regidor no puede ser considerada como causal de vacancia, de modo que carece de objeto continuar con el análisis del tercer requisito; por consiguiente, el recurso de apelación debe desestimarse en este extremo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del magistrado Francisco Artemio Távora Córdova, presidente del Jurado Nacional de Elecciones, en el extremo referido a la causal de vacancia por restricciones en la contratación,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Francisco Guerrero Juape, en el extremo referido a la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 057-2014-CPJ/SE, de fecha 5 de mayo de 2014, que desestimó el recurso

de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 004-2014-MPJ/SE, de fecha 16 de enero de 2014, el cual, a su vez, rechazó la solicitud de vacancia de Jhonny Héctor Velásquez Tello por la causal de ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas, y, en consecuencia, declarar su VACANCIA, con relación a dicha causal, en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jhonny Héctor Velásquez Tello, regidor del Concejo Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Noeidler Delgado Tuesta, identificado con DNI N° 33659232, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Francisco Guerrero Juape, en el extremo referido a la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 057-2014-CPJ/SE, de fecha 5 de mayo de 2014, que desestimó el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 004-2014-MPJ/SE, de fecha 16 de enero de 2014, el cual, a su vez, rechazó la solicitud de vacancia de Jhonny Héctor Velásquez Tello por la causal de restricciones en la contratación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, EN EL EXTREMO REFERIDO A LA CAUSAL DE RESTRICCIONES EN LA CONTRATACIÓN, ES EL SIGUIENTE:

Expediente N° J-2014-0591
JAÉN - CAJAMARCA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de diciembre de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación presentado por Francisco Guerrero Juape en contra del Acuerdo de Concejo N° 057-2014-CPJ/SE, de fecha 5 de mayo de 2014, que desestimó el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 004-2014-MPJ/SE, de fecha 16 de enero de 2014, el cual, a su vez, rechazó la solicitud de vacancia de Jhonny Héctor Velásquez Tello en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación

1. El artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes

están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

3. En el presente caso, el solicitante de la vacancia sostiene que Jhonny Héctor Velásquez Tello, regidor del Concejo Provincial de Jaén, durante los años 2011 a 2013, ha venido actuando a través de la empresa BEIBEI Industrial Company E.I.R.L. a fin de contratar los trabajos de saneamiento físico legal para la formalización de propiedad de los sectores urbanos y asentamientos de la provincia de Jaén que efectúa la comuna en mención.

4. En tal sentido, siguiendo el esquema expuesto en los considerandos precedentes, en cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 63 de la LOM, se advierte de los comprobantes de pago que obran de fojas 760 a 786, que la empresa BEIBEI Industrial Company E.I.R.L. sostuvo una relación contractual con la Municipalidad Provincial de Jaén, por diversos servicios relativos al saneamiento físico legal desarrollados en los procedimientos de formalización de la propiedad que corresponde a la comuna provincial, por lo que, en consecuencia, se debe tener por verificado el referido primer elemento, esto es, la existencia de un vínculo contractual entre la entidad edil y la empresa mencionada, por consiguiente, corresponde pasar al análisis del siguiente elemento.

5. Sobre el segundo elemento de análisis, es necesario señalar que, de autos, no se advierte documentadamente que el regidor Jhonny Héctor Velásquez Tello tenga relación con la empresa BEIBEI Industrial Company E.I.R.L. cuyo titular gerente es Francisco Ricardo kcomt Li; puesto que, no se advierte una razón objetiva por la cual pueda considerarse que este tendría algún interés personal en relación con el titular gerente de la referida empresa, como sería el caso, si se determinara que estos son, por ejemplo, acreedores, deudores o familiares; sin embargo, no se puede desatender el hecho de que esta empresa declaró ante la SUNAT como el domicilio de una de sus sucursales el mismo domicilio fiscal declarado por el regidor cuestionado, esto es, "Pasaje Huamantanga N° 113, cercado, Jaén, Jaén Cajamarca", y que, mediante declaración jurada que obra a fojas 918, Luz María Tantarico Delgado manifiesta que esta empresa es de propiedad del mencionado regidor.

6. De lo antes expuesto, se aprecia que el concejo provincial no solicitó ni incorporó, previamente a la sesión extraordinaria en donde se trató la solicitud de vacancia, la documentación necesaria respecto a los hechos señalados por el recurrente.

7. En esa línea de ideas, cabe precisar que los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal se rigen bajo los principios establecidos en la

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo en General (en adelante LPGA), y por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones.

8. Así, se aprecia que el Concejo Provincial de Jaén no observó los principios antes citados, pues, previamente a la sesión extraordinaria, debió incorporar al procedimiento de vacancia los documentos necesarios para determinar si existe alguna relación entre la autoridad edil y la empresa BEIBEI Industrial Company E.I.R.L., a efectos de que sean valorados por el concejo en la referida sesión, para lo cual dicho colegiado.

9. En consecuencia, el concejo distrital vulneró el debido procedimiento en la tramitación de la solicitud de vacancia del regidor Jhonny Héctor Velásquez Tello, por lo cual incurrió en la causal de nulidad prescrita en el artículo 10, inciso 1, de la LPAG, por ello corresponde declarar nulo todo lo actuado y devolver los autos al referido concejo, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual se resuelva la solicitud de vacancia, para lo que deberá realizar las siguientes acciones:

a. Requerir, a través de sus órganos competentes, copias certificadas de toda la documentación que sustentó los comprobantes de pago que obran en fojas 760 a 786, tales como requerimientos y conformidades del área usuaria, disponibilidad presupuesta, entre otros.

b. Requerir al órgano o funcionario competente que adjunte los informes y documentación pertinente, en copia certificada, que sustente los motivos por los cuales contrató con la empresa BEIBEI Industrial Company E.I.R.L. para realizar los trabajos de saneamiento físico legal de formalización de la propiedad de los sectores urbanos y asentamientos de su jurisdicción.

c. Requerir al órgano o funcionario competente que informe cuál fue monto total por el que se contrató a la empresa BEIBEI Industrial Company E.I.R.L. y si esta contratación fue directa o como resultado de un proceso de selección.

d. Solicitar a la empresa BEIBEI Industrial Company E.I.R.L. que informe si su titular gerente ha tenido o tiene alguna acreencia o deuda con el regidor cuestionado o con alguno de sus familiares directos.

Así también, resulta necesario que el concejo municipal incorpore los demás documentos necesarios, que permitan esclarecer los hechos imputados a la autoridad municipal.

10. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de esta al solicitante y a la autoridad cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

Por tales motivos, MI VOTO, en el presente caso, es el siguiente:

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 057-2014-CPJ/SE, de fecha 5 de mayo de 2014, que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Jhonny Héctor Velásquez Tello, regidor del Concejo Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca, en el extremo de la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados al Concejo Provincial de Jaén a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, en el extremo relativo a la causal de restricciones en la contratación.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Samaniego Monzón
Secretario General

1183707-2

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 3752-B-2014-JNE

Expediente N° J-2014-02707
CHACHAPOYAS - AMAZONAS
CONVOCATORIA A CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada el 4 de setiembre de 2014, por Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, al haberse declarado la vacancia del regidor José Humberto Herrera Torres, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 397-2014-MPCH/A recibido el 4 de setiembre de 2014, Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, comunica al Jurado Nacional de Elecciones que, en la sesión extraordinaria N° 11, realizada el 1 de agosto de 2014 (fojas 15) se ha declarado la vacancia del regidor José Humberto Herrera Torres, por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas realizadas los días 19 y 26 de junio, 11 de julio y 1 de agosto de 2014, causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por lo que solicita se proceda a proclamar al regidor reemplazante.

Por Resolución N° 3054-2014-JNE, de fecha 6 de octubre de 2014, se declaró nulo el acto de notificación del acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria que declaró la vacancia de José Humberto Herrera Torres e improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, y, asimismo, requirió a los integrantes del Concejo Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, para que, en el plazo de tres días hábiles, luego de haberse notificado la presente, cumplan con notificar al regidor José Humberto Herrera Torres con copia certificada por fedatario del acta de la sesión extraordinaria N° 11, realizada el 1 de agosto de 2014, observando las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

A través del Oficio N° 510-2014-MPCH/A, recibido el 4 de noviembre de 2014, y el Oficio N° 136-2014-MPCH/SG, recibido el 16 de diciembre de 2014, el alcalde y el secretario general respectivamente de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas comunica al Jurado Nacional de Elecciones que, conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 3054-2014-JNE, se ha cumplido con notificar nuevamente al regidor José Humberto Herrera Torres. En efecto, en el expediente obra el cargo de recepción, por parte del cuestionado regidor, de la Carta N° 041-2014-MPCH, de fecha 28 de octubre de 2014, mediante la cual se le notifica el acta de sesión extraordinaria N° 11, realizada el 1 de agosto de 2014, en la que el concejo municipal respectivo declaró su vacancia por la causal establecida en el artículo 22, literal 7, de la LOM.

Asimismo, mediante el oficio en mención, la referida autoridad municipal remite el Informe N° 191-2014/MPCH/SG, de fecha 27 de noviembre de 2014, suscrito por Jorge Luis Ruiz Montano, secretario general de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, por el cual comunica al Jurado Nacional de Elecciones que, a pesar de haber transcurrido más de 15 días hábiles desde la notificación del acta de la sesión extraordinaria N° 11 de fecha 1 de agosto de 2014, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno en contra de lo acordado en dicha sesión.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Estos tienen autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su estructura orgánica está conformada por el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador, así como por la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

2. Inicialmente, es menester precisar que, conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros. Por consiguiente, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo mencionado y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, literal 7, de la LOM, corresponde emitir las respectivas credenciales.

3. En esa línea, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; en el presente caso, corresponde convocar a Nelson Antonio Chávez Pardo, identificado con DNI N° 33429216, candidato no proclamado del movimiento regional Movimiento Regional Fuerza Amazonense, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la aprobación de la declaratoria de vacancia de José Humberto Herrera Torres, en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, por la causal establecida en el artículo 22, literal 7, de la Ley N° 278972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Humberto Herrera Torres, identificado con DNI N° 33430709, como regidor del Concejo Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Nelson Antonio Chávez Pardo, identificado con DNI N° 33429216, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para ello, se le deberá otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1183707-3

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N° 3752-C-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-01791
MARISCAL CÁCERES – SAN MARTÍN**

**CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO**

Lima, dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 424-2014-MPMC-J, recibido el 29 de agosto de 2014, remitido por Paulo Santiago Pinchi Tafur, regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, por medio del cual remite información sobre la suspensión de Renan Saavedra Sandoval, en el cargo de alcalde de dicha comuna edil.

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de agosto de 2014, por medio del oficio del visto, Paulo Santiago Pinchi Tafur regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, remite el Acuerdo de Concejo N° 218-2014-MPMC-J/CM, de fecha 26 de agosto de 2014, a través del cual el Concejo Provincial de Mariscal Cáceres acordó suspender a Renan Saavedra Sandoval en el cargo de alcalde de dicha comuna edil, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) (fojas 5 a 7).

Así también, a través del Oficio N° 509-2014-MPMC-J, recibido el 22 de octubre de 2014, la referida autoridad, informó que no existe medio impugnatorio alguno en contra del Acuerdo de Concejo N° 218-2014-MPMC-J/CM, de fecha 26 de agosto de 2014. Del mismo modo, por medio del Oficio N° 047-2014-SG-MDFL-T, recibido el 31 de julio de 2014, se remite el Acuerdo de Concejo Municipal N° 2407-2014-MPMC-J/CM, por medio del cual se da por consentido el Acuerdo de Concejo N° 218-2014-MPMC-J/CM.

En razón a la situación jurídica de Renan Saavedra Sandoval, a través del Oficio N° 1737-2014-P-CSJSM/PJ, Nilda Piña Chávez, Secretaria de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín remite la Resolución N° 2, de fecha 17 de julio de 2014, emitida por el Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín, a través de la cual dicho juzgado declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra el mencionado ciudadano por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de concusión, en agravio del Estado Peruano. Cabe señalar que se impuso nueve meses de prisión preventiva a la citada autoridad, además, contra la citada resolución se interpuso recurso de apelación, la cual fue confirmado a través de la Resolución N° 6, de fecha 14 de agosto de 2014 por la Sala Superior Penal de Apelaciones de San Martín.

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende, por acuerdo de concejo, por el tiempo que dure el mandato de detención.

Igualmente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que basta que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, como ya ha sido expuesto en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 1129-2012-JNE, entre otras, en las que el Jurado Nacional de Elecciones ha valorado que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado, de manera oportuna, por el órgano jurisdiccional competente.

2. Respecto de la situación jurídica del alcalde Renan Saavedra Sandoval, se aprecia de autos que se encuentra bajo la medida de prisión preventiva, situación jurídica que ha sido dispuesta por el Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

3. No obstante los defectos formales en los que se ha incurrido durante la tramitación del procedimiento de suspensión, no puede desconocerse la existencia de un mandato de detención vigente, máxime si el propio órgano jurisdiccional ha comunicado directamente a este órgano colegiado la resolución jurisdiccional que dispone la prisión preventiva del alcalde Renan Saavedra Sandoval.

La regulación procedimental de la suspensión de

autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que esta persigue: garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

Por tales motivos, tomando en consideración que el artículo 14.2.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes y que ameritan ser conservados, como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado considera que debe disponerse la suspensión del alcalde Renan Saavedra Sandoval.

4. En ese contexto, al existir un mandato de detención vigente, y en aplicación del artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde suspender provisionalmente a Renan Saavedra Sandoval en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín. En ese contexto, corresponde convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Paulo Santiago Pinchi Tafur, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01004225, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, entre tanto se resuelva la situación jurídica de Renan Saavedra Sandoval.

5. Asimismo, con el propósito de completar el número de regidores, corresponde convocar a la candidata no proclamada del partido político Movimiento Nueva Izquierda, Vicky Eslith Salazar Rodríguez, con Documento Nacional de Identidad N° 41487252, a efectos de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Mariscal Cáceres.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de suspensión de Renan Saavedra Sandoval en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Renan Saavedra Sandoval en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Paulo Santiago Pinchi Tafur, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01004225, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Vicky Eslith Salazar Rodríguez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41487252, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1183707-4

MINISTERIO PÚBLICO

Crean plaza de Fiscal Superior para la Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 120-2014-MP-FN-JFS

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013, en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso la implementación de la Ley contra el Crimen Organizado, estableciendo una serie de reglas y procedimientos eficaces para la investigación y sanción de los integrantes o cualquier persona que se encuentre vinculada a organizaciones criminales, diseñada para luchar contra las bandas organizadas y facilitar la labor coordinada de los operadores del sistema de justicia, como la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial.

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 084-2014-MP-FN-JFS, de fecha 16 de septiembre de 2014, se crearon a nivel nacional diversos despachos y plazas fiscales especializadas contra la Criminalidad Organizada, por lo que resulta necesario la creación de una plaza de Fiscal Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada.

Que, existiendo la necesidad de creación de nuevas plazas fiscales, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 3728, adoptado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 26 de diciembre de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CREAR, Una (01) plaza de Fiscal Superior para la Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Secretaria General de la Fiscalía de la Nación, a la Gerencia General, a la Gerencia de Potencial Humano, y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA

Fiscal de la Nación

Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1183959-1

Proclaman Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los diversos Distritos Judiciales a nivel nacional para el periodo 2015 - 2016

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5472-2014-MP-FN

Lima, 29 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Ley N° 29286 publicada el 4 de diciembre de 2008, se modificó el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en lo que concierne al Sistema de Elección y Funciones de las máximas autoridades del Ministerio Público;

Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1654-2008-MP-FN de fecha 11 de diciembre de 2008, se aprobó la Directiva N° 004-2008-MP-FN, respecto a las

Disposiciones referidas a la elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales a nivel nacional, complementándose la misma por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1681-2008-MP-FN de fecha 15 de diciembre de 2008;

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4153-2014-MP-FN de fecha 02 de octubre de 2014, se proclamó al doctor Orestes Walter Milla López, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Lima Este, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este, para el periodo 2015-2016;

Habiéndose efectuado en el presente año, el proceso de elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los diferentes Distrito Judiciales a nivel nacional, conforme a lo establecido en la citada Directiva, corresponde oficializar el resultado de dicho acto electoral mediante la resolución respectiva, la misma en la que además deberá proclamarse a los Magistrados que ejercerán la Presidencia de las Juntas de Fiscales en aquellos Distritos Judiciales en los que solo se cuente con un Fiscal Superior Titular o únicamente Provisionales;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Proclamar como Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores en los diferentes Distrito Judiciales a nivel nacional, para el periodo 2015-2016, a los Magistrados que a continuación se detalla:

- Oswaldo Bautista Carranza, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas.
- Aura Violeta Rodríguez Ormaeche, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash.
- Nerio Sullcahuaman Valdeiglesias, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac.
- Hugo Rogger Fernando Ramos Hurtado, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa.
- Javier Edgar Anaya Cárdenas, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho.
- Germán Leocadio Dávila Gabriel, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca.
- Carlos Manuel Sáenz Loayza, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao.
- Julio Aurelio Ildelfonso Manrique Zegarra, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete.
- José Manuel Mayorga Zarate, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco.
- Aurorita Georgina De La Cruz Horna, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica.
- Manuel Augusto Cornejo Falcón, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco.
- Félix Ernesto Salazar Huapalla, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura.
- Juan Carlos Villena Campana, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica.
- Francisco Javier Pariona Aliaga, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín.
- Daniel Antonio Cerna Bazán, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad.
- Giovana Del Rio Carreño, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque.
- Miguel Ángel Vegas Vaccaro, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima.
- María Del Carmen Victoria Ruiz Hurtado, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte.

- Octaviano Omar Tello Rosales, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur.
- Marco Antonio Valdez Hirene, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto.
- Pedro Washington Luza Chullo, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios.
- Paul Antonio Gómez Valencia, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua.
- Carlos Tucto Rodil, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco.
- Héctor Dionicio Lama Martínez, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura.
- Judith Mercedes Contreras Vargas, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno.
- Ismael Elvis Cueva Villanueva, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín.
- Nancy Tereza Moreno Rivera, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial Del Santa.
- Cesar Rodolfo Aguilar Cosme, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Sullana.
- Helard Hipólito Macedo Dueñas, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna.
- Carlos Javier Álvarez Rodríguez, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes.
- Lorena Basilio Patow, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183713-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5473-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Ley N° 29286 publicada el 4 de diciembre de 2008, se modificó el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en lo que concierne al Sistema de Elección y Funciones de las máximas autoridades del Ministerio Público;

Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1654-2008-MP-FN de fecha 11 de diciembre de 2008, se aprobó la Directiva N° 004-2008-MP-FN, respecto a las Disposiciones referidas a la elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales a nivel nacional, complementándose la misma por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1681-2008-MP-FN de fecha 15 de diciembre de 2008;

Habiéndose efectuado en el presente año, el proceso de elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Provinciales de los diferentes Distrito Judiciales a nivel nacional, conforme a lo establecido en la citada Directiva, corresponde oficializar el resultado de dicho acto electoral proclamando a los Magistrados que ejercerán dicha labor mediante la resolución respectiva;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Proclamar como Presidentes de las Juntas de Fiscales Provinciales en los diferentes Distritos Judiciales a nivel nacional, para el periodo 2015-2016, a los Magistrados que a continuación se detalla:

- Ronald Chiguala Villanueva, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Amazonas.
- Nilton Fernando Moreno Merino, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Ancash.
- Luis Alberto Sierra Barazorda, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Apurímac.
- Gladys Cecilia Ampuero Riega, como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Arequipa.
- Walter Alberto Espinoza Mavila, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Ayacucho.
- Jaime Vásquez Ramírez, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Cajamarca.
- Rosario Elena Carpio Cortez, como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Callao.
- Edgard Martín Chávez Cabrera, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Cañete.
- Sergio Abelardo Coacalla Calla, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Cusco.
- Ana Benicia Villanueva Brañez, como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Huancavelica.
- Angélica Aquino Suárez, como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Huánuco.
- Mariela Luz Gutiérrez Rodríguez, como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Huaura.
- Rosa Amanda Oroz Márquez, como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Ica.
- Edwin Antonio Sánchez Salazar, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Junín.
- José Ciro Ramírez Enríquez, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de La Libertad.
- Silvia Anet Rojas Plasencia, como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Lambayeque.
- María Ysabel Rabines Briceño, como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Lima.
- César Andrés Espinoza Huaraca, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Lima Este.
- Dora Suárez Zuzunaga, como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Lima Norte.
- Aníbal Alberto León Zambrano, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Lima Sur.
- Ulises Germán García Rivasplata, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Loreto.
- Jorge Susano Ccorimanya Castro, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Madre de Dios.
- Douglas José Bravo Lazarte, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Moquegua.
- Pedro Carhuavilca Narciso, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Pasco.
- Fany del Rosario García Caro, como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Piura.
- Edwin Elard Condori Onofre, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Puno.
- Luis Manuel Sagastegui Jauregui, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial

de San Martín.

- Luis Manuel Cruzado García, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial Del Santa.
- Max Ulises Ruiz Velásquez, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Sullana.
- Yesica Lourdes Bahamondes Hernández, como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Tacna.
- Carlos Cesar Poma Avellaneda, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Tumbes.
- Marco Antonio Ochoa Tocas, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Ucayali.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183713-2

Aprueban el “Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades”

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5476-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 003-2014-MP-FN/CTT de fecha 15 de diciembre de 2014, cursado por el Presidente de la Comisión Técnica de Trabajo encargada de revisar y proponer la actualización del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal, mediante el cual eleva el proyecto del indicado reglamento al Despacho del Fiscal de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

En el marco de la modernización de la Gestión del Estado, el Ministerio Público viene orientando sus esfuerzos al diseño de un modelo de gestión pública orientada a resultados que impacten en la seguridad y bienestar de los ciudadanos;

Para tal fin, entre uno de sus objetivos, se ha propuesto regular las notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades, con la finalidad de garantizar la validez, eficacia, oportunidad, transparencia y eficiencia en las actuaciones fiscales, sirviéndose para ello de los avances de la ciencia y tecnología, en aras de optimizar los recursos del Estado y proteger el medio ambiente;

Consecuentemente, teniendo en consideración el resultado del trabajo efectuado por la Comisión Técnica de Trabajo encargada de revisar y proponer la actualización del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal, conformada en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3194-2014-MP-FN de fecha 11 de agosto de 2014, resulta necesario dictar la resolución correspondiente que apruebe y difunda a nivel nacional su contenido;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMUNICACIONES

ENTRE AUTORIDADES”, el mismo que consta de sesenta y cuatro artículos, seis Disposiciones Transitorias y Finales, y cuatro formatos, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Central de Tecnologías de la Información, la difusión de la presente resolución y reglamento.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, la remisión de la presente resolución y reglamento al Ministerio del Interior y Poder Judicial, para los fines respectivos.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales a nivel nacional, Fiscalías Superiores Coordinadoras Especializadas, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Escuela del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183968-1

Nombran y designan fiscales, dan por concluidos nombramientos, designaciones y aceptan renuncia de fiscales, en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5479-2014-MP-FN

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora YHEMY ANGELINA PEÑA CORDOVA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Junín.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183968-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5480-2014-MP-FN

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ALFREDO BENAVIDES CORBETTA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura y su designación en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3550-2014-MP-FN de fecha 28 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- Designar al doctor ALFREDO BENAVIDES CORBETTA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183968-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5481-2014-MP-FN

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA LUISA CHAVEZ BARAHONA, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2840-2013-MP-FN de fecha 16 de setiembre de 2013.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora MARIA LUISA CHAVEZ BARAHONA, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183968-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5482-2014-MP-FN

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor LUIS FERNANDO MAQUIN FIGUEROA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora NERY CRISTINA YAÑEZ QUIÑONES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Prevención del Delito de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183968-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5483-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 320-2014-CNM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 320-2014-CNM, de fecha 14 de noviembre de 2014, nombró al doctor Juan Menzala Huahuasonco, Fiscal Provincial Titular Penal de Vista Alegre, en el Distrito Judicial de Ica;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Titular;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN MENZALA HUAHUASONCO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Pasco, Distrito Judicial de Pasco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1318-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JUAN MENZALA HUAHUASONCO, Fisca Provincial Titular Penal de Vista Alegre, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar, del Distrito Judicial de Arequipa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Ica y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183968-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5484-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSE HOMERO SILVA ASENJO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari, y su condición de Coordinador, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°502-2012-MP-FN y N°3845-2013-MP-FN, de fechas 27 de febrero de 2012 y 22 de noviembre de 2013, respectivamente.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor JOSE HOMERO SILVA ASENJO, como Fiscal Provincial

Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183968-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5485-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MIGDONIO HEBER HUALPA BENDEZU, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5323-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183968-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5486-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ELIZABETH LOJA SILVA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1336-2014-MP-FN, de fecha 21 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183968-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5487-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor WENCESLAO GARCILAZO JAIMES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Luzuriaga.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183968-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5488-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor PEDRO PABLO TORRE VASQUEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183968-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5489-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO:

El oficio N° 9850-2014-MP-PJFS-DF-PUNO, suscrito por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RENATO PELINCO QUISPE, como Fiscal

Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huancané, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 3837-2014-MP-FN, de fecha 17 de septiembre de 2014, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183968-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5490-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 15 de diciembre de 2014, la doctora VIVIANA MERCEDES CAICEDO ZAPATA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designada en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Civil de Lima, y destacada en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Civil de Lima, formula su renuncia al cargo por motivos personales, con efectividad a partir del 11 de diciembre de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora VIVIANA MERCEDES CAICEDO ZAPATA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Civil de Lima, y su destaque en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 350-2011-MP-FN, N° 999-2012-MP-FN y N° 2451-2012-MP-FN, de fechas 07 de marzo de 2011, 02 de mayo de 2012 y 21 de setiembre de 2012, respectivamente, con efectividad a partir del 11 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183968-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5491-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N°4181 y 4274-2014-MP-FN-FSCI, remitido por la Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora VERONICA DEL ROSARIO ZEVALLOS LORA, como

Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima, y destacándola en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183968-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5492-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor MARIO CONCEPCION BARRON CERNA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 3877-2014-MP-FN, de fecha 18 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora DEISY PATRICIA VALDIVIA ALARCON, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 646-2014-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2014.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor MARIO CONCEPCION BARRON CERNA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora DEISY PATRICIA VALDIVIA ALARCON, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183968-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5493-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°3191-2014-MP-FN-PJFS-CUSCO, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, por el cual formula la propuesta de personal Fiscal, en dicho Distrito Judicial, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor OMAR NILO ZUNIGA MORALES, como Fiscal Adjunto Provincial

Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Espinar.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183968-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5494-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ELMA SONIA VERGARA CABRERA, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Loreto, materia de la Resolución N° 2960-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2014, con efectividad a partir del 10 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor PERCY JUSTINO TAIPE PEREZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Loreto, materia de la Resolución N° 1129-2014-MP-FN, de fecha 28 de marzo de 2014, con efectividad a partir del 10 de diciembre de 2014.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora ELMA SONIA VERGARA CABRERA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Loreto, con retención de su cargo de carrera, con efectividad a partir del 10 de diciembre de 2014.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor PERCY JUSTINO TAIPE PEREZ, como Fiscal Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas con efectividad a partir del 10 de diciembre de 2014.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183968-18

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5495-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA DEL ROSARIO ORTIZ URTEAGA,

Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5455-2014-MP-FN, de fecha 24 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO ORTIZ URTEAGA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183968-19

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5496-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor FREDY PERCY GUZMAN LIVIA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1318-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor FREDY PERCY GUZMAN LIVIA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183968-20

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5497-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora MELISSA GUISEL DOMINGUEZ PAUCAR, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales Transitorios de Lima, y destacándola para que preste apoyo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, a partir de la fecha, hasta el 30 de junio de 2015, fecha en que deberá retornar

al Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima, con retención de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183968-21

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5498-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3846-2014-MP-FN-FSCI, elevado por la Fiscal Suprema Titular de Control Interno, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JESUS ENRIQUE SALVATIERRA ESTRADA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3041-2014-MP-FN, de fecha 04 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JESUS ENRIQUE SALVATIERRA ESTRADA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183968-22

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5499-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO:

El oficio N° 2914-2014-MP-PJFS-UCAYALI, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, remite una terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, plaza fiscal que actualmente se encuentra vacante; en consecuencia se hace necesario designar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor EDWART SALDAÑA BASHI, Fiscal Adjunto

Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de septiembre de 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor EDWART SALDAÑA BASHI, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183968-23

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5500-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°3143-2014-MP-FN-PJFS-CUSCO, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, por el cual formula la propuesta de personal Fiscal, en dicho Distrito Judicial;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor JUAN JESUS ESCOBEDO SILVA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Santiago, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183968-24

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5501-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor RAUL GODOS SEDAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183968-25

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5502-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora JENNIFER MILDRED CHATPMAN RODRIGUEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2578-2014-MP-FN, de fecha 30 de junio de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora JENNIFER MILDRED CHATPMAN RODRIGUEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183968-26

Aceptan renunciaciones, dejan sin efecto y dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5503-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 12 de diciembre de 2014, la doctora KELLY GALDO RODRIGUEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, formula su renuncia al cargo por motivos personales, con efectividad a partir del 18 de diciembre de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora KELLY GALDO RODRIGUEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4147-2014-MP-FN, de fecha 02 de octubre de 2014, con efectividad a partir del 18 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183965-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5504-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4111-2014-MP-PJFS-ICA, elevado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, informa que el doctor Dino Aldo Lévano Barrientos, no ha prestado juramento al nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Ica, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4612-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2014, en el extremo del nombramiento del doctor DINO ALDO LEVANO BARRIENTOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Ica, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183965-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5505-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 20 de noviembre de 2014, la doctora ROSALIA CUNYARACHE VITE, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Piura, Distrito Judicial de Piura, formula declinación a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4851-2014-MP-FN, de fecha 19 de noviembre de 2014, por motivos personales.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los artículos sexto y décimo séptimo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4851-2014-MP-FN, de fecha 19 de noviembre de 2014, en los extremos que concluyen la designación de la doctora ROSALIA CUNYARACHE VITE, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, y la designan

en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183965-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5506-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio N°3432-2014-MP-PJFS-ICA, remitido por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 084-2014-MP-FN-JFS, se resolvió crear la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ica, a fin de fortalecer la función fiscal en el marco de la implementación de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado;

Que, mediante el documento de visto, se eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales del referido Despacho; por lo que, al encontrarse vacantes las mismas, se hace necesario nombrar a los Fiscales que asuman provisionalmente dichos cargos;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Ica, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ica, con reserva de su plaza de origen, a los siguientes los doctores:

- CARLOS FERNANDO SARAVIA MESIAS.
- EVELYN MELISSA QUISPE GARCIA.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183965-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5507-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2814-2014-MP-FN-PJFS-TUMBES, elevado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor VICTOR RICARDO BAZAN ALAGON, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2461-2011-MP-FN, de fecha 13 de diciembre de 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Segundo MOISES ALARCON SOPLAPUCO, Fiscal Provincial Provisional de Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contrabando, en el Distrito Judicial de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4167-2013-MP-FN, de fecha 20 de diciembre de 2013.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor VICTOR RICARDO BAZAN ALAGON, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad- Sede Trujillo.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor Segundo MOISES ALARCON SOPLAPUCO, Fiscal Provincial Provisional de Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes y La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación**1183965-5****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5508-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora NORMA EVELYN CERNA VILLAJULCA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Campanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4918-2014-MP-FN, de fecha 21 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor VICTOR RAUL LOPEZ ESCUERO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4918-2014-MP-FN, de fecha 21 de noviembre de 2014.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora NORMA EVELYN CERNA VILLAJULCA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor VICTOR RAUL LOPEZ ESCUERO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Campanilla.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación**1183965-6****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5509-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 084-2014-MP-FN-JFS, se resolvió crear la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, a fin de fortalecer la función fiscal en el marco de la implementación de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado;

Que, actualmente se encuentran vacante la plaza de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor MIGUEL ANGEL SAAVEDRA PALOMINO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación**1183965-7****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5510-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO:

El oficio N° 9921-2014-MP-PJFS-DF-PUNO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se elevó la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huancané, plaza Fiscal que actualmente se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley;

Que, estando a lo expuesto, efectuada la verificación de los requisitos de Ley y por necesidad del servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor CHRISTIAN DERLY ARENAS VELASQUEZ, como Fiscal Adjunto

Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huancané, con reserva de plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183965-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5511-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 05 de diciembre de 2014, la doctora MARCELA LEONOR CORREA MENDO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Sullana, formula su declinación al cargo por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5109-2014-MP-FN, de fecha 28 de noviembre de 2014, que nombra a la doctora MARCELA LEONOR CORREA MENDO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Sullana.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183965-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5512-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 4165-2014-MP-FN-FSCI, remitido por la Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor RUDY VICENTE VILCA MENESES, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4625-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor RUDY VICENTE VILCA MENESES, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash,

en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183965-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5513-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MYRTHA TERESA CHANG RIOS DE ALVAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3442-2013-MP-FN, de fecha 22 de octubre de 2013.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora MYRTHA TERESA CHANG RIOS DE ALVAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima Este y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183965-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5514-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ADA VICTORIA JACINTO BENITES, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1195-2014-MP-FN, de fecha 31 de agosto de 2004.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN MARTIN HERRERA FARJE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2236-2013-MP-FN, de fecha 05 de agosto de 2013.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ADA VICTORIA JACINTO BENITES, Fiscal Adjunta Provincial

Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de Décima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JUAN MARTIN HERRERA FARJE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183965-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5515-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor LUIS MIGUEL PAREDES PEREZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3006-2013-MP-FN, de fecha 26 de setiembre de 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183965-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5516-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor CARLOS MARIO RAMOS MOLLOCONDO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, como Fiscal Provincial Coordinador de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183965-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5517-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 3681-2014-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, se elevó la renuncia al cargo del doctor FERMIN ELECTO VALDIVIESO VILLENNA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongara, y destacado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, por motivos personales, con efectividad a partir del 03 de diciembre de 2014.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor FERMIN ELECTO VALDIVIESO VILLENNA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongara, y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1672-2014-MP-FN y N° 2834-2014-MP-FN, de fechas 07 de mayo de 2014 y 17 de julio de 2014, respectivamente, con efectividad a partir del 03 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183965-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5518-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO:

Los Oficios Nros. 4490-2014-MP-FN-PJFS-DFCALLAO, 4684-2014-MP-FN-PJFS-DFCALLAO, 4899-2014-MP-FN-PJFS-DFCALLAO y 4925-2014-MP-FN-PJFS-DFCALLAO, remitidos por la Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto la Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, remite el oficio cursado por la doctora Mariela Alejandra Salinas Loayza, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial del Callao, designada como Primer Miembro del Jurado Electoral Especial del Callao, quien informa que su reincorporación a sus funciones en el Ministerio Público.

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RAUL PEDRO MACEDO VERA, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial del Callao, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta del Callao, con efectividad a partir del 01 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor RAUL PEDRO MACEDO VERA, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil del Callao, Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta del Callao, con efectividad a partir del 01 de diciembre de 2014.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183965-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5519-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JUAN DE DIOS PEREA VILLANUEVA, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4059-2014-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSÉ LUIS SUAREZ GRADOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1041-2013-MP-FN, de fecha 19 de abril de 2013.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Cusco y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183965-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5520-2014-MP-FN**

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°3317-2014-MP-FN-PJFSDJLE, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este, y,

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA MAGDALENA QUICANO BAUTISTA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2959-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARIA MAGDALENA QUICANO BAUTISTA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1183965-18

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

**Aprueban el Plan Operativo Institucional
de la ONPE para el Año Fiscal 2015**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 310-2014-J/ONPE**

Lima, 31 de diciembre de 2014

Vistos: el Informe N° 000409-2014-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000103-2014-GG/ONPE de la Gerencia General, así como el Informe N° 000495-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la ONPE es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares;

Que, conforme lo señala el numeral 71.1 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las Entidades para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC), y los Planes de desarrollo Local Concertados (PDLC), según sea el caso;

Que, asimismo, según lo prescrito por el numeral 71.3 del artículo 71° del cuerpo normativo señalado precedentemente, los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, en atención a la normativa citada precedentemente la Gerencia General adjunta al Informe de vistos la propuesta del Plan Operativo Institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el año 2015, precisando que el mismo responde al trabajo participativo de todos los órganos que conforman la Entidad y que se encuentra alineado a los Objetivos Estratégicos del Plan Estratégico Institucional 2014-2017 vigente, determinándose el desarrollo de la gestión bajo el enfoque por resultados; refiere asimismo que la metodología empleada en el citado instrumento de gestión se cñe a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2014-

CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", al igual que en la Directiva DI01-GPP/SGPL: "Formulación, Reprogramación, Monitoreo y Evaluación de los Planes Institucionales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales";

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el citado documento de gestión, en tanto establece las actividades y responsabilidades de cada uno de los órganos de la Entidad, en concordancia con los objetivos institucionales, determinándose el desarrollo de la gestión bajo el enfoque por resultados; debiéndose publicar el texto de la resolución que así lo apruebe en el diario oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13° de la Ley N° 26487, así como por el literal t) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente;

Con los visados de la Secretaría General, la Gerencia General, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Operativo Institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el Año Fiscal 2015, cuyo texto en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el cumplimiento del Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2014, será responsabilidad de todos los órganos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, debiendo formular la evaluación correspondiente en los plazos y forma que establece la normativa vigente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto efectuar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan que por la presente resolución se aprueba.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional: www.onpe.gob.pe, y en el Portal del Estado Peruano, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 29091.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERT VALLEJOS AGREDA
 Jefe (e)
 Oficina Nacional de Procesos Electorales

1183865-1

**SUPERINTENDENCIA
 DE BANCA, SEGUROS Y
 ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN SBS N° 8159-2014

Lima, 9 de diciembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina especial, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta dicha solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades encomendadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de una oficina especial ubicada en la Avenida San Martín N° 763, distrito, provincia y departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
 Intendente General de Banca

1183447-1

Autorizan a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 8250-2014

Lima, 16 de diciembre de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
 DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice el traslado de una agencia ubicada en el Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de los numerales 5.1 y 8.4 del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado por la Resolución SBS N° 6285-2013 y sus modificatorias, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente al traslado de la agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A"; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, y en la Resolución SBS N° 6285-2013; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 del 05 de setiembre de 2014;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS el traslado de la agencia ubicada en la calle Deán Valdivia N° 175, piso 1, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima a una nueva ubicación en la Av. República de Panamá N° 3531, oficinas 601, 602 y 603, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
 Intendente General de Supervisión
 de Instituciones de Seguros

1183132-1

Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN SBS N° 8255-2014

Lima, 16 de diciembre de 2014

La Intendente General de Banca

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina especial, según se indica parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta dicha solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades encomendadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de una oficina especial ubicada en Jr. 2 de Mayo N° 125 B-02, 153 LC-5, 171 B-01, 175 y 179 LC-06, distrito, provincia y departamento de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1183440-1

Amplían tratamiento excepcional referido a la prórroga para tenencia de bienes adjudicados y recuperados, conforme a la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus provisiones, aprobado por la Res. SBS N° 1535-2005, hasta el 31 de diciembre de 2015

RESOLUCIÓN SBS N° 8581-2014

Lima, 30 de diciembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 215° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece el tratamiento a los bienes recibidos en pago de deudas;

Que, posteriormente, mediante la Resolución SBS N° 1535-2005 del 6 de octubre de 2005, se aprobó el Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, en adelante Reglamento;

Que, el artículo 4° del Reglamento señala que las empresas que no hayan vendido o entregado en arrendamiento financiero los bienes en el plazo de un (1)

año, podrán solicitar la prórroga prevista en el artículo 215° de la Ley General con una anticipación de, por lo menos, quince (15) días antes de su vencimiento;

Que, asimismo, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento, señala que, excepcionalmente, se considerará como otorgada la prórroga referida en el artículo 215° de la Ley General y artículo 4° del citado Reglamento, hasta el 31 de diciembre de 2006, para aquellas empresas que la requieran, sin que sea necesario solicitud de autorización ni Resolución por parte de esta Superintendencia;

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 439-2014 del 22 de enero de 2014, se amplió el tratamiento excepcional indicado en el párrafo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que, esta Superintendencia ha considerado conveniente ampliar el tratamiento excepcional señalado en la Primera Disposición Final y Transitoria antes señalada;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de la atribución conferida por el numeral 7 del artículo 349° de la Ley General; y, de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar el tratamiento excepcional referido a la prórroga para la tenencia de bienes adjudicados y recuperados, establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 1535-2005, hasta el 31 de diciembre de 2015, para aquellas empresas que lo requieran, sin que sea necesario solicitud de autorización ni Resolución por parte de esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1183545-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Aprueban la Directiva N° 007-2014-PATPAL-FBB sobre "Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria en el Gasto para el Año Fiscal 2015 del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda"

**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 127-2014-PATPAL-FBB/CD**

San Miguel, 19 de diciembre de 2014

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FELIPE BENAVIDES BARREDA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 024, de fecha 19 de diciembre del 2014, del Consejo Directivo del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda.

CONSIDERANDO:

Que, el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, es un Organismo Público

Descentralizado, adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, que cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa, que tiene por finalidad proporcionar bienestar, esparcimiento y recreación cultural a favor de la comunidad.

La Dirección Ejecutiva, mediante Informe N° 163-2014/DE, de fecha 18 de Diciembre del 2014, eleva el Informe N° 217-2014/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 108-2014/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, respecto a la propuesta de "Directiva Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria en el Gasto para el año fiscal 2015 del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda", la misma que ha sido diseñada en base a la normatividad vigente, cuyo objetivo es la de establecer las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto de los recursos en la Institución, tendientes a reducir el gasto corriente y mejorar la calidad del gasto en concordancia con la normas restrictivas vigentes, priorizando el cumplimiento de los objetivos institucionales, en concordancia a lo dispuesto en el Capítulo II- Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público – Subcapítulo III Artículos 8°, 9° y 41° de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Estando a lo expuesto, de conformidad a las atribuciones al Consejo Directivo establecidas en el literal c) del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas-Felipe Benavides Barreda, aprobado mediante Ordenanza N° 1023 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que establece que el Consejo Directivo es el órgano encargado de aprobar las normas y directivas internas del PATPAL Felipe Benavides Barreda; con el voto unánime de sus miembros:

ACUERDAN:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 007-2014-PATPAL-FBB sobre "Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria en el Gasto para el año fiscal 2015 del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda", la misma que forma parte del presente Acuerdo, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo segundo.- Encargar al director ejecutivo del Patronato del Parque de las Leyendas – FBB, disponer que la Oficina de Planificación y Presupuesto tome las acciones y/o medidas pertinentes para el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Exonerar el presente Acuerdo del trámite de aprobación del Acta.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO PABLO ALAYZA TUERO
 Presidente del Consejo Directivo
 PATPAL - Felipe Benavides Barreda

1183623-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Aprueban Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
 N° 007-2014-MDCH

Chaclacayo, 19 de Diciembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con

lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Manual de Organización y Funciones (MOF) es un documento normativo de gestión institucional de carácter dinámico que describe la estructura, objetivos, funciones principales, funciones específicas de los cargos establecidos para cada unidad orgánica, dentro de la estructura orgánica vigente, delimitando la amplitud, naturaleza y campo de acción de la misma, precisando sus interrelaciones jerárquicas y funciones internas y externas;

Que, mediante Ordenanza N° 280-MDCH se modifica la Estructura Orgánica y aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, el mismo que en su segunda disposición final establece que el Manual de Organización y Funciones se aprueba mediante Decreto de Alcaldía;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional a través del Informe Técnico sustentatorio que adjunta según el Informe de vistos señala que se ha efectuado la elaboración del Manual de Organización y Funciones en concordancia con la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización;

Que, estando al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 6, y artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones el texto del presente Decreto y sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Chaclacayo (www.municipalidadchaclacayo.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
 Alcalde

1183300-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2015

ORDENANZA N° 308-2014-MDI

Independencia, 24 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA EN SESION EXTRAORDINARIA DE LA FECHA:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, Memorando N° 1101-2014-GR-MDI, Informe N° 870-2014- GAL/MDI, Memorando N° 542-2014-GM/MDI, sobre el proyecto de "ORDENANZA QUE APRUEBA LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2015 EN EL DISTRITO INDEPENDENCIA", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo que establece el Artículo 191° y 194 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son

órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la Carta Magna;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que la Ordenanza es el instrumento normativo para crear, modificar o exonerar, la aplicación de arbitrios municipales. Disponiendo además; que en materia tributaria, las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales, deberán ser ratificadas por la Municipalidad Provincial a la que se encuentra circunscrita;

Que, el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor en la capital del departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad de Lima Metropolitana, tiene por objeto establecer el procedimiento de ratificación de Ordenanza Distritales que dispongan la creación, modificación o que regulen tasas o contribuciones en el ámbito de la Provincia de Lima, no obstante a ello, con fecha 17 de noviembre de 2014 mediante Ordenanza N° 1818 establece suspender la aplicación excepcional de lo dispuesto en el Artículo 8° Inciso b) de la Ordenanza N° 1533, para efectos de la ratificación de las Ordenanzas que aprueben los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2015, el cual disponía que las Ordenanzas Tributarias solo podrá ser objeto de reajuste de tasas o prorrogar por un máximo de dos periodos consecutivos.

Que, mediante Informe N° 870-2014-GAL/MDI la Gerencia de Asesoría Legal opina por la procedencia de los alcances, que se establecen en la presente norma, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor vigente al mes de Octubre 2014.

Que, mediante la Ordenanza N° 254-2011/MDI, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 1603, se aprobó el Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2012, posteriormente reajustado con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor al mes de agosto 2012 ascendente a 2.14%, a los costos de los servicios y al importe de las tasas de arbitrios para el ejercicio 2013 mediante la Ordenanza N° 272-2012-MDI ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 2222, siendo prorrogada para el ejercicio 2014 mediante Ordenanza N° 295-2013-MDI ratificada por la Municipalidad de Lima Metropolitana con Acuerdo de Concejo N° 2631;

Que, las Gerencias de Gestión Ambiental y Seguridad Ciudadana expresan su conformidad en mantener los costos por los servicios públicos establecidos que ofrecerán durante el próximo ejercicio 2015, reajustado con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor a mes de octubre 2014 ascendente a 3.14% y asimismo la Gerencia de Rentas considera también conveniente, a fin de propiciar de esa forma un clima de estabilidad tributaria entre los vecinos de la jurisdicción del distrito de Independencia, a efectos de seguir brindando los servicios públicos de Limpieza Pública, (recolección de residuos sólidos y barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo en forma eficiente;

De conformidad a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Concejo Municipal con el voto UNANIME de los Regidores, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2015

Artículo Primero.- MARCO LEGAL TRIBUTARIO
Aplicuese, para el ejercicio 2015, como Marco

Legal Tributario lo dispuesto en la Ordenanza N° 254-2011/MDI, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 1603, el mismo que aprueba el Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2012, en el Distrito de Independencia, reajustado con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor ascendente a 2.14% según lo establecido mediante la Ordenanza N° 272-2012-MDI y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 2222.

Artículo Segundo.- REAJUSTE DE COSTOS Y TASAS

Apruébese para el ejercicio 2015, el reajuste de los costos y las tasas por los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, aplicando la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor al mes de Octubre ascendente a 3.14%, aprobado para el ejercicio 2014 mediante la Ordenanza N° 295-2013-MDI y ratificada por la Municipalidad de Lima Metropolitana con Acuerdo de Concejo N° 2631.

Artículo Tercero.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico que sustenta el mantenimiento de los costos y las tasas por los arbitrios municipales: Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, así como la estimación de ingresos por la prestación de los servicios mencionados, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2015, siempre que previamente se haya cumplido con la publicación íntegra de la norma en el Diario Oficial El Peruano conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 306-2014-MDI de fecha 26 de Setiembre de 2014.

Segunda.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- Disponer la difusión entre los contribuyentes, que en la página web del Servicio de Administración Tributaria – SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.sat.gob.pe) y en la página web de la Municipalidad de Independencia (www.muniindependencia.gob.pe) se encuentra publicada la información referida a la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1183969-1

**MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA**

**Modifican Texto Único de
Procedimientos Administrativos - TUPA
de la Municipalidad de La Victoria**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 012-2014/MLV**

La Victoria, 17 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA

VISTOS:

El Informe N° 213- 2014-GPP/MLV de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización de fecha 04 de diciembre de 2014 y el Informe N° 498-2014-GAJ/MDLV de fecha 11 de diciembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades– establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 082-2009/MLV la Municipalidad de La Victoria aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – de la entidad, el cual fue ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 335, siendo publicadas ambas normas en el diario oficial El Peruano con fecha 27 de septiembre del 2009; posteriormente modificada por la Ordenanza 119-2010/MLV respecto a los procedimientos de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cual fue ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 551 siendo publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de febrero de 2011 y los Decretos de Alcaldía N°s. 010-2010-ALC/MLV, 014-2010-ALC/MLV, 004-2011-ALC/MLV, 006-2011-ALC/MLV, 017-2011-ALC/MLV, 003-2012-ALC/MLV, 002-2014-ALC/MLV, 003-2014-ALC/MLV.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de enero de 2014 se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014. Dicha norma establece en su Anexo N° 4 que una de las metas que deben cumplir las municipalidades del Tipo A al 31 de diciembre de 2014 es simplificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad brindados por la Municipalidad y contenidos en el TUPA, asimismo en la Resolución Directoral N° 003-2014-EF/50.01 publicada el 28 de enero de 2014 que aprueba los Instructivos para el cumplimiento de las Metas del referido Plan, establece que la mejora debe ser de al menos el 20% de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por la entidad, debiendo costearse los procedimientos a simplificar en el Sistema Único de Trámite – SUT contemplando la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas aprobada por el D.S N° 064-2010-PCM.

Que, en virtud de lo expuesto, el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y del Equipo de Mejora Continua aprobada por la Resolución de Gerencia Municipal N° 192-2013-GM/MLV realizó las actividades seis actividades comprendidas en el instructivo citado.

Que, la modificación del TUPA propuesto por la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización prioriza la simplificación de los procedimientos administrativos y/o servicios exclusivos de las siguientes unidades orgánicas: Secretaría General, Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, Subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte, Subgerencia de Defensa Civil, Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Comercialización, así como la eliminación de procedimientos y/o servicios exclusivos de la Secretaría General, Subgerencia de Trámite y Archivo, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, Subgerencia de Defensa Civil, y Subgerencia de Comercio Informal y Mercados por carecer de sustento legal correspondientes.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que resulta legalmente procedente la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA– presentado por la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización;

Que, el numeral 38.5 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que toda modificación del TUPA, que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de

tramitación o requisito, se debe aprobar mediante Decreto de Alcaldía, en el caso de los Gobiernos Locales.

Estando a lo expuesto y contando con el visado de las gerencias y subgerencias correspondientes de la modificación del TUPA, por lo que estando a las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y el artículo 42 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – ;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – de la Municipalidad de La Victoria en cumplimiento a la Meta 34: "simplificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad brindados por la Municipalidad y contenidos en el TUPA" del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014 citados en el Anexo 1 - que implica la reducción de requisitos, o plazos, o costos y eliminación de procedimientos, y en el Anexo 2 - FORMATO TUPA, que forman parte integrante de la presente norma.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración Documentaria e Informática, Subgerencia de Trámite y Archivo, Secretaría General, Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, Subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte, Subgerencia de Defensa Civil, Subgerencia de Comercialización, Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, conforme a sus atribuciones o competencias.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente Decreto y el texto íntegro de los Anexos en el portal institucional www.munilavictoria.gob.pe y en el portal de servicios al ciudadano y empresas (PSCE) www.serviciosalciudadano.gob.pe en la misma fecha de la publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

1183309-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que restablece la vigencia de la Ordenanza N° 473-MDMM que regula la acumulación de lotes

ORDENANZA N° 025-MDMM

Magdalena, 12 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 194° y 195° y la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 88° que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble, en armonía con el bien común;

Que, mediante Ordenanza N° 031-MDMM se derogó la vigencia de la Ordenanza N° 473-MDMM que dispuso

que la acumulación de dos o más lotes se considerará como lote único, aplicando ciertos criterios ahí normados;

Que, es función de la Municipalidad orientar y encausar la inversión privada y ordenar el desarrollo y crecimiento urbanístico en el distrito;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- REESTABLECER la vigencia de la Ordenanza N° 473-MDMM que regula en materia de acumulación de lotes en el distrito de Magdalena del Mar.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición de igual o menor rango que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro.

Artículo Cuarto.- FACULTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que considere necesarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1183152-2

Ordenanza que aprueba el procedimiento especial de regularización de edificaciones sin licencia de obra en el distrito

ORDENANZA N° 027-MDMM

Magdalena, 22 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA
DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 25 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 1130-2014-SGPUOPC-GDUO-MDMM de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, el Memorandum N° 429-2014-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y el Informe N° 834-2014-GAJ-MDMM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en aplicación del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son competentes en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, comprendiendo, entre otras, la facultad de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de

inmuebles y declaratorias de fábrica, así como apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales, de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y sus modificatorias aprobadas por la Ley N° 29300 y Ley N° 29476, se estableció que las obras ejecutadas después del 20 de julio de 1999 hasta el 25 de setiembre de 2007 (fecha de publicación de la Ley N° 29090), pueden ser regularizadas hasta el 31 de diciembre de 2010, caso contrario serán materia de demolición como lo establece el artículo 93 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, y modificatoria Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA, se estableció que las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas entre el 20 de Julio de 1999 y hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán iniciar el procedimiento de regularización hasta el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente capítulo, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable, la normativa vigente y ante el incumplimiento de ello, serían materia de demolición;

Que, de esta forma, las obras ejecutadas sin licencia a partir del 28 de setiembre de 2008 hasta la fecha, no pueden ser materia de regularización, por no encontrarse dentro del rango de tiempo que establecen las normas precitadas, debiéndose ordenar su demolición, lo cual repercute en los personas naturales y jurídicas que sean propietarias, adjudicatarias acreditadas como tales, que hayan ejecutado obras sin licencia pero que cumplen con los parámetros normativos y pueden ser mantenidas en el tiempo;

Que, de esta forma, se hace necesario ampliar el rango de fechas dentro del ámbito de aplicación de los trámites de regularización sin licencia de edificación, sin que con ello, se contradiga los preceptos señalados en las leyes de Gobierno Central que buscan propiciar estímulos e incentivos para la inversión inmobiliaria;

Que, mediante Informe N° 1130-2014-SGPUOPC-GDUO-MDMM, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro pone en conocimiento la existencia de una gran cantidad de Predios Urbanos que no cuentan con Licencia de Obra y cuyas Edificaciones se encuentran ya consolidadas, por lo que se hace necesario posibilitar su saneamiento Físico-Legal; ante lo cual, a fin de no castigar el esfuerzo progresivo de los pobladores, es necesario adecuar la normatividad compatibilizándola con la realidad del distrito, validado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras mediante memorando N° 429-2014-GDUO-MDMM;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, la Gerencia de Desarrollo urbano y Obras y la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

TITULO I

Artículo 1º.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Regular el Procedimiento Especial de Regularización de Edificaciones sin la respectiva Licencia de Obra en el Distrito de Magdalena del Mar, a fin de regularizar las edificaciones de uso residencial, residencial mixto, edificaciones comerciales y edificaciones industriales.

Se podrán acoger al presente procedimiento y obtener los beneficios establecidos en la presente Ordenanza las edificaciones ejecutadas después del 20 de julio de 1999 hasta la fecha de publicación de la presente norma, siempre y cuando hayan concluido o terminado de construir su área techada y cumplan con las normas urbanísticas y edificatorias, caso contrario, serán materia de demolición conforme lo establece el artículo 30º de la Ley N° 29090.

Artículo 2º.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el ámbito de la jurisdicción de Magdalena del Mar, salvo a

los predios localizados en áreas de reserva para la vía pública aprobados por la Ordenanza N° 341-MML, a los predios ubicados en la Prolongación de vías existentes que forman parte de un tramo vial, a edificaciones que se encuentran dentro de un área destinada para reserva o servidumbre o bajo líneas de alta tensión y/o predios que contravengan los parámetros urbanísticos y edificatorios.

TITULO II

DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN REGULARIZACIÓN

Artículo 3°.- ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para conocer los procedimientos normados en el presente Título en aspectos administrativos y técnicos es la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, la que resolverá en Primera Instancia, y la Gerencia Municipal emitirá pronunciamiento en Segunda Instancia, agotando la vía administrativa.

Artículo 4°.- SUJETOS A LA REGULARIZACIÓN

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma, todas las personas naturales y jurídicas que sean propietarias, y/o adjudicatarias acreditadas como tales, de las edificaciones ubicadas en el Distrito de Magdalena del Mar.

Artículo 5°.- REQUISITOS

El procedimiento administrativo para la regularización de edificación sin licencia se inicia con la presentación de los siguientes documentos:

a) FUE Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, por triplicado.

b) Documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular, en los casos que el solicitante de la licencia de edificación no sea el propietario del predio.

c) Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos.

d) Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por:

- Plano de Ubicación y Localización, según formato.
- Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones).
- Memoria descriptiva.

e) Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.

f) Carta de seguridad de Obra, firmada por un ingeniero civil colegiado.

g) Declaración jurada del profesional constataador, señalando encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión.

h) Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, presentarán copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, del predio a regularizar, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.

i) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen.

j) Copia del comprobante de pago por la tasa municipal correspondiente.

k) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.

Artículo 6°.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento administrativo para la obtención

de la Licencia en Vía de Regularización establecido en la presente norma, deberá seguir es el siguiente procedimiento:

a) Las Municipalidades cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la presentación del expediente, para la Verificación Administrativa y la constatación de la edificación; la elaboración del informe respectivo y la emisión de la Resolución de Licencia de Regularización de la Edificación.

b) En la constatación de la edificación, el funcionario municipal comparará ésta con los planos presentados, verificando que se cumplan con la normativa aplicable al inmueble en la fecha de inicio de la obra o en todo caso los parámetros vigentes, en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

c) De ser conforme la verificación, el funcionario municipal designado para tal fin dentro del plazo establecido en el literal a) debe sellar y firmar los planos presentados, así como la parte del FUE-Licencia, consignándose en el mismo la respectiva Resolución. Dos juegos del FUE-Licencia y de la documentación técnica se entregarán al administrado, los cuales constituyen título suficiente para su inscripción registral.

d) En caso la edificación a regularizar cumpla con la normativa, pero presente observaciones subsanables que se refieran a la representación gráfica de los planos; éstas deberán ser comunicadas al administrado, pudiendo subsanarlas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, prorrogables por diez (10) días adicionales.

e) Si en la verificación se observan transgresiones a la normativa vigente al inicio de la obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, el funcionario municipal comunicará al administrado la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, disponiendo las acciones pertinentes.

f) Subsanadas las observaciones, la Municipalidad, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, realizará la verificación que corresponda y de encontrarlo conforme procederá según corresponda, con lo dispuesto en el literal c).

g) De vencer el plazo otorgado sin que se hubiesen subsanado las observaciones; se procederá conforme a lo establecido en el literal e), según corresponda.

h) Transcurrido el plazo señalado en el literal a) sin pronunciamiento por parte de la Municipalidad, se aplica el silencio administrativo positivo.

Artículo 7°.- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Las personas que se acojan a la presente Ordenanza obtendrán como beneficios administrativos, la condonación del 50% de multas que se hayan impuesto producto del procedimiento sancionador relacionada a las obras materia de regularización.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 28 de febrero del año 2015.

Segunda.- ENCARGAR a las Gerencias de Desarrollo Urbano y Obras, a la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1183152-4

Ordenanza que aprueba las fechas de vencimiento para las obligaciones tributarias de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial para el ejercicio 2015 en el distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 032-MDMM

Magdalena, 22 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 26 de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 134-2014-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 829-2014-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° del D.S. 156-2004-EF – TUO de la Ley de Tributación Municipal - establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar mediante Ordenanza las fechas de vencimiento para el pago de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial a fin que los vecinos del distrito de Magdalena del Mar, puedan cumplir con sus obligaciones tributarias de manera oportuna;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO

La obligación de pago de las cuotas trimestrales de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2015, vencen:

- a. Primera Cuota : 27 de febrero
- b. Segunda Cuota : 29 de mayo
- c. Tercera Cuota : 31 de agosto
- d. Cuarta Cuota : 30 de noviembre

Artículo 2°.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

La obligación de pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2015 vence:

- 1) Pago al contado : 27 de febrero
- 2) Pago fraccionado
 - a. Primera Cuota : 27 de febrero
 - b. Segunda Cuota : 29 de mayo
 - c. Tercera Cuota : 31 de agosto
 - d. Cuarta Cuota : 30 de noviembre

De optar por el pago fraccionado, las cuotas (2da. 3ra. y 4ta.) estarán sujetas a las disposiciones correspondientes

al reajuste con el índice de precios al por mayor (IPM) establecido en el inciso b) del artículo 15° del D.S. 156-2004-EF – TUO de la Ley de Tributación Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Sub Gerencia de Informática y Estadística, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que sea de su competencia.

Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1183152-8

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban Marco Legal de los Beneficios Tributarios para las Tasas de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, mantenimientos de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2015

ORDENANZA N° 277-MDSM

San Miguel, 17 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa de los asuntos de su competencia;

Que, el concejo municipal ejerce su función, entre otras normas municipales, a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú y la norma IV del título preliminar del texto único ordenado del Código Tributario;

Que, el segundo párrafo de la norma IV principio de legalidad sobre reserva de ley del texto único ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que los gobiernos locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, mediante ordenanza N° 273-MDSM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 2355 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se prorroga para el año 2015, las disposiciones establecidas en la ordenanza N° 254-

MDSM, a su vez ratificada mediante Acuerdo Concejo N° 2737, que aprueba el régimen tributario de las tasas de arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2014;

Que, es política de la administración tributaria incentivar al pago voluntario de los tributos que administra, por lo que conciente de la situación económica que atraviesan los vecinos del distrito de San Miguel, es necesario adoptar medidas que beneficien a los vecinos pensionistas propietarios y a los contribuyentes que cancelen en forma adelantada el total de sus arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2015;

Que, en ese sentido, se debe establecer el marco legal de los beneficios tributarios para las tasas de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo, así como la determinación de los montos por dichos conceptos aplicables al año fiscal 2015, para los contribuyentes de la jurisdicción de San Miguel;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 39° y 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO LEGAL DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2015

Artículo 1°.- Otórguese a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de San Miguel.

1. Reducción de pago para pensionistas:

Reducción del pago en los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo, equivalente al 50% del monto de los arbitrios municipales aprobado para el ejercicio fiscal 2015, siempre y cuando correspondan a una de las categorías siguientes:

a) Los pensionistas propietarios de un solo predio destinado a vivienda. Para el caso ya sea a título personal o de la sociedad conyugal, el trámite es automático.

b) Los pensionistas propietarios de los predios destinados a casa habitación, que además conduzcan a nombre propio un local comercial o de servicios, cuya área no supere los 25 m², pagará el monto de los arbitrios municipales correspondientes a casa habitación.

2. Incentivo por el pago al contado:

Los contribuyentes con predios cuyo uso sea casa habitación, terreno sin construir u otros usos, que cancelen en forma adelantada el total de los arbitrios del ejercicio 2015, se les aplicará el siguiente descuento:

a) 10% (diez por ciento) para los contribuyentes que no tengan deudas tributarias, comprendidas, entre los años 2000 al 31 de diciembre de 2014.

b) 5% (cinco) para los contribuyentes que tengan deudas tributarias de años anteriores.

Dichos descuentos serán aplicables sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales de los meses de enero a diciembre de 2015, siempre que el pago se realice, en su totalidad hasta el 27 de febrero de 2015.

Artículo 2°.- Los beneficios tributarios que se conceden en el artículo precedente son excluyentes y no se aplicará de manera conjunta.

Artículo 3°.- Los beneficios tributarios otorgados serán compensados con recursos propios de la entidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al alcalde para que mediante decreto de alcaldía, dictelas disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2015, debiéndose publicar

el texto íntegro de la norma aprobatoria en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe)

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el cabal cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

1183376-3

Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al Año Fiscal 2015 de la Municipalidad de San Miguel

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 093-2014-MDSM**

San Miguel, 16 de diciembre de 2014

VISTOS, en sesión ordinaria de concejo celebrada en la fecha, el memorando N° 995-2014-GM/MDSM cursado por Gerencia Municipal, el informe N° 757-2014-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 208-2014-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el informe N° 488-2014-SGPR-GPP/MDSM emitido por la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 54° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los gobiernos locales aprueban su respectivo presupuesto institucional, hasta el 31 de diciembre del año fiscal anterior a su entrada en vigencia;

Que, en ese sentido es necesario aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2015, dentro del plazo previsto y de conformidad con lo dispuesto por la Directiva N° 003-2014-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público con Perspectiva de Programación Multianual", aprobada por Resolución Directoral N° 005-2014-EF/50.01;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al concejo municipal, por inciso 16) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

POR UNANIMIDAD

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- APROBAR el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2015 de la Municipalidad Distrital de San Miguel por fuente de financiamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

**Presupuesto Institucional de Ingresos por
Rubro de Financiamiento – AF 2015
(En Nuevos Soles)**

Rubro de Financiamiento	Importe S/.	%
0 0 Recursos Ordinarios	606,417.00	0.78
0 9 Recursos Directamente Recaudados	45,130,405.00	57.83
0 7 Fondo de Compensación Municipal	2,146,232.00	2.75
0 8 Impuestos Municipales	30,177,543.00	38.59
1 8 Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas	37,484.00	0.05
TOTAL	78'098,081.00	100.00

**Presupuesto Institucional de Gastos por
Partidas Genéricas – AF 2015
(En Nuevos Soles)**

Partidas Genéricas	Importe	%
5.2.1. Personal y Obligaciones Sociales	12'156,223.00	15.56

5.2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	3'915,927.00	5.01
5.2.3 Bienes y Servicios	55'369,993.00	70.89
5.2.4 Donaciones y Transferencias	194,782.00	0.24
5.2.5 Otros Gastos	70,000.00	0.08
6.2.6 Adquisición de Activos No Financieros	4'272,672.00	5.47
7.2.8 Servicio de la Deuda Pública	2'118,484.00	2.71
TOTAL	78'098,081.00	100.00

Artículo 2º.- DESTINAR los recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) ascendente a S/. 2'146,232.00 (dos millones ciento cuarenta y seis mil doscientos treinta y dos con 00/100 nuevos soles) íntegramente a gastos de inversión (100%).

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo 4º.- PUBLICAR el presente acuerdo en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Artículo 5º.- DISPENSAR el presente acuerdo de concejo del trámite de comisiones, así como del trámite de lectura y aprobación del acta.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

1183376-2

Modifican el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 014-2014/MDSM

San Miguel, 19 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando Nº 387-2014-SG/MDSM emitido por Secretaría General, así como el informe Nº 337-2014-GPP/MDSM que contiene el anexo único Informe Técnico – Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en 04 (cuatro) folios, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, además del oficio Nº 758-2014-MML-SGC cursado por la Secretaría General del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional, concordantes con lo previsto en el artículo II del título preliminar de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el concejo municipal, mediante ordenanza Nº 274-MDSM, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel y mediante Acuerdo de Concejo Nº 2361-MML adoptado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba su ratificación;

Que, de acuerdo al numeral 36.3, artículo 36º y al numeral 38.5, artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez aprobado el texto único de procedimientos administrativos, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, así como las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, se debe realizar, en el caso de los gobiernos locales, por decreto de alcaldía;

Que, en el marco de la consolidación de la simplificación administrativa en la entidad, a través de los documentos de vistos, se detectan 02 (dos) procedimientos administrativos suprimibles, a saber, los signados con Nº 3.03 Licencia de funcionamiento corporativo para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales con inspección técnica de seguridad en edificaciones de detalle realizada por la municipalidad y Nº 9.03 Inspección técnica de seguridad en edificaciones de detalle para recintos o instalaciones de más de dos niveles desde (el sótano se considera un nivel) o con un área mayor a 500 m², que resultan suprimibles por no contar con pronunciamiento favorable por parte de la comuna capitalina;

Que, en concordancia con la normativa invocada, el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, con cargo a dar cuenta al concejo municipal, y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20º y artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado por ordenanza Nº 274-MDSM y ratificado por Acuerdo de Concejo Nº 2361-MML adoptado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto de los procedimientos señalados en el anexo único, Informe Técnico – Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que en 04 (cuatro) folios, forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

Artículo 2º.- PUBLICAR el dispositivo legal en el diario oficial El Peruano y en el portal de servicios al ciudadano y empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe) integrando en un solo cuerpo normativo todo el texto único de procedimientos administrativos de la entidad.

Artículo 3º.- ENCARGAR a las gerencias y subgerencias de la entidad, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto de alcaldía.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

1183376-4

Promulgan el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2015 de la Municipalidad de San Miguel

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 904-2014/MDSM

San Miguel, 19 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Acuerdo de Concejo Nº 093-2014-MDSM, donde se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de San Miguel para el Año Fiscal 2014, así como el informe Nº 210-2014-GPP/MDSM, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el informe Nº 497-2014-SGPR-GPP/MDSM rendido por la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 192º de la Constitución Política del Perú y el literal d) del artículo 42º, de la ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, es competencia de los gobiernos locales aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley General

del Sistema Nacional de Presupuesto y las leyes anuales de presupuesto;

Que, mediante la Ley N° 30281, se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2015, el cual comprende las transferencias de recursos para los gobiernos locales;

Que, la Dirección General de Presupuesto Público ha aprobado, mediante la Resolución Directoral N° 005-2014-EF/50.01, la Directiva N° 003-2014-EF/50.01, "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público con Perspectiva de Programación Multianual";

Que, mediante acuerdo de vistos, se aprueba el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2015 de la Municipalidad Distrital de San Miguel, incluyendo las transferencias dispuestas por ley a favor del pliego;

Que, el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel debe ser promulgado por el alcalde, a través de una resolución de alcaldía, en un plazo que no exceda del 31 de diciembre del año 2014;

Que, el Presupuesto Institucional constituye el documento que rige la ejecución del presupuesto del pliego durante el año fiscal 2015;

De conformidad con lo prescrito en los artículos 53° y 54° de la ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PROMULGAR el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2015 del Pliego: Municipalidad Distrital de San Miguel, de acuerdo a lo siguiente:

(En Nuevos Soles)

Gastos Corrientes	71'706,925
Gastos de Capital	4'272,672
Servicio de la Deuda	2'118,484
Total	78'098,081

El desagregado de Gastos se detalla en el Reporte de "Resumen a nivel de Fuentes y Genérica", que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los recursos que financian el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel, promulgado en el artículo precedente, se estiman por fuentes de financiamiento de acuerdo a lo siguiente:

(En Nuevos Soles)

Recursos Ordinarios	606,417
Recursos Directamente Recaudados	45'130,405
Fondo de Compensación Municipal	2'146,232
Impuestos Municipales	30'177,543
Canon y Sobre Canon, Regalías, Rentas de Aduanas	37,484
Total	78'098,081

El desagregado de Ingresos por las fuentes antes señaladas, salvo los de recursos ordinarios, se detalla en el reporte "Detalle de Ingresos", que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- APROBAR la Estructura Funcional y la Estructura Programática del Presupuesto Institucional del Pliego: Municipalidad Distrital de San Miguel, correspondiente al Año Fiscal 2015, por Categorías Presupuestales, Productos/Actividad/Proyecto, Función, División Funcional, Grupo Funcional, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente resolución a los organismos señalados en el artículo 54°, numeral 54.1, inciso b) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto así como a la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización el cabal cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

1183376-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.), la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad

ORDENANZA N° 507-MSS

Santiago de Surco, 26 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 65-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 5007-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 1004-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 962-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 965-2014-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Desarrollo Institucional, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza de modificación de la Estructura Orgánica y Reglamento de Funciones - ROF de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, se declara el Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo el mismo;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de la Administración Pública, en su Artículo 28° precisa que se requiere, entre otros, la aprobación del ROF en el siguiente caso: f) Para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que es el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país. Dicha norma, refuerza los objetivos y acciones que deben cumplir las entidades públicas y fortalece las políticas de obligatorio cumplimiento aprobadas mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales, las que se encuentran orientadas a la adopción de un enfoque de gestión basado en procesos;

Que, el Artículo 9° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local";

lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la misma norma, que señala *“Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)”*;

Que, asimismo, el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal *“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”*;

Que, mediante Ordenanza N° 439-MSS de fecha 31.10.2014, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco. Así mismo con Ordenanza N° 483-MSS de fecha 15.04.2014, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Que, con Memorándum N° 965-2014-GPPDI-MSS del 19.12.2014, ampliado mediante Informe N° 112-2014-GPPDI-MSS del 26.12.2014, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, presenta el Informe Técnico sustentatorio de la modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, señalando que, las modificaciones se enmarcan dentro del marco de la modernización del Estado, con la finalidad de obtener mayores niveles de eficiencia en la gestión pública; siendo que la variación de la estructura orgánica se basa en el nuevo mapa de procesos y pone énfasis en reducir el número de unidades orgánicas las mismas que seguirán cumpliendo las funciones definidas en el ROF vigente, por lo que, la propuesta incide y modifica las dimensiones de la estructura organizacional sin añadir nuevas funciones, ni suprimir, ni modificar las funciones originales en la propuesta del nuevo ROF, no siendo necesario el análisis funcional correspondiente. En ese sentido, bajo las consideraciones establecidas en el marco de lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM y Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, emite opinión favorable por la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, para lo cual remite adjunto el correspondiente proyecto de Ordenanza;

Que, del precitado Memorándum e Informe, se aprecia que las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones de la Corporación, son: i) Creación de la Subgerencia de Prensa y la Sugerencia de Eventos y Protocolo, dependiente de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, adscrita a la Alcaldía; ii) Creación de la Gerencia Municipal Adjunta dependiente de la Gerencia Municipal; iii) Creación de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa dependiente de la Gerencia Municipal; iv) Creación de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria; v) Creación de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria; vi) creación de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Económico; vii) Creación de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Defensa Civil, adscrita a la Gerencia Municipal; viii) Creación de la Subgerencia de Tránsito, dependiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Defensa Civil; ix) Creación de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, dependiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Defensa Civil; x) Creación de la Subgerencia de Defensa Civil, dependiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Defensa Civil; xi) Creación de la Gerencia de Desarrollo Social, adscrita a la Gerencia Municipal; xii) Creación de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social; xiii) Creación de la Gerencia de Participación Vecinal, dependiente de la Gerencia Municipal, a la cual se le asigna las funciones de Atención al Ciudadano y Defensa del Consumidor; xiv) Creación de la Subgerencia de Logística y Patrimonio dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas; xv) Creación de la Subgerencia de Maestría y Servicios Generales dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas; xvi) Creación de la Gerencia de Planeamiento y

Presupuesto adscrita a la Gerencia Municipal; xvii) Creación de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano; xviii) Creación de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, adscrita a la Gerencia Municipal; xix) Creación de la Subgerencia de Bienestar Social dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social; xx) Creación de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, dependiente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad; xxi) Adecuación a las normas del Sistema de Control Interno; xxii) Implementación de funciones para la investigación y desarrollo; xxiii) Adecuación a las normas de la Ley del Servicio Civil (SERVIR); xxiv) crear la Subgerencia de Iniciativas Públicas, Privadas y Cooperación dependiente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, con Informe N° 962-2014-GAJ-MSS del 19.12.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada y la normativa vigente, opina por la procedencia de la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco, debiendo remitirse al Concejo Municipal para su aprobación con el quórum correspondiente, de conformidad con sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante Memorándum N° 1004-2014-GM-MSS de fecha 24.12.2014, la Gerencia Municipal expresa su conformidad respecto a la propuesta de modificación de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Estando al Dictamen Conjunto N° 65-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, al Memorándum N° 965-2014-GPPDI-MSS, e Informe N° 112-2014-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, al Informe N° 962-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con cargo a redacción, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (R.O.F.), LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco en los términos del texto adjunto y el Organigrama institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, que en Anexo I, forman parte integral de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional (www.munisurco.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, conforme prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Tercero.- LA PRESENTE ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la norma que adecúa el Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

Artículo Cuarto.- DEROGAR la Ordenanza N° 439-MSS, la Ordenanza N° 483-MSS y el Decreto de Alcaldía N° 13-2014-MSS, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1183934-1

Modifican el TUPA de la Municipalidad**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 36-2014-MSS**

Santiago de Surco, 31 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorandum N° 989-2014-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 180-2014-SGPRA-GPPDI-MSS, de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, el Informe N° 985-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 498-MSS y ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 2358, los mismos que fueran publicados en el Diario Oficial El Peruano el día 28.12.2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 señala que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, el numeral 38.5 del Artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo (.);” por lo que la propuesta modificatoria se encuentra dentro del citado presupuesto legal, correspondiendo por tanto su aprobación vía Decreto de Alcaldía, en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 498-MSS del 29.10.2014 se aprobó derechos de trámite de procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad, contenidos en el TUPA, Ordenanza que entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique y de la citada Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Memorandum N° 989-2014-GPPDI-MSS del 30.12.2014, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, adjuntando el Informe N° 180-2014-SGPRA-GPPDI-MSS, del 30.12.2014, de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, señala que el Acuerdo de Concejo N° 2358 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se ratificó 179 derechos de trámite con 138 procedimientos administrativos y/o servicios brindados en exclusividad, no tuvieron pronunciamiento favorable los procedimientos y/o servicios prestados en exclusividad: 02.03 Dispensa de Publicación de edictos Matrimoniales (Total o Parcial), 07.14 Autorización para instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (en predios de propiedad privada), 07.15 Autorización de conformidad y finalización de la ejecución de la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (en predios de propiedad privada), 09.03 Licencia de funcionamiento para: establecimientos con un área de más de 500m2 y no comprendidos en las categorías anteriores que apliquen para una ITSE de detalle en sus 10 tramos, 09.07 Licencia de funcionamiento conjunta con anuncio simple: establecimientos con un área

de más de 500 m2 y no comprendidos en las categorías anteriores que apliquen para una ITSE de detalle y anuncio publicitario (letreros, letras recortadas, placas y toldos) en sus 10 tramos, por el cual deberán ser retirados del Texto Único de Procedimientos Administrativos, para informar correctamente al administrado el total de los procedimientos ratificados;

Que, asimismo, solicita incluir precisiones que no generan derechos de trámite y/o creación de tasas o aumento de requisitos a los procedimientos y/o servicios prestados en exclusividad: 07.03.01 Licencia de Edificación Modalidad C, con evaluación por la Comisión Técnica, 07.04.01 Licencia de Edificación Modalidad C con evaluación técnica de revisores Urbanos y 07.05.01 Licencia de Edificación Modalidad D Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica, 07.16 Autenticación de Planos de licencia de Edificación a solicitud del Administrado, 09.04 licencia de funcionamiento para: Establecimientos con un Área de más de 500 m2 y no Comprendidos en las más de 500 m2 y no comprendidos en las categorías anteriores que apliquen para una ITSE Multidisciplinaria o de Detalle y anuncios publicitarios (letreros, letras recortadas, placas y toldos), 10.01 Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica (Ex Post), a solicitud del administrado, Edificaciones, Recintos o Instalaciones con un área igual o menor a 100 m2, y capacidad de almacenamiento no mayor a 30% del Área del Local. 10.02 Inspección Técnica De Seguridad En Edificaciones Básica Ex Ante mayor a 100 m2 hasta 500 m2 y 10.03 Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de la obligación de pre publicación del mencionado proyecto cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas a los proyectos de normas, considere que la misma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o interés público; fundamento jurídico que resulta aplicable al presente proyecto, toda vez que la modificación del TUPA obedece al cumplimiento de criterios de simplificación, adecuación a la normativa vigente y en beneficio del administrado;

Que, el proyecto de Decreto de Alcaldía se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el “Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General”, la misma que se encuentra también recogida en la Directiva N° 005-2009-MSS, aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre “Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco”, conforme se aprecia en Informe N° 180-2014-SGPRA-GPPDI-MSS de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, la prepublicación en el presente caso es innecesaria, toda vez que la modificación del TUPA obedece al cumplimiento de criterios de simplificación, adecuación a la normativa vigente y en beneficio del administrado;

Estando al Informe N° 985-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y al Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 498-MSS, ratificado por Acuerdo N° 2358 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme al Anexo 1 y los formatos requeridos para la atención de los procedimientos y servicios prestados en exclusiva conforme al Anexo 2, que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe

el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, y a la Subgerencia de Gestión Documental, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión.

Artículo Quinto.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1183935-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban distribución de costo de servicios para el cobro de Arbitrios Municipales para el año 2015

ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2014-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 03 de diciembre del 2014, en la estación Orden del Día, referente al Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Distribución del Costo de Servicios para el Cobro de Arbitrios Municipales para el año 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, se dispone que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona por lo que ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195° inciso 4 de la Carta Magna, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley.

Que, el artículo 40° segundo párrafo, de la Ley N° 27972 dispone que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo, se establece que, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°135-99-EF, define que las tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma se establece que, los Arbitrios son tasas que se pagan por la prestación de un servicio, que se encuentra compuesto por la limpieza pública, Serenazgo, el mantenimiento de parques y jardines.

Que, el Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776, determina que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar.

Que, el Artículo 69° A de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776 señala que, las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 69° B de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N°776 señala que, en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-a, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DISTRIBUCION DEL COSTO DE SERVICIOS PARA EL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES (LIMPIEZA PÚBLICA, AREAS VERDES Y SERENAZGO) PARA EL AÑO 2015

Artículo 1°.- APROBAR, LOS CRITERIOS TÉCNICOS de la determinación y distribución de las tasas de los arbitrios para el ejercicio fiscal 2015, conforme a la estructura de costos elaborada por la Comisión Técnica designada.

Artículo 2°.- APROBAR, LA DISTRIBUCIÓN DE COSTOS DE SERVICIOS PARA EL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES (Limpieza Pública, Áreas verdes y Serenazgo) para el año 2015, y por ende la tasa anual por concepto de Arbitrios de Gestión de Residuos Sólidos (Limpieza Pública), Áreas Verdes (Parques y Jardines) y Serenazgo para el año 2015, en la jurisdicción del distrito de Barranca.

Artículo 3°.- PUBLIQUESE, la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al Alcalde dictar las disposiciones complementarias necesarios, mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza así como la ampliación de su vigencia.

Segundo.- ENCARGATURA

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

Dado en la Casa Municipal, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

1183117-1

Ratifican la Ordenanza Municipal N° 019-2014-CM/MDP, que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pativilca

ACUERDO DE CONCEJO N° 0100-2014-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 26 de Noviembre del 2014, en la Estación Orden del Día, el Exp. ROF. 5300-2014 (Ex. 1 y 2), sobre la Ratificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Pativilca por parte del pleno del Concejo Provincial de Barranca; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos requisitos y costos administrativos de las entidades públicas deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de cada entidad;

Que, los Gobiernos Locales son parte de la Administración Pública por lo que es necesario que se apruebe mediante Ordenanza el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, según lo establece el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, ha sido creado con la finalidad de unificar, reducir y simplificar los Procedimientos Administrativos que se siguen ante las distintas entidades de la Administración Pública dentro de los cuales se encuentran los gobiernos locales;

Que, en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las ORDENANZAS, establece que: (...) Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, con fecha 14 de Noviembre del presente año, mediante el Oficio N° 156-2014-ALC/MDP, la Municipalidad Provincial de Pativilca, remite el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de su comuna Edil, aprobado por Ordenanza Municipal N° 019-2014-CM/MDP, para ratificación mediante Acuerdo de Concejo por parte de la Municipalidad Provincial de Barranca, a fin de cumplir con el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014.

Que, mediante Informe N° 0115-2014-GPP/MPB emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Barranca, señala que teniendo en cuenta los actuados, opina que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Pativilca aprobado por dicho Concejo Municipal, se encuentra conforme a los lineamientos técnicos y legales establecidos por la normativa vigente acerca de tan importante instrumento de gestión, por lo que, solicita su ratificación por parte del pleno del Concejo provincial de Barranca mediante Acuerdo de Concejo;

Que, cabe precisar además que mediante Exp. 00024-2008-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que "9. ...En consecuencia, el procedimiento para la producción de ordenanzas distritales en materia tributaria, requiere de la ratificación por parte del Concejo Provincial y que dicho Acuerdo sea publicado. Solo así podrán cobrarse arbitrios válidos, pues se habrá respetado el principio de legalidad para la creación de normas; 10. De lo expuesto, se desprende que el procedimiento de formación de una ordenanza municipal distrital sobre la materia tributaria tiene dentro de sus diferentes etapas dos que son fundamentales y que precisamente tienen una determinada prelación: la primera, consiste en la ratificación por parte de la municipalidad provincial; y la segunda, referida a la publicación de la ordenanza distrital ratificada..."

Que, motivo por el cual, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por toda municipalidad distrital debe ser ratificado por la municipalidad provincial de su circunscripción para su vigencia, pues contiene aspectos tributarios;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo 41° - señala que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el artículo 17° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se;

ACUERDA:

Artículo 1°.- RATIFICAR, la Ordenanza Municipal N° 019-2014-CM/MDP, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Pativilca, el cual en Anexo de 128 folios forma parte del presente acuerdo.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Secretaría General, el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en la Casa Municipal, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

1183115-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Aprueban creación de la ruta Interdistrital de Transporte Público de Personas San Vicente - Chilca de la provincia de Cañete

ORDENANZA N° 044-2014-MPC

Cañete, 24 diciembre de 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2014, en atención al Informe N° 121-2014-GT-MPC, de fecha 04 de setiembre de 2014, por el cual la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, remite el proyecto de Ordenanza relacionado a la aprobación de la Ruta Interdistrital de

Transporte de Pasajeros San Vicente – Chilca, de la provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala lo siguiente:

Título Preliminar, Artículo II.- Autonomía, Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; el artículo 81°.- Tránsito, viabilidad y transporte público, señala que Las municipalidades en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejerce las siguientes funciones: Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: Normas, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial; Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto; Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.

Por su parte la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181 establece en su Artículo 1°.- que el ámbito de aplicación de la Ley indicada, así como señala los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República.

Que, el Artículo 3° de la norma líneas arriba mencionada, señala el objeto de la acción estatal: en materia de transporte y tránsito terrestre, especificándose que este se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; por su parte el Artículo 5°, referente a la promoción de la inversión privada: ha mencionado que el Estado promueve la inversión privada en infraestructura y servicios de transporte, en cualesquiera de las formas empresariales y contractuales permitidas por la Constitución y las Leyes; de igual forma el artículo 17°, ha señalado las de las Municipalidades Provinciales, estableciéndose en el numeral 17.1, que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas, con facultades de Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su artículo 1°, prescribe lo siguiente: El Objeto del Reglamento tiene es regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley; en igual forma el artículo 3°, ha contemplado dentro de las Definiciones, los siguientes conceptos:

- **Área Saturada:** Parte del territorio de una ciudad, población o área urbana en general en la que existen dos (2) o más arterias o tramos viales con apreciable demanda de usuarios del transporte o exceso de oferta,

la que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, declarada como tal por la Municipalidad Provincial respectiva. La existencia de un área saturada se determinará mediante un estudio técnico.

- **Autorización:** Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto a una persona natural o jurídica, según corresponda.

- **Concesión:** Es el acto jurídico de derecho público mediante el cual la autoridad competente, otorga por un plazo determinado, a una persona jurídica, la facultad de realizar servicio de transporte público de personas en vías urbanas calificadas como áreas saturadas o de acceso restringido. El otorgamiento de una concesión se expresa en un contrato que contiene derechos y obligaciones para su titular y es consecuencia de un proceso de licitación pública.

- **Ruta:** Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final.

- **Servicio de Transporte Regular de Personas:** Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.

- **Servicio Diferenciado:** Es el que se presta de origen a destino con o sin paradas en escalas comerciales, en los que se brinda al usuario mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como servicios higiénicos, aire acondicionado, calefacción, servicio a bordo, etc.

En el servicio de transporte de ámbito provincial, se entenderá por servicio diferenciado aquel que ofrece mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como el que solo esté permitido el viaje de personas sentadas, en número que no exceda de la capacidad de asientos previsto por el fabricante, el que se preste de origen a destino sin o con paradas en determinados paraderos establecidos en la ruta autorizada.

- **Servicio de Transporte de ámbito Provincial:** Aquel que se realiza para trasladar personas exclusivamente al interior de una provincia. Se considera también transporte provincial a aquel que se realiza al interior de una región cuando ésta tiene una sola provincia.

Que, el Artículo 11°, del mencionado decreto, señalan las competencias de los Gobiernos Provinciales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte; de igual forma como el de ejercer la competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Que, en el Artículo 12°; se fijan las competencias exclusivas de la fiscalización del servicio de transporte, de acuerdo a la Ley, es función exclusiva de la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, salvo que por otra norma con el mismo rango disponga lo contrario. Es posible delegar la supervisión del servicio de transporte a entidades privadas debidamente autorizadas.

Que, Artículo 52°, señala que la Autorización en el servicio de transporte público de personas, pueden ser la autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas, en el ámbito nacional, regional y provincial puede ser: Autorización para prestar

Servicio Estándar, y Autorización para prestar Servicio Diferenciado.

Que, la Municipalidad Provincial de Cañete, cuenta con el Informe Técnico de Factibilidad de la Ruta Interdistrital de Transporte de Pasajeros San Vicente – Chilca, elaborado por el Ingeniero de Transporte José Guillermo Fernández Romero; en el cual se indica la necesidad de contar con un servicio para transportar a usuarios que se desplazan diariamente entre San Vicente y Chilca a realizar sus actividades económicas, así como la factibilidad de desarrollar este proyecto de transporte regular que le permita autorizar a los operadores privados interesados por generar la oferta del servicio que satisfaga los deseos de viaje entre ambos distritos;

Que, mediante Informe N° 121-2014-GT-MPC de fecha 04 de setiembre de 2014, el Gerente de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete, con la atribución que le concede el artículo 153° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado por Ordenanza Municipal N° 042-2012-MPC, ha propuesto la presente Ordenanza Municipal, recomendando aprobar la nueva Ruta Interdistrital de Transporte de Personas San Vicente – Chilca, de la provincia de Cañete, departamento de Lima; bajo la modalidad de Servicio Diferenciado, sin paradas o paraderos intermedios entre el paradero de origen y destino de la ruta; y

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el Dictamen de la Comisión de Transportes, con el visto bueno de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal, con el voto mayoritario de los señores regidores, se aprobó la siguiente Ordenanza:

APROBACIÓN DE CREACIÓN DE RUTA INTERDISTRITAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS SAN VICENTE – CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE

Artículo 1°.- APROBAR la creación de la nueva ruta Interdistrital de Transporte de Personas San Vicente – Chilca, de la provincia de Cañete, departamento de Lima; bajo la modalidad de Servicio Diferenciado, sin paradas o paraderos intermedios entre el paradero de origen y destino de la ruta.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete, el cumplimiento de la presente Ordenanza; debiéndose considerar la misma en el Plan Regulador de Rutas de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Artículo 3°.- De conformidad con lo que establece el artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete, ejercerá la competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en el ámbito de la provincia de Cañete, departamento de Lima.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 5°.- DÉJESE sin efecto las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1183344-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN